



## ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

LA CONSTITUCIONALIDAD DEL ESTADO DE EMERGENCIA FRENTE A LA  
INSEGURIDAD PÚBLICA, LIMA, AÑOS 2023-2024

**Línea de investigación:**

**Gobernabilidad, derechos humanos, e inclusión social**

Tesis para optar el grado académico de Maestra en Derecho  
Constitucional

**Autora**

Pérez Romero, Silvana Ivonne

**Asesor**

López Navarro, Lindbergh

ORCID: 0000-0003-4742-8218

**Jurado**

Alarcón Menendez, Jorge Miguel

Morante León, Salomón Jorge

Morales Gallo, Martin Augusto

**Lima - Perú**

**2026**



# LA CONSTITUCIONALIDAD DEL ESTADO DE EMERGENCIA FRENTE A LA INSEGURIDAD PÚBLICA, LIMA, AÑOS 2023-2024

## INFORME DE ORIGINALIDAD

24%

INDICE DE SIMILITUD

22%

FUENTES DE INTERNET

7%

PUBLICACIONES

8%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="https://hdl.handle.net">hdl.handle.net</a> Fuente de Internet	3%
2	<a href="https://repository.javeriana.edu.co">repository.javeriana.edu.co</a> Fuente de Internet	3%
3	Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal Trabajo del estudiante	3%
4	<a href="https://repositorio.unfv.edu.pe">repositorio.unfv.edu.pe</a> Fuente de Internet	3%
5	<a href="https://insightcrime.org">insightcrime.org</a> Fuente de Internet	1%
6	<a href="https://www.coursehero.com">www.coursehero.com</a> Fuente de Internet	1%
7	<a href="https://repositorio.upn.edu.pe">repositorio.upn.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
8	<a href="https://revistas.pucp.edu.pe">revistas.pucp.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1%
9	<a href="https://repositorio.pucp.edu.pe">repositorio.pucp.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1%
10	<a href="https://www.grafiati.com">www.grafiati.com</a> Fuente de Internet	<1%
11	<a href="https://revistas.ulima.edu.pe">revistas.ulima.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1%



Universidad Nacional  
**Federico Villarreal**

**VRIN** | VICERRECTORADO  
DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

LA CONSTITUCIONALIDAD DEL ESTADO DE EMERGENCIA FRENTE A LA  
INSEGURIDAD PÚBLICA, LIMA, AÑOS 2023-2024

Línea de investigación:

Gobernabilidad, derechos humanos, e inclusión social

Tesis para optar el grado académico de  
Maestra en Derecho Constitucional

Autora

Pérez Romero, Silvana Ivonne

Asesor

López Navarro, Lindbergh

ORCID: 0000-0003-4742-8218

Jurado

Alarcón Menendez, Jorge Miguel

Morante León, Salomón Jorge

Morales Gallo, Martín Augusto

Lima – Perú

2026

## **DEDICATORIA**

A mi papá en el cielo, gracias por ser mi ejemplo de esfuerzo y perseverancia, por enseñarme con actos más que con palabras, que nada es imposible con esfuerzo y humildad. Tus enseñanzas las aplico cada día con mis menores hijos, todo lo que lograré tiene un recuerdo tuyo.

## **AGRADECIMIENTOS**

Expreso mi sincero agradecimiento a los distinguidos miembros del Jurado:

Dr. Jorge Miguel Alarcón Menéndez, Dr. Salomón Jorge Morante León y Dr. Martín Augusto Morales Gallo, por su valiosa disposición y por la evaluación objetiva realizada al presente trabajo de investigación.

De igual manera, extiendo mi reconocimiento a mi asesor, el Dr. Lindbergh López Navarro, por la orientación académica brindada y por las oportunas sugerencias que contribuyeron significativamente al fortalecimiento y mejora de esta investigación.

A todos ellos, mi más sincero agradecimiento.

## ÍNDICE

RESUMEN.....	i
ABSTRACT.....	ii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Planteamiento del problema.....	3
1.2. Descripción del problema.....	9
1.3. Formulación del problema.....	12
1.3.1. <i>Problema general</i> .....	12
1.3.2. <i>Problemas específicos</i> .....	12
1.4. Antecedentes.....	13
1.4.1. <i>Antecedentes internacionales</i> .....	13
1.4.2. <i>Antecedentes nacionales</i> .....	19
1.5. Justificación de la investigación.....	23
1.6. Limitaciones de la investigación.....	30
1.7. Objetivos.....	30
1.7.1. <i>Objetivo general</i> .....	30
1.7.2. <i>Objetivos específicos</i> .....	31
1.8. Hipótesis.....	31
1.8.1. <i>Hipótesis general</i> .....	31
1.8.2. <i>Hipótesis específicas</i> .....	31
II. MARCO TEÓRICO.....	33
2.1. Marco conceptual.....	33
2.1.1. <i>Teorías sobre los Estados de Excepción</i> .....	33
2.1.2. <i>Estado de Emergencia</i> .....	34
2.1.3. <i>Suspensión o limitación de derechos</i> .....	35

2.1.4.	<i>Derechos suspendidos</i> .....	36
2.1.5.	<i>Rol de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional</i> .....	37
2.1.6.	<i>Inseguridad Pública</i> .....	37
2.1.7.	<i>Principales corrientes teóricas aplicadas</i> .....	39
III.	MÉTODO .....	43
3.1.	Tipo de investigación .....	43
3.2.	Población y muestra .....	43
3.3.	Operacionalización de variables.....	44
3.4.	Instrumentos .....	46
3.5.	Procedimientos .....	47
3.6.	Análisis de datos .....	47
3.7.	Consideraciones éticas .....	48
IV.	RESULTADOS .....	49
V.	DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	71
VI.	CONCLUSIONES .....	95
VII.	RECOMENDACIONES.....	98
VIII.	REFERENCIAS.....	100
IX.	ANEXOS .....	105
	Anexo A: Matriz de Consistencia.....	105
	Anexo B: Instrumento de recolección de datos .....	107
	Anexo C: Ficha de Validación de Instrumento por juicio de expertos.....	110
	Anexo D: Definición de Términos .....	113
	Anexo E: Desarrollo de Propuesta Jurídica de Ley .....	116

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Operacionalización de las variables .....	45
Tabla 2 ¿Existe constitucionalidad en los últimos estados de emergencia declarados por el Gobierno Central de Turno contra la grave problemática que se viene afrontando en Lima Metropolitana? .....	49
Tabla 3 ¿Los Estados de Emergencia declarados en los años 2023 y 2024, se han emitido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 137 inciso 1 de la Carta Magna vigente? .....	50
Tabla 4 ¿La ejecución de las declaratorias del Estado de Emergencia se vienen cumpliendo acordes con los fines de excepción?.....	52
Tabla 5 ¿Se viene dando una intervención conjunta de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas en las zonas de alta incidencia criminal? .....	53
Tabla 6 ¿Se está dando con la afectación de otros derechos fundamentales de los ciudadanos, con la actual aplicación de las declaratorias de estado de emergencia en Lima Metropolitana, ¿entre los años 2023-2024? .....	54
Tabla 7 ¿Se vulneran los derechos fundamentales de los ciudadanos y familias peruanas por excedentes prórrogas innecesarias de los estados de emergencia contra la criminalidad organizada?.....	55
Tabla 8 ¿Se viene dando con una influencia autoritaria del Gobierno en el desarrollo de los estados de emergencia declarados? .....	56
Tabla 9 ¿Es inconstitucional que se esté prorrogando el Estado de Emergencia en determinados distritos de la ciudad de Lima Metropolitana entre los años 2023 y 2024? .....	57
Tabla 10 ¿Se justifica la prórroga que se viene dando con la declaración de emergencia en Lima Metropolitana, acorde con los fines de combate y disminución de la grave incidencia criminal?.....	58

Tabla 11 ¿Se viene desnaturalizando la aplicación del Estado de Emergencia, actualmente como se viene dando en Lima Metropolitana, al vulnerarse los derechos constitucionales de los ciudadanos y grupos colectivos en la ciudad de Lima?	59
Tabla 12 ¿Se vienen realizando detenciones efectivas de sujetos delictivos y requisitorizados/prófugos, por acciones de control de identidad, en pleno desarrollo de los estados de emergencia que se han venido declarando en Lima Metropolitana entre los años 2023 y 2024, contra la grave incidencia de la delincuencia común y organizada?	60
Tabla 13 ¿Se está dando con la plena desarticulación contundente de bandas delincuenciales y organizaciones criminales dedicadas a las extorsiones con sicariato, secuestros y robos agravados, en plena ejecución de los estados de emergencia que se han venido declarando en Lima Metropolitana entre los años 2023 y 2024, con fines de seguridad pública y combate contra la criminalidad?	61
Tabla 14 ¿Con la ejecución de las prórrogas del estado de emergencia en Lima Metropolitana 2023-2024, se ha venido dando con una reducción significativa de la Inseguridad Pública?	62
Tabla 15 ¿Existe una erradicación progresiva de la criminalidad delincencial en los distritos de Lima Metropolitana declarados bajo estado de emergencia?	63
Tabla 16 ¿Con la aplicación de los estados prorrogados de emergencia en Lima Metropolitana entre los años 2023-2024, se aseguró la respectiva restauración del orden y seguridad pública?	64
Tabla 17 De la correlación no paramétrica de la Hipótesis General	65
Tabla 18 De la correlación no paramétrica de la Hipótesis Especifica 1	66
Tabla 19 De la correlación no paramétrica de la Hipótesis Especifica 2	68
Tabla 20 De la correlación no paramétrica de la Hipótesis Especifica 3	69

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Existe constitucionalidad en los últimos estados de emergencia declarados por el Gobierno Central de Turno contra la grave problemática que se viene afrontando en Lima Metropolitana.....	49
Figura 2 Los Estados de Emergencia declarados en los años 2023 y 2024, se han emitido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 137 inciso 1 de la Carta Magna vigente	51
Figura 3 La ejecución de las declaratorias del Estado de Emergencia se vienen cumpliendo acordes con los fines de excepción.....	52
Figura 4 Se viene dando una intervención conjunta de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas en las zonas de alta incidencia criminal.....	53
Figura 5 Se está dando con la afectación de otros derechos fundamentales de los ciudadanos, con la actual aplicación de las declaratorias de estado de emergencia en Lima Metropolitana, entre los años 2023-2024.....	54
Figura 6 Se vulneran los derechos fundamentales de los ciudadanos y familias peruanas por excedentes prórrogas innecesarias de los estados de emergencia contra la criminalidad organizada .....	55
Figura 7 ¿Se viene dando con una influencia autoritaria del Gobierno en el desarrollo de los estados de emergencia declarados? .....	56
Figura 8 Es inconstitucional que se esté prorrogando el Estado de Emergencia en determinados distritos de la ciudad de Lima Metropolitana entre los años 2023 y 2024.....	57
Figura 9 ¿Se justifica la prórroga que se viene dando con la declaración de emergencia en Lima Metropolitana, acorde con los fines de combate y disminución de la grave incidencia criminal?.....	58

Figura 10 Se viene desnaturalizando la aplicación del Estado de Emergencia, actualmente como se viene dando en Lima Metropolitana, al vulnerarse los derechos constitucionales de los ciudadanos y grupos colectivos en la ciudad de Lima.....	59
Figura 11 Se vienen realizando detenciones efectivas de sujetos delictivos y requisitorizados/prófugos, por acciones de control de identidad, en pleno desarrollo de los estados de emergencia que se han venido declarando en Lima Metropolitana entre los años 2023 y 2024, contra la grave incidencia de la delincuencia común y organizada .....	60
Figura 12 Se está dando con la plena desarticulación contundente de bandas delincuenciales y organizaciones criminales dedicadas a las extorsiones con sicariato, secuestros y robos agravados, en plena ejecución de los estados de emergencia que se han venido declarando en Lima Metropolitana entre los años 2023 y 2024, con fines de seguridad pública y combate contra la criminalidad.....	61
Figura 13 Con la ejecución de las prórrogas del estado de emergencia en Lima Metropolitana 2023-2024, se ha venido dando con una reducción significativa de la Inseguridad Pública.....	62
Figura 14 Existe una erradicación progresiva de la criminalidad delincencial en los distritos de Lima Metropolitana declarados bajo estado de emergencia.....	63
Figura 15 ¿Con la aplicación de los estados prorrogados de emergencia en Lima Metropolitana entre los años 2023-2024, se aseguró la respectiva restauración del orden y seguridad pública? .....	64
Figura 16 Campana de Gauss de la Hipótesis General.....	65
Figura 17 Campana de Gauss de la Hipótesis Especifica 1.....	67
Figura 18 Campana de Gauss de la Hipótesis Específica 2.....	68
Figura 19 Campana de Gauss de la Hipótesis Específica 3.....	70

## RESUMEN

El presente estudio examina los cuestionamientos relacionados con la constitucionalidad de los Estados de Emergencia declarados en Lima Metropolitana durante los años 2023 y 2024, implementados con el objetivo de enfrentar la criminalidad organizada agravada y la creciente inseguridad ciudadana. La investigación, de tipo básica y con enfoque predominantemente cuantitativo, se desarrolló sobre una muestra representativa de 50 especialistas en Derecho Constitucional y en políticas de seguridad del Estado frente al crimen. El análisis estadístico, mediante la aplicación del coeficiente de correlación rho de Spearman, arrojó un valor de 0.492, lo que permitió validar la hipótesis general de manera moderada. Los hallazgos indican que la constitucionalización del régimen de excepción por emergencia ha ejercido una influencia regularmente significativa en el combate y reducción de la criminalidad e inseguridad pública en la capital. Este régimen ha representado una medida decisiva adoptada por el Estado peruano, a través de los ministerios del Interior y de Defensa, permitiendo la coordinación y ejecución de estrategias operativas dirigidas contra organizaciones criminales y delincuencia común. Sin embargo, la recurrencia en las prórrogas y la ausencia de disminuciones significativas en los indicadores estadísticos de criminalidad han generado cuestionamientos sobre la eficacia real de esta figura excepcional. Se evidencia así la necesidad de evaluar su uso prolongado y de considerar medidas complementarias que fortalezcan la seguridad pública bajo parámetros de respeto al orden constitucional.

*Palabras clave:* Estado de Emergencia, constitucionalidad, criminalidad organizada, seguridad ciudadana, régimen de excepción.

## ABSTRACT

This study examines the issues related to the constitutionality of the States of Emergency declared in Metropolitan Lima during 2023 and 2024, implemented with the aim of addressing aggravated organized crime and the growing public insecurity. The research, classified as basic and with a predominantly quantitative approach, was conducted on a representative sample of 50 specialists in Constitutional Law and State security policies against crime. The statistical analysis, through the application of Spearman's rho correlation coefficient, yielded a value of 0.492, which moderately validated the general hypothesis. The findings indicate that the constitutionalization of the state of emergency regime has had a moderately significant influence on combating and reducing crime and public insecurity in the capital. This regime has represented a decisive measure adopted by the Peruvian State, through the Ministries of the Interior and Defense, enabling the coordination and execution of operational strategies aimed at both organized crime and common delinquency. However, the recurrent extensions of the states of emergency and the absence of significant reductions in statistical crime indicators have raised doubts regarding the actual effectiveness of this exceptional measure. This highlights the need to assess its prolonged use and to consider complementary measures that strengthen public security while respecting constitutional order.

*Keywords:* State of Emergency, constitutionality, organized crime, public security, exceptional regime.

## I. INTRODUCCIÓN

Al tratarse sobre la importancia de haberse estado imponiendo la declaración de estados de emergencia en varios países latinoamericanos, como medida para afrontarse la problemática de la gravísima inseguridad pública por implicancias de la exacerbada criminalidad organizada que actualmente se viene manifestando de forma muy peligrosa y de alto riesgo para la seguridad pública y ciudadana, como de generar graves daños a la paz pública en las grandes ciudades latinoamericanas; y que los últimos gobiernos presidenciales de turno de diversos Estados de Latinoamérica han estado optando por declarar el régimen excepcional de emergencia para hacerse frente a la problemática criminal exacerbada; y que a pesar de servir como una medida de efecto disuasivo para poderse contrarrestar al problema de inseguridad pública, pero que en cuanto a resultados que se hayan venido obteniendo al respecto, se viene cuestionando la utilidad de los estados declarados de emergencia, en no venir consiguiéndose los resultados o logros esperados en la erradicación o superación de las actividades delictivas de los grupos criminales nacionales y extranjeros, dado que estos aún hasta el momento actual siguen generando graves problemas de inseguridad pública en la mayoría de ciudades latinoamericanas; y sobretodo en el Perú, que de conformidad a las últimas declaraciones de emergencia que se han venido dictaminando entre los años 2023 a enero del 2025 en varios distritos de la ciudad de Lima Metropolitana, afectada por los actos delictivos excedentes del crimen organizado nacional y transnacional; no se han venido obteniendo resultados importantes en cuanto a la disminución de la actual incidencia delictiva organizada, ya que todavía la criminalidad organizada continúa generando graves problemas de inseguridad y de que la población ciudadana limeña aún siga percibiendo un alto nivel de inseguridad y de temor con zozobra por la grave problemática que afecta a su libertad y seguridad personal, a su normal desenvolvimiento y de hasta afectarse al desarrollo económico de los ciudadanos, familias y de las actividades de emprendimiento económico.

A pesar de las reiteradas prórrogas del estado de emergencia con fines de afrontarse la grave inseguridad pública en distritos de la ciudad de Lima Metropolitana y en la Provincia Constitucional del Callao; se tiene que las cifras de criminalidad y la percepción de inseguridad se han mantenido críticamente y hasta han aumentado de manera alarmante. El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) al año 2023 indicó que “un porcentaje considerable de la población ha sido víctima de delitos, y de que se ha tenido un aumento de la criminalidad delincuencia, pese a estarse bajo estado de emergencia y de prorrogarse subsecuentemente”; ello en función de que durante el año pasado se detuvieron a 215,159 personas por comisión de graves delitos penales, lo que refleja un incremento del 9.8% en relación al año 2022. Asimismo, la tasa de victimización por ilícitos fue del 27%, lo que implica un aumento de 4.3% con respecto al 2022, y ello durante la plena ejecución de estados de emergencia prorrogados (Instituto Nacional de Estadística e Informática [INEI], 2023), lo que conlleva a plantear como pregunta principal en cuanto si es constitucional mantener el estado de emergencia en tal condición, en ausencia de resultados eficaces contra la criminalidad que viene afectando gravemente a la seguridad pública en la ciudad de Lima.

El estado de emergencia es una herramienta constitucional que permite al gobierno de un Estado adoptar medidas excepcionales en situaciones de crisis, como la inseguridad pública. Sin embargo, la eficacia de estas medidas es materia de debate, especialmente en Lima durante los años 2023 y 2024, donde se han prorrogado en múltiples ocasiones sin mostrar resultados significativos. Con el desarrollo de esta investigación se analiza la constitucionalidad de estas prórrogas de declaración de emergencia, y se cuestiona si realmente han abordado y reducido el problema de la delincuencia organizada que ha venido ocasionando una grave problemática de inestabilidad y desorden en perjuicio de la seguridad pública de los ciudadanos en diversos distritos urbanos de Lima Metropolitana, declarados en estado de emergencia, y con prórrogas recurrentes de dicho estado de excepción en los recientes últimos dos años.

El desarrollo de esta investigación, ha contemplado siete aspectos metodológicos, tratándose primeramente la introducción de estudio que ha contemplado el planteamiento, descripción y formulación del problema investigado, tanto en problema general y específicos; así como de haberse realizado la correspondiente delimitación de objetivos de investigación, con corroboración de los antecedentes internacionales y nacionales pertinentes en relación con el tema abordado; como asimismo de sostenerse la justificación e importancia correspondiente. En el segundo punto de desarrollo, se trata el respectivo marco teórico, para proseguirse con el punto tercero de desarrollo del método investigativo propiamente dicho; y en los puntos cuarto, quinto, sexto y séptimo se han desarrollado los aspectos referentes a análisis de resultados, discusión de resultados, conclusiones y recomendaciones respectivamente con los que se dió la ejecución determinante de esta investigación.

### **1.1. Planteamiento del problema**

A nivel latinoamericano, desde el año 2020, se ha venido constatando una imposición frecuente de la medida declaratoria del estado de emergencia en determinados países de América Latina, por motivos de seguridad pública ante el desborde de la criminalidad delincuenciales en las principales ciudades urbanas de dichas naciones, que por excedente de la problemática delictiva ha estado ocasionando graves perjuicios para la seguridad de sus poblaciones ciudadanas y de crítica vulneración al mismo orden público; pero que salvo excepciones como en los casos de El Salvador y Ecuador en que por imposición del régimen excepcional de emergencia se ha podido controlar y en cierta manera disminuir la incidencia delincuenciales; pero no en los casos de países como Chile, Argentina, Honduras, Guatemala e incluso en el Perú, en que a pesar de haberse estado reiterando continuamente las declaratorias de estados de emergencia, no han resultado efectivas para reducir el grave problema de la criminalidad e inseguridad pública que vienen afrontando tales naciones hasta hoy en día.

Entre una de las medidas políticas que los países latinoamericanos en los últimos cuatro años han venido adoptando para afrontar, combatir y erradicar el problema de la criminalidad agravada como causa de inseguridad pública desmedida en sus principales grandes ciudades urbanas; es en cuanto a la dictaminación y ejecución política de estados de emergencia, que si bien a primera vista puede generar un cierto efecto disuasivo para poderse afrontar a la grave problemática delincriminal existente; pero que al usarse tal régimen excepcional con fines altamente politizados, y que tenga una clara falta de coordinación estratégica entre la Autoridad Policial y las Fuerzas Militares para combatirse y erradicarse a la peligrosa criminalidad delincriminal existente; no ha venido resultando efectivo ni muy decisivo para poderse controlar, neutralizar y disminuir la problemática delincriminal agravada; lo que se ha podido constatar con los regímenes declaratorios de emergencia que los Gobiernos Mexicanos entre los años 2008 al 2018, han entablado contra los cárteles del narcotráfico, y que de por sí no conllevó a resultados contundentes en la disminución de la incidencia criminal de los cárteles narcotraficantes mexicanos, ya que los efectos negativos de la recrudescida actividad criminal de los grupos delictivos de TID han generado miles de asesinatos de personas civiles inocentes, de elementos delictivos vinculados al tráfico de droga, así como de miembros militares y policiales mexicanos victimados por ataques narcoterroristas, provocando consecuentemente un clima de elevada inseguridad pública y nacional en todo el territorio mexicano; mientras que en Ecuador entre los años 2024 a enero del 2025, el gobierno ecuatoriano declaró sendos estados de excepción en Guayaquil, Guayas, Quito y en otras provincias afectadas por la criminalidad del narcotráfico, y que si bien se ha podido reducir en determinada forma la actividad criminal agravante en un 30%, pero las consecuencias derivadas de las acciones criminales-narcotraficantes provocaron un alto nivel de inseguridad y pánico público en todo el territorio ecuatoriano y con repercusiones negativas de inseguridad en países limítrofes como Perú y Colombia.

Conforme a lo señalado anteriormente, se tiene también en modo concordante con lo sostenido por el investigador López (2024), quien refirió que los países latinoamericanos entre los años 2019 al 2024, han venido contemplando la aplicación declaratoria de estados excepcionales de emergencia para hacerse frente a los graves problemas de inseguridad pública y de la peligrosa criminalidad organizada que vienen afrontando varios Estados de Latinoamérica, en que teniéndose en cuenta las experiencias actuales de países como Haití, países centroamericanos (Honduras y Guatemala con la imposición de estados de sitio en zonas de alta criminalidad y de pernoctación de grupos criminales de alta peligrosidad), Ecuador y Perú con la declaración de sus estados de excepción de emergencia contra la criminalidad organizada nacional y extranjera, entre los años 2023 y 2024; e incluso en otros países cercanos como en Chile y Argentina también han declarado regímenes excepcionales de emergencia por criminalidad desbordada en sus principales ciudades, pero no se han obtenido los logros esperados, mostrándose poca evidencia de éxito; debiéndose a limitadas estrategias de coordinación militar y policial para afrontarse con mayor contundencia a las acciones delictivas de los grupos de crimen organizado; y en que las prórrogas excesivas de las declaratorias de emergencia en México, Perú, Ecuador y Chile, no pudieron asegurar una reducción drástica de la criminalidad organizada, ya que hasta el momento siguen afrontando problemas graves de inseguridad hasta la actualidad; y de que asimismo varias prórrogas de la declaratoria excepcional de emergencia se han efectuado con fines meramente politizados por los gobiernos de turno para afrontar superficialmente el problema de la agravante criminalidad delincuencia organizada y común existente en varios países latinoamericanos, sin lograrse resultados firmemente exitosos en sí; y de que más bien las declaratorias prorrogables de emergencia han estado afectando y limitando derechos fundamentales de la población ciudadana, en cuanto de vulnerarse sus derechos de ejercicio del libre tránsito, la inviolabilidad de domicilio, afectación

de la libertad personal por detenciones arbitrarias y el de afectarse su normal desarrollo económico.

En el Perú, desde antes del 2023, ya se ha estado dictaminando declaraciones de estado de emergencia para hacerse frente, neutralizar y disminuir a la exacerbada incidencia de la actividad criminal organizada que viene afectando gravemente al orden y la seguridad pública de las principales grandes ciudades urbanas del Perú, y que si bien se ha estado configurando debidamente la necesidad de haberse impuesto el régimen excepcional de emergencia, para hacerse frente a la crítica problemática del crimen organizado.

Los autores nacionales Campos (2022) y Prado (2019), la criminalidad organizada se ha venido constituyendo cada vez más en una grave amenaza para la seguridad pública, el orden interno y hasta para la seguridad nacional del Perú; al punto de haberse estado declarando estados de emergencia por los últimos gobiernos de turno, para enfrentar a la criminalidad organizada y contrarrestar al alto grado de inseguridad pública; ello en función de que el crimen organizado que viene afectando directamente a la seguridad pública de las ciudades urbanas peruanas; dada la extrema peligrosidad con que vienen operando los grupos delictivos y organizaciones criminales nacionales, transnacionales y extranjeros dedicados en perpetrar graves crímenes patrimoniales en base a la extorsión, tráfico ilícito de drogas y trata de personas con explotación sexual, usando el sicariato exacerbado y fuertes atentados con armas de guerra; de manera agravante y con peligrosidad, poniendo en grave riesgo a la seguridad, integridad y vida de los ciudadanos peruanos y de las familias peruanas; llegando a tener implicancias muy negativas para el propio desarrollo económico nacional y en grandes ciudades como Lima Metropolitana; además de que los diversos grupos criminales que vienen cometiendo sus graves ilícitos en forma organizada, sistematizada y recurrente a diario; han estado poniendo en jaque o hasta superando a la capacidad operativa de la Policía Nacional Peruana, que no viene conteniendo ni neutralizando con contundencia al accionar criminal organizado, por lo

que ha sido necesario en que se haya determinado la imposición del régimen declaratorio de emergencia, con el apoyo participativo necesario de las Fuerzas Armadas en respaldar operativamente a la autoridad policial para hacerse frente al agravante accionar delictivo organizado. (Campos, 2023).

Lo referido anteriormente se corrobora con lo aportado por Méndez (2022), de que aunque el estado de excepción es una herramienta que suelen emplear los gobiernos autoritarios para infringir las garantías y libertades fundamentales de los ciudadanos, especialmente en situaciones de emergencia provocadas por conflictos sociales intensificados, criminalización de la protesta social y problemas de alta inseguridad pública, si se distorsiona o manipula incorrectamente esta situación de emergencia, se pueden ver afectados otros derechos esenciales, como el derecho a la vida y la integridad, así como el acceso a la información pública. Esto podría impactar de manera irreversible los proyectos de vida de los ciudadanos y de los grupos poblacionales más vulnerables, tratándose de derechos constitucionales que pueden ser vulnerados por gobiernos dictatoriales o autocráticos que abusan de las declaraciones de emergencia.

Pese a que el estado de excepción en modo de emergencia, puede generar ciertamente una determinada sensación de combatir y reducirse la criminalidad delincinencial común y organizada, pero que en determinada forma su uso o recurrencia frecuente puede llegar a vulnerar los derechos fundamentales de las personas ciudadanas, al nivel de quedar bajo un estado de excepción que va coactando o restringiendo excesivamente varios de sus derechos fundamentales como el de la vida, de no ejercer el derecho a la protesta social, vulneración total de la privacidad e intimidad personal de los ciudadanos, de restringirse críticamente la libertad de movimiento, de no acceder a información pública y entre otros. Se tiene así que un régimen de excepción es un instrumento legal diseñado para hacer frente a situaciones de emergencia y debe ser fundamentalmente excepcional, temporal y extraordinario. No obstante,

en El Salvador, el presidente Nayib Bukele ha establecido un régimen de excepción que se ha mantenido desde marzo de 2022, otorgándole un carácter permanente e indefinido a la restricción de los derechos fundamentales de sus propios ciudadanos. Durante los últimos tres años, el gobierno salvadoreño ha utilizado las fuerzas de seguridad del Estado para llevar a cabo una política de represión, persecución y estigmatización hacia los sujetos delincuenciales y grupos criminales, pero que se ha extendido colateralmente en perjuicio de la población salvadoreña, lo que ha agravado la crisis de gobernabilidad democrática y la situación de derechos humanos en dicho país (Méndez, 2022).

La relación entre la constitucionalidad del estado de emergencia y la inseguridad pública es compleja. La efectividad de las medidas adoptadas bajo un marco constitucional puede influir en la percepción y la realidad de la seguridad pública. Es vital que las intervenciones sean proporcionales y respeten las libertades fundamentales para evitar la desaprobación social y la desconfianza en las instituciones. Así, los indicadores seleccionados constituyen una herramienta necesaria para evaluar tanto la legitimidad del estado de emergencia como su impacto en la realidad social, en especial en el campo de la seguridad pública.

En el desarrollo de la presente investigación, es importante resaltar que se ha normalizado el uso recurrente del estado de emergencia en Perú, según las recientes declaraciones hechas en el presente periodo 2023 y 2024. Para abordar esta situación, se analizarán las deficiencias de la legislación vigente sobre el tema, destacando su fragmentación, modo incompleto y falta de sistematicidad, así como la escasez de jurisprudencia constitucional. Se sugerirá asimismo en poderse modificar la Constitución de 1993 para incluir tres modalidades de régimen de excepción en lugar de las dos actuales, incorporando el estado de alarma como una modalidad autónoma, algo presente en otras constituciones políticas de Latinoamérica. Además, se plantea la necesidad de establecer

controles más eficaces en relación con el modelo de autoinversión para declarar el estado de emergencia y el ejercicio de poderes excepcionales por parte del Ejecutivo. También se propone interpretar las causales de emergencia constitucional a la luz del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, asegurando que siempre haya una situación que afecte la vida nacional, es decir de tenerse una amenaza existencial latente que afecte el orden y la seguridad pública, tal como se viene dando actualmente declararse consecutivamente el estado de emergencia frente a la crítica problemática de la inseguridad pública y desborde de la criminalidad organizada que viene afectando a varios distritos de la ciudad de Lima Metropolitana específicamente.

## **1.2. Descripción del problema**

En el Perú, a pesar de que se han estado emitiendo frecuentes declaratorias de emergencia, estas no han servido utilitariamente para poderse disminuir la problemática de inseguridad pública y ciudadana en las ciudades urbanas más afectadas por la ola delincencial existente que ha venido afectando muy negativamente a la seguridad pública de la población urbana en las grandes ciudades, bajo estado de emergencia; en que a causa de los problemas de falta de coordinación entre la autoridad policial y el Ejército Peruano de nuestras Fuerzas Armadas (FF.AA.), que no han podido realizar intervenciones operativas más contundentes contra la delincuencia en los distritos urbanos principalmente de Lima Metropolitana y del Callao, además de la incapacidad que tienen las fuerzas militares peruanas para realizar acciones complementarias de seguridad ciudadana y de lucha contra la delincuencia; y que más bien al haberse estado prorrogando los estados de emergencia por el gobierno central peruano desde el año 2023 y en el presente año a fines de setiembre del 2024, se ha declarado un nuevo estado de emergencia para hacerse frente a la problemática agravada de la delincuencia, que al no venir sirviendo para disminuirse la incidencia criminal, se ha estado vulnerando más bien otros derechos fundamentales de los ciudadanos peruanos, concretamente de las zonas

distritales declaradas bajo estado de emergencia de Lima Metropolitana principalmente; en que aparte de los derechos constitucionales restringidos por tal declaratoria de régimen excepcional, se haya estado produciendo un progresivo uso arbitrario de tal medida de emergencia por parte del gobierno de turno para limitar otros derechos esenciales del estado de emergencia, como es el derecho a la protesta social, y el de cometerse actos arbitrarios por los miembros de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas contra la libertad personal, integridad y vida de ciudadanos inocentes supuestamente imputados por comisión de graves ilícitos; lo que en sí tal como señala Hernández, (2024), “la prórroga excesiva del estado de emergencia refleja su uso incorrecto por parte del poder gubernamental, aumentando la vulnerabilidad de los ciudadanos afectados” (p. 30).

Lo que a su vez se confirma con lo fundamentado por Revollar (2022) la extensión del estado de emergencia en Lima y Callao, sin contar con indicadores precisos que respalden su efectividad en estos 315 días, perjudica el propósito fundamental de un estado de excepción. Ante esta situación, es esencial analizar si es apropiado seguir con esta medida en estas y otras regiones del país, puesto que, según las estadísticas proporcionadas, no se están logrando los resultados esperados por la población en términos de reducción de la delincuencia común y organizada (p. 2).

La inseguridad pública en el Perú ha alcanzado niveles alarmantes, particularmente en las grandes ciudades como Lima Metropolitana y el Callao. A pesar de que el gobierno ha declarado en repetidas ocasiones el estado de emergencia con la intención de combatir esta problemática, las medidas adoptadas no han logrado disminuir la delincuencia de manera significativa. Esto puede atribuirse a múltiples factores que subrayan la complejidad de la situación.

Una de las causas más relevantes es la falta de coordinación entre las autoridades encargadas de la seguridad, como la Policía Nacional y el Ejército Peruano. Esta

descoordinación impide que se realicen intervenciones efectivas y contundentes contra los grupos delictivos que operan en las zonas urbanas más afectadas. Las fuerzas del orden, tanto policiales como militares, carecen de capacitación y estrategias adecuadas para responder a la creciente ola de delincuencia, lo que limita sus acciones en el ámbito de la seguridad ciudadana.

Además, la prolongación constante del estado de emergencia desde 2023 hasta fines de septiembre de 2024 ha derivado en un uso abusivo de esta medida. La declaración de estado de emergencia busca la protección de la ciudadanía, pero en este caso ha propiciado la restricción de derechos fundamentales. Esto, a su vez, ha conducido a un aumento en las vulneraciones de derechos humanos, donde se observa un uso arbitrario de la fuerza por parte de las fuerzas del orden.

Otro aspecto a considerar es la falta de indicadores claros que demuestren la efectividad del estado de emergencia prolongado. La ausencia de datos que respalden su implementación plantea interrogantes sobre su pertinencia y utilidad con respecto a la reducción de la criminalidad. Esto se traduce en un estado de excepción que no cumple su finalidad esencial, lo que atenta contra la confianza de la población en las instituciones de seguridad.

Los efectos de esta situación son profundos y preocupantes. En primer lugar, la sensación de inseguridad entre la población se agrava, afectando su calidad de vida y haciéndolos más vulnerables. Las comunidades en Lima Metropolitana y el Callao se ven atrapadas en un ciclo donde la delincuencia se mantiene o aumenta, en contraste con las expectativas de seguridad que el estado de emergencia debía proporcionar.

La restricción de derechos fundamentales, como el derecho a la protesta y la libertad personal, se traduce en una erosión de la democracia y el estado de derecho. Los abusos por parte de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas generan desconfianza y temor entre los ciudadanos, y pueden provocar una resistencia a las medidas de seguridad implementadas. Los

informes de actos arbitrarios y de violencia contra inocentes, que han sido denunciados, enfatizan una crisis de legitimidad en las instituciones encargadas de proteger a la población.

Por último, la percepción de ineficacia del gobierno en el manejo de la seguridad pública puede llevar a una disminución en la confianza ciudadana, afectando la cohesión social y generando un ambiente propicio para la polarización y la desconfianza hacia el estado.

En síntesis, la problemática de la inseguridad en Perú, especialmente en Lima y Callao, es el resultado de una interacción compleja de factores que incluyen la ineficacia de las medidas estatales, la falta de coordinación entre las fuerzas del orden, y un uso arbitrario del estado de emergencia que ha vulnerado derechos fundamentales.

Para abordar esta crisis, es fundamental establecer un enfoque más integrado y respetuoso de los derechos humanos, así como promover una coordinación efectiva entre las diversas fuerzas de seguridad. Solo a través de medidas que realmente respondan a las necesidades de la ciudadanía se podrá comenzar a construir un entorno más seguro.

### **1.3. Formulación del problema**

#### ***1.3.1. Problema general***

¿De qué manera la Constitucionalidad del Estado de Emergencia, influye en el combate y reducción de la Inseguridad Pública, en la ciudad de Lima Metropolitana, entre los años 2023-2024?

#### ***1.3.2. Problemas específicos***

- ¿Cuál es la efectividad de la Constitucionalidad del Estado de Emergencia, en el combate contra la Inseguridad Pública, en la ciudad de Lima Metropolitana, entre los años 2023-2024?

- ¿Cómo la prórroga excedente del Estado de Emergencia, en el combate contra la Inseguridad Pública, vulnera los derechos fundamentales de las personas, en la ciudad de Lima Metropolitana, entre los años 2023-2024?
- ¿Cómo la constitucionalidad del Estado de Emergencia, influye en la reducción de la Inseguridad Pública, en la ciudad de Lima Metropolitana, entre los años 2023-2024?

#### **1.4. Antecedentes**

##### ***1.4.1. Antecedentes internacionales***

De La Parra (2023) en su tesis investigativa, se enfocó en investigar cómo las políticas de seguridad implementadas por el gobierno de Bukele han afectado las Relaciones Internacionales de El Salvador. Estas políticas han sido objeto de críticas por violaciones a los derechos humanos, las cuales han sido denunciadas por organizaciones internacionales ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Para analizar este contexto, se utilizó la metodología del "process tracing", que implica revisar las políticas de seguridad de los gobiernos anteriores a Bukele y las reacciones de la comunidad internacional ante la crisis de derechos humanos. De esta manera, se evalúan las políticas de seguridad de Bukele, con el fin de evidenciar cómo estos cambios han influido en las relaciones internacionales de El Salvador.

Los hallazgos indican que ha habido un deterioro en las relaciones con la comunidad internacional, en gran parte debido a las críticas al Modelo Bukele y el endurecimiento de sus políticas de seguridad, que han llevado a un enfoque más autoritario. Se reflexiona sobre la relevancia de las relaciones internacionales en la formulación de las políticas de seguridad del país. Las conclusiones subrayan que, efectivamente, los cambios en las relaciones internacionales de El Salvador están relacionados con las políticas de seguridad durante el mandato de Nayib Bukele.

Como se mencionó anteriormente, la comunidad internacional ha expresado su preocupación por las medidas de seguridad de Bukele, lo que ha resultado en condenas por violaciones de derechos humanos en el país. Entre estas violaciones se incluyen operativos policiales indiscriminados, abusos, y la detención de numerosos salvadoreños sin vínculos con pandillas. Además, se ha prolongado el Régimen de Excepción más allá de lo que sería adecuado, lo que ha llevado a violaciones de derechos constitucionales.

Al analizarse las políticas de seguridad del gobierno de Nayib Bukele en El Salvador y su repercusión en las relaciones internacionales del país. Destaca la crítica internacional sobre el respeto a los derechos humanos, con énfasis en cómo estas políticas han llevado a un deterioro en las relaciones con otros países y organizaciones. También menciona el uso de una metodología específica para examinar el impacto de estas políticas, y concluye que efectivamente hay un vínculo entre las políticas de seguridad y las relaciones internacionales, resaltando la importancia de estos factores en la política actual de El Salvador.

Martínez (2023), en su investigación abordó sobre la aplicación justificable del Estado de Excepción para hacerse frente de manera directa, en guerra contra el Narcotráfico Mexicano, teniéndose en cuenta mediante un estudio de análisis cualitativo-explicativo, que si bien existe la necesidad de implantarse el régimen excepcional de emergencia para combatirse de manera frontal al narcotráfico en México, también se debe tener en cuenta tanto la efectividad de aplicación de las medidas de emergencia excepcional en la guerra contra los grupos criminales del Tráfico Ilícito de Drogas (TID), y de tenerse muy en cuenta el modelo homo sacer, en poderse evitar que las acciones de confrontación por parte de las Fuerzas Militares contra la criminalidad del narcotráfico, generen repercusiones negativas en perjuicio de ciudadanos inocentes y de grupos poblacionales vulnerables; llegándose a la conclusión fundamental de que los estados de excepción declarados por el Gobierno Mexicano desde el año 2009 al 2018, con la participación activa y directa de las Fuerzas Militares Mexicanas en coordinación con

las Fuerzas Policiales de Seguridad, han servido de poca efectividad para contrarrestarse de manera más decisiva a la incidencia delictiva del narcotráfico, ya que aún hasta la actualidad no se ha podido lograr una disminución drástica del narcotráfico en dicho país, y que los excesos interventivos de los miembros militares mexicanos más bien han tendido a vulnerar derechos esenciales de las poblaciones locales en las zonas o estados mejicanos bajo estado de emergencia, por actos arbitrarios como detenciones ilegales e intervenciones excesivas.

Los autores Varón y Prada (2021) en su estudio sobre el análisis dogmático y la evaluación crítica desde una perspectiva legal y política, examinaron los límites de las facultades del Estado para restringir derechos fundamentales durante un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en Colombia. Su análisis se basó en las directrices constitucionales y las posiciones jurisprudenciales, así como en los mecanismos legales efectivos para contener el poder estatal. Además, se contextualizó la situación de los adultos mayores de 70 años durante la pandemia de Covid-19, quienes enfrentaron un prolongado confinamiento decretado por el Estado mediante órdenes presidenciales. Esta situación fue objeto de una tutela que defendió derechos fundamentales como la libertad, el derecho a la libre circulación, la igualdad y el libre desarrollo de la personalidad. En virtud del principio de un Estado Social de Derecho, los individuos disfrutaban de garantías constitucionales que aseguran la protección de estos derechos, aunque es fundamental entender que tales derechos no son absolutos. Existen circunstancias específicas y complejas que permiten al poder ejecutivo imponer ciertas limitaciones, pero dichas restricciones no deben afectar negativamente el bienestar de la población.

Según Villarroel (2023) en su trabajo de investigación, trata sobre el uso de los estados de excepción en Ecuador como respuesta a los problemas de seguridad ciudadana. A medida que la violencia y la criminalidad aumentan drásticamente en el país, el gobierno ha optado por implementar estados de excepción como su principal estrategia para abordar estos problemas

sociales. Sin embargo, esta medida no ha dado los resultados esperados y ha llevado a un uso inadecuado de una herramienta que debería ser excepcional. La investigación analiza este uso excesivo y cuestiona la recurrencia de los estados de excepción, ya que han demostrado ser ineficaces para cumplir su propósito original.

Se concluye que los estados de excepción tienden a concentrar aún más el poder en el Ejecutivo, siendo una herramienta que debería ser utilizada solo en situaciones extremas y excepcionales. A pesar de su naturaleza temporal, hay voces que abogan por su eliminación ya que contradicen los principios del constitucionalismo.

En los últimos años, Ecuador ha experimentado un aumento alarmante en la violencia y criminalidad, con una notable subida en la tasa de homicidios. Desde distintas perspectivas, la seguridad ciudadana se encuentra cada vez más amenazada, y las políticas públicas implementadas han tenido poco impacto. Los estados de excepción, que se han convertido en una práctica habitual, han demostrado ser ineficaces para reducir la inseguridad, ya que las estadísticas muestran que las tasas de homicidio tienden a aumentar después de su implementación. La Corte Constitucional ha alertado sobre esta situación en múltiples ocasiones.

Se observa una desvirtuación de lo que debería ser una medida extraordinaria; sin importar cuántas veces se decreta un estado de excepción, los resultados siguen siendo los mismos. Es hora de replantear el enfoque y buscar soluciones más integrales, ya que la inseguridad y el crimen están relacionados con múltiples aspectos de la sociedad, y no pueden resolverse simplemente con medidas represivas que no están diseñadas para abordar un problema tan complejo.

Por su parte Lucero (2022), en su investigación de análisis cualitativo-fenomenológico y explicativo, sostiene que es fundamental en adoptarse medidas que causen el menor impacto

posible en la población. Por lo tanto, la noción de necesidad se manifiesta en dos momentos clave: cuando se declara el estado de excepción y en las medidas que se implementan durante este período. Se llegó a la conclusión de que el estado de excepción y todas sus consecuencias solo serán válidas dentro de los límites geográficos establecidos en el decreto emitido. Esto significa que la declaración del estado de excepción se aplicará únicamente a la zona necesaria, y las medidas que se tomen estarán restringidas a esa área específica.

Se enfatiza que, al momento de declarar un estado de excepción (una situación especial que permite al gobierno tomar medidas extraordinarias), es crucial que las acciones que se implementen busquen minimizar el impacto en la vida de las personas. La noción de necesidad se refiere a la urgencia y a la justificación de estas medidas tanto en el momento de la declaración como en su aplicación práctica. Además, se señala que todas las decisiones relacionadas con el estado de excepción tendrán validez solo dentro de un área geográfica específica que debe estar claramente definida en el decreto. Esto asegura que las medidas no se apliquen indiscriminadamente fuera de esa área, manteniendo así un sentido de proporcionalidad y limitación en el uso del poder del estado.

Según Barrionuevo (2022), en su tesis investigativa con método de análisis cualitativo, sostuvo que el estado de excepción en Ecuador, como se ha observado, es una herramienta legal que permite al gobierno responder a situaciones de emergencia que amenazan el orden público o la seguridad nacional. Sin embargo, su aplicación ha levantado diversas inquietudes sobre su eficacia y legalidad, particularmente en el contexto de las recurrentes crisis que enfrenta el país, como la crisis carcelaria y de inseguridad pública ocasionada por la alta problemática criminal que la delincuencia organizada viene causando al respecto.

Uno de los puntos más críticos es precisamente la "excepcionalidad" que debería caracterizar al estado de excepción. Cuando se usa de manera reiterada para enfrentar las mismas problemáticas, se corre el riesgo de que esta medida pierda su naturaleza extraordinaria

y se convierta en algo habitual, lo que puede desdibujar los límites de los derechos y garantías constitucionales. La reiteración en la aplicación del estado de excepción puede resultar en una normalización de la crisis y la perpetuación de un estado de emergencia, lo cual es problemático en un estado social de derechos.

Asimismo, la responsabilidad del control constitucional recae en la Corte Constitucional, que debe evaluar cada declaración de estado de excepción para asegurar que sea acorde a los principios establecidos en la Constitución Política Ecuatoriana. Sin embargo, si el uso de esta medida se convierte en un recurso común y no temporal, puede haber un debilitamiento de la institucionalidad y un riesgo para el respeto de los derechos humanos.

Por lo tanto, el autor concluyó en que es fundamental, que se realice un análisis profundo sobre la utilización del estado de excepción en Ecuador. Esto debe incluir no solo la revisión de su constitucionalidad, sino también una evaluación crítica de sus efectos en la población, en la construcción de políticas públicas efectivas y en el fortalecimiento del estado de derecho. El debate debe centrarse en cómo las autoridades pueden abordar las crisis de manera efectiva sin recurrir a medidas que pongan en riesgo los derechos fundamentales y que, además, no logran cumplir con el objetivo para el cual fueron inicialmente establecidas.

Además, es esencial considerar alternativas y soluciones a largo plazo que puedan abordar las raíces de las crisis en lugar de depender de medidas extraordinarias que, aunque pueden ofrecer alivio temporal, no abordan las causas subyacentes de los problemas que enfrenta la sociedad ecuatoriana.

Maldonado y Trelles (2020), en su trabajo investigativo de análisis cualitativo y explicativo, se basaron en analizar los casos de arbitrariedad, abuso y mal uso del Estado de Excepción en Ecuador por parte de los líderes del país en la última década. En el análisis de este período, se observa que frecuentemente se recurre a esta figura legal para abordar crisis

que han sido precedidas por decisiones económicas o políticas del gobierno. Asimismo, los referidos autores con su investigación, han buscado evidenciar que en la declaración del Estado de Excepción no se cumplen varios de los requisitos establecidos por la Constitución Política del Ecuador y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC). Esto se debe a que a menudo no hay una justificación adecuada para las razones que se presentan, ni existe una coherencia con los principios legales aplicables. También se critica la superficialidad del control constitucional realizado por la Corte Constitucional, así como la vigilancia política llevada a cabo por la Asamblea Nacional.

En torno a la investigación referida, se concluyó que, en la última década, los gobernantes ecuatorianos han utilizado el Estado de Excepción de manera inapropiada, muchas veces para manejar situaciones de crisis provocadas por sus propias decisiones. Además, señala que a menudo no se cumplen los requisitos legales necesarios para declarar dicho estado, lo que cuestiona la validez de las razones utilizadas para justificarlo. También se menciona que las revisiones judiciales y políticas de estas decisiones son insuficientes, lo que permite que se tomen acciones que pueden ser consideradas arbitrarias.

#### ***1.4.2. Antecedentes nacionales***

Ortiz (2023), en su estudio cualitativo-analítico y crítico sobre la constitucionalidad de la declaración recurrente de estados de emergencia en Perú, así como la violación de derechos humanos en los últimos cinco años, examina la problemática actual relacionada con el uso indebido de esta herramienta constitucional. La declaratoria de estados de emergencia se ha convertido en una alternativa incorrecta para enfrentar cuestiones de políticas públicas y gobernabilidad. Ante la distorsión de los estados de excepción, la inconsistencia de la legislación y la falta de jurisprudencia adecuada, este trabajo busca elucidarse sobre la conexión entre la declaración de estado de emergencia sin una justificación adecuada y la violación de derechos fundamentales.

El autor busca definir en su investigación el ámbito de aplicación de las acciones de oposición previstas en la Constitución para el Poder Judicial, Legislativo y la sociedad en general. La investigación sugiere contraponer alternativas constitucionalmente válidas dentro de la lógica de la ponderación y la separación de poderes, así como evaluar la efectividad del control de convencionalidad respecto a las declaraciones "abusivas" de estado de emergencia. También se trata de determinar la efectividad de las normas del ordenamiento jurídico convencional en la delimitación de los poderes del Ejecutivo en relación a las condiciones objetivas que motivan la declaración de un estado de emergencia y las maneras en que se ejerce lo que se denomina "dictadura constitucional". La conclusión principal es que el estado de emergencia es una herramienta constitucional valiosa para enfrentar crisis significativas que afectan a la sociedad en su conjunto. Sin embargo, su uso injustificado por parte del Poder Ejecutivo para resolver problemas de políticas públicas ha distorsionado su propósito, resultando en la violación de derechos fundamentales que, en tales situaciones, deberían estar protegidos por el Estado. La desproporción de estas medidas, frente a los derechos que pretenden salvaguardar, y su creciente extensión han ocasionado una clara vulneración de derechos, como se evidenció durante la pandemia de COVID-19 y en los temas de seguridad ciudadana en los últimos años.

Por otro lado, Siles (2020) realiza una investigación centrada en un análisis dogmático y explicativo-documental, evaluando empíricamente los documentos normativos, las medidas de seguridad y las acciones políticas relacionadas con los estados de emergencia en Perú, buscando cumplir lo establecido en el artículo 137, inciso 1 de la Constitución de 1993. Este estudio se orienta a restaurar el orden interno y la seguridad pública en áreas con alta inseguridad, especialmente en las zonas urbanas afectadas por el crimen organizado. La tesis de Siles se enfoca en el estado de emergencia, una institución significativa en el Derecho Constitucional peruano, que ha cobrado relevancia a nivel mundial debido al fenómeno del

terrorismo. Su hipótesis sostiene que es necesario modificar el marco normativo, así como la interpretación y jurisprudencia sobre el estado de emergencia constitucional frente a amenazas políticas, para alinearlos con los requisitos del Estado constitucional y democrático de Derecho.

La investigación combina el método dogmático, que hace referencia a las fuentes normativas, y aborda el conocimiento empírico al desarrollar dos "Bases de Datos de Decretos Supremos y Resoluciones Supremas" sobre Estados de Emergencia Constitucional, que cubren dos periodos (1980-1992 y 2013-2017), analizando sus características. El estudio también utiliza un enfoque interdisciplinario, incluyendo historia, ciencia política y ciencias sociales. Entre los hallazgos principales se encuentra que el uso del estado de emergencia en Perú ha evidenciado violaciones al orden constitucional, como la falta de cumplimiento de las causales habilitantes, la infracción de los principios de necesidad, razonabilidad, proporcionalidad y temporalidad, así como la ausencia de controles efectivos de naturaleza política y jurisdiccional. Por lo tanto, es crucial corregir las prácticas identificadas en esta investigación doctoral para restaurar el verdadero sentido de la Constitución de emergencia en Perú, favoreciendo así la efectiva realización del modelo de Estado constitucional y democrático de Derecho, incluso en condiciones de anormalidad constitucional.

Para Santiago (2023), planteó como finalidad principal en evaluar la efectividad y eficiencia del estado de emergencia y su impacto en la lucha contra la inseguridad ciudadana en San Juan de Lurigancho durante el año 2023. Este estudio adoptó un enfoque fenomenológico, empleando un diseño no experimental, cualitativo y descriptivo. Se identificaron varios resultados relevantes, entre los cuales se destacó que los derechos fundamentales de las personas, como la inviolabilidad del domicilio, la libertad de tránsito, la libertad de reunión y la seguridad personal, fueron restringidos; a pesar de la implementación de unidades de flagrancia, estas mostraron claras deficiencias y falta de acción. Asimismo, se observó que no había una eficiencia social en el estado de emergencia, dado que los operativos

resultaron insuficientes, temporales y frecuentemente desviados hacia fines de corrupción y control territorial ineficaz e inexistente. En realidad, el estado de emergencia, tal como se presentó, se estableció con el fin de reducir los índices de inseguridad ciudadana. También se evidenció una alta incidencia de delitos penales, como delitos contra el patrimonio, la migración irregular, la tenencia ilícita de armas, la falta de un servicio de inteligencia adecuado y la escasa coordinación, lo que afecta negativamente el bienestar social en el distrito de San Juan de Lurigancho. En conclusión, se determinó que la eficiencia del estado de emergencia y su impacto en la lucha contra la inseguridad ciudadana en San Juan de Lurigancho en 2023 fue muy baja, existiendo un deficiente índice de eficiencia jurídica en este contexto.

Según Marcés (2021), en base a una investigación de estudio cualitativo-dogmático y exegético-interpretativo, sostuvo que en la Nación Peruana, el estudio sobre los estados de emergencia que limitan derechos es un tema poco investigado, a pesar de su frecuente implementación. En este trabajo, el autor buscó evaluar la validez de estos estados de emergencia a través de un análisis exhaustivo de los decretos supremos emitidos entre 2000 y 2019 que declaran o extienden dichos estados. La hipótesis que planteó en haber sostenido que la implementación de los estados de emergencia durante este período es inadecuada en comparación con los criterios establecidos por la Constitución Política de 1993, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación a (i) las justificaciones para declarar estados de emergencia, (ii) la duración de dichos estados, (iii) las áreas donde se aplican, (iv) los derechos que se ven restringidos y (v) las entidades responsables de supervisar el orden interno. Lamentablemente, esta hipótesis se confirma, revelando una gestión deficiente de los estados de emergencia en los aspectos mencionados. Además, destaco cómo las instituciones encargadas de supervisar su aplicación, especialmente el Congreso de la República, el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional, no han logrado cumplir con esta función.

Huamán (2022) en su investigación de análisis explicativo, llevó a cabo un estudio sobre los estados de emergencia que fueron declarados en Perú durante la pandemia de COVID-19, que comenzó con la llegada del virus al país en el gobierno de Martín Vizcarra y se ha extendido hasta la actualidad. Se argumenta que la utilización de los estados de emergencia se ha vuelto un elemento habitual en la política peruana en este período, y que esta práctica frecuentemente no cumple con los estándares internacionales necesarios para su implementación, incluyendo principios como legalidad, proclamación, notificación, excepcionalidad, necesidad y proporcionalidad, temporalidad, no discriminación y compatibilidad con el derecho internacional. Al analizar cada uno de estos principios, se concluye que, durante el periodo examinado, esta figura se ha empleado de manera recurrente para frenar la propagación del virus y sus variantes, restaurar la convivencia social, así como para abordar conflictos sociales, el aumento de la inseguridad ciudadana, el crimen organizado y la lucha contra grupos terroristas remanentes. Además, se observa que, en general, esta práctica gubernamental ha restringido de forma directa e indirecta el ejercicio de varios derechos humanos de la población, sin una justificación razonable.

### **1.5. Justificación de la investigación**

El desarrollo de la presente investigación se justifica esencialmente desde el enfoque jurídico y jurisprudencial – constitucional de poderse establecer de manera explícita en un precedente vinculante sobre las medidas y acciones concretas de las restricciones que se deben aplicar sobre el ejercicio de determinados derechos fundamentales restringibles en torno a los casos de régimen excepcional por estado de emergencia, cuando individuos inescrupulosos empleen sus domicilios para cometer actos delictivos, atentando contra la seguridad pública por la alta incidencia criminal; a efectos así de darse una mayor facilitación a las autoridades policiales y del Ministerio Público cuando se vulneren las medidas del estado de emergencia decretado por el Gobierno Central Peruano; y que individuos delincuentes

comunes, así como los grupos delincuenciales y organizaciones criminales al incumplir con las medidas de seguridad en claro atentado contra la seguridad pública de los ciudadanos en alta situación de riesgo, llegan a omitir o incumplir con la rigurosidad impuesta en los estados de emergencia e los años 2023 e incluso del actual estado de emergencia decretado recientemente por el Gobierno de Dina Boluarte, el 27 de setiembre de este mismo año; dado que aún se sigue manifestando un problema de constante inseguridad pública y ciudadana hasta el momento; y que frente a ello, se tiene una percepción negativa por parte de la población ciudadana de Lima principalmente, de considerar que no se ha reducido la incidencia criminal con los estados de emergencia impuestos hasta el momento por el Gobierno Central Peruano.

#### ***1.5.1. Justificación práctica***

Con el desarrollo de esta investigación se podrá plantear acerca de fundamentarse con mayor sustentación de interpretación jurídica - constitucional acerca de la importancia que llega a tener en sostenerse los principales fundamentos dogmáticos - constitucionales en que se deban basar las intervenciones públicas de las Autoridades Policiales competentes y de la Fiscalía Provincial de Turno cuando deban realizar de manera coordinada todas las acciones interventivas de ingresar a los domicilios y restringir determinados derechos fundamentales como la libertad de reunión, y el de la libertad y seguridad personal de sujetos delincuentes que abusan más bien de tales derechos constitucionales para perpetrar sus graves ilícitos delincuenciales; y que por ende se puede justificar en modo práctico que la declaración de emergencia puede resultar efectiva, siempre y cuando se ejecute un accionar estratégico de intervención operativa policial en coordinación eficaz con las Autoridades de la Justicia Penal, para que de modo más contundente se pueda contrarrestar y erradicar la incidencia delincencial existente en pleno régimen excepcional de emergencia; y de que por ende asimismo se pueda garantizar que no se vulneren otros derechos fundamentales durante el desarrollo de las intervenciones policiales con apoyo auxiliar de las Fuerzas Armadas,

concretamente del Ejército Peruano, al hacerse frente a las actividades ilegales o actos delincuenciales que se cometan indebidamente por elementos y grupos criminales de alta peligrosidad; ello a efectos de poderse garantizar en el plazo de 60 días en que se viene ejecutando la política de emergencia contra la inseguridad pública; asegurándose ante todo que las instituciones policiales y de la Fiscalía Penal tengan el suficiente amparo competente de poder realizar todas las intervenciones requeridas sobre elementos delictivos comunes y organizados, evitándose cometer abusos o arbitrariedades como detenciones ilegales; como asimismo de que se puedan efectuar intervenciones de allanamiento sobre viviendas domiciliarias en que se reúnan grupos delincuenciales que incumplan gravemente con las medidas de emergencia, y que al mismo tiempo se debe proceder por parte de las Autoridades intervinientes en realizar las detenciones de todas las personas o individuos que no cumplan con las exigencias u obligaciones del referente estado excepcional de emergencia de tipo exigible de función sanitaria dentro del territorio nacional; y que por lo cual se debe proceder a la vez con el arresto justificado de los sujetos delictivos y de todos los individuos implicados, y de ser sometidos a los correspondientes procesos judiciales-penales que se requieran; debiéndose establecer asimismo mecanismos jurídicos-constitucionales que aseguren un efectivo desarrollo ejecutable del estado excepcional de emergencia, con una notable y mayor participación coordinada de las Fuerzas Armadas, principalmente del Ejército Peruano con la Policía Nacional, sobre las zonas de alta incidencia delictiva en la ciudad capital.

Se tiene así, que desde un enfoque práctico, esta investigación pretende demostrar que la declaración de un estado de emergencia puede ser efectiva para abordar la delincuencia si se ejecuta de manera estratégica y coordinada. La intervención policial, en colaboración con el sistema judicial y las Fuerzas Armadas, es crucial para combatir la delincuencia organizada de forma efectiva. Se argumenta que esta colaboración debe regirse por principios de

responsabilidad y protección de los derechos humanos, para evitar abusos y garantizar que las medidas tomadas no resulten en violaciones de derechos fundamentales.

La práctica de realizar allanamientos y detenciones debe estar respaldada por un sólido fundamento jurídico que prevenga la arbitrariedad y asegure que la intervención operativa esté justificada. Esto no solo aumentaría la efectividad de las acciones contra la delincuencia, sino que también ayudaría a restaurar la confianza pública en las instituciones encargadas de la seguridad.

### ***1.5.2. Justificación jurídica***

Mediante esta investigación se propondrá en desarrollarse un precedente de contenido jurídico con carácter vinculante en que se puedan establecer de manera específica y argumentativa los fundamentos concisos y concretos que justifiquen acerca de las excepciones a considerarse sobre el desarrollo ejercitable de lo dispuesto en torno al artículo 137 inciso 1 de la Constitución Política de 1993, en que se deba adicionar sobre criterios jurídicos que permitan hacer más constitucional el desarrollo ejecutable del estado de emergencia excepcional, sobretodo para los fines de seguridad pública de combate y erradicación de la delincuencia, sin vulnerarse los derechos humanos de los ciudadanos y grupos humanos vulnerables en las zonas declaradas bajo emergencia.

### ***1.5.3. Justificación teórica***

A través del desarrollo de esta investigación, se profundizará en cuanto efectuarse la debida fundamentación doctrinaria – jurídica de las variables de estudio referentes tanto sobre la declaratoria de los estados de emergencia contra la problemática delincencial, desde los enfoques dogmáticos del derecho constitucional, del Positivismo Jurídico y de la Interpretación Exegética – Jurídica correspondiente; ello en relación en poderse correlacionar con la sustentación explicativa de las principales diferencias entre lo que es un estado excepcional de

emergencia contra la inseguridad pública, respecto de lo que es una declaración de emergencia por razones de seguridad y lo que representa actualmente la problemática delincriminal para la seguridad de los ciudadanos y para la seguridad pública del país; y a efectos de precisarse asimismo sobre las limitaciones o restricciones que la situación de emergencia contra la inseguridad pública, debe llegar a generar de manera justificada sobre la restricción de determinados derechos constitucionales de los ciudadanos en las ciudades o zonas declaradas bajo emergencia.

La investigación sobre la constitucionalidad del estado de emergencia frente a la inseguridad pública en Lima durante los años 2023-2024 se fundamenta en una interpretación jurídica de la Constitución que busca equilibrar la protección de los derechos fundamentales con la necesidad de garantizar la seguridad pública. Esta justificación teórica es esencial para entender cómo las decisiones de las autoridades, en contextos de emergencia, deben fundamentarse en principios dogmáticos que respeten la primacía de los derechos humanos.

Dentro del marco teórico, se hace hincapié en la idea de que el estado de emergencia no debe ser un pretexto para la arbitrariedad, sino más bien una herramienta legítima que permita realizar acciones específicas y medidas extraordinarias ante situaciones que amenacen el orden público. Así, se busca establecer un marco normativo que legitime las intervenciones policiales, asegurando que éstas sean proporcionales y conforme a derecho, respetando en todo momento los límites establecidos por la Constitución.

#### ***1.5.4. Justificación metodológica***

El desarrollo de la presente investigación también se justificará metodológicamente desde el enfoque de estudio cuantitativo en que se procederá a efectuar un procedimiento práctico y efectivo de recopilación de todos los datos informativos requeridos de una muestra significativa e intencional de entre operadores jurídicos de derecho como Abogados

Especializados en Derecho Constitucional y a Expertos Jurídicos como Catedráticos o Juristas con conocimientos sobre la materia y acerca del tema investigado, que permitan aportar todo lo concerniente sobre las limitaciones que han debido aplicarse de manera prácticamente efectiva sobre el ejercicio de los derechos fundamentales no restringidos bajo las declaratorias de estado de emergencia por seguridad pública, decretadas por el Gobierno Peruano entre los años 2023 y 2024, en función de las medidas de emergencia que contempla para poderse afrontar y reducir la incidencia delictiva en los distritos declarados bajo emergencia dentro de la ciudad de Lima Metropolitana.

Desde una perspectiva metodológica, la investigación propone un enfoque interdisciplinario que integra el análisis del marco jurídico constitucional con la criminología y la política pública. Se utilizarán diversas técnicas de recolección de datos, como análisis de legislación, entrevistas con expertos en derecho penal y revisiones de estudios de caso sobre el impacto de los estados de emergencia en la seguridad pública.

Este enfoque metodológico permitirá no solo identificar las variables que afectan la eficacia de las intervenciones durante un estado de emergencia, sino también comprender sus efectos en el respeto y la protección de los derechos humanos. Se espera así generar modelos de intervención que puedan ser aplicados en el futuro, mejorando la capacidad de respuesta del Estado ante situaciones críticas.

#### ***1.5.5. Justificación social***

La investigación también tiene una clara justificación social, ya que la inseguridad pública es una de las principales preocupaciones para la ciudadanía. A través del desarrollo de este estudio, se aspira a contribuir al debate sobre cómo el Estado debe responder a la criminalidad sin comprometer los derechos fundamentales de los individuos. La seguridad y la protección del ciudadano son pilares de una sociedad democrática y, por ende, es esencial

analizar y proponer un marco constitucional que supervise y regule las acciones del Estado en tiempos de emergencia.

Además, la investigación busca impulsar una mayor participación ciudadana en el monitoreo y la evaluación de las políticas de seguridad. Esto no solo fortalecería el control social sobre las acciones estatales, sino que también promovería una cultura de derechos que asegure que las intervenciones policiales y judiciales se realicen de manera justa y transparente.

#### ***1.5.6. Importancia de la investigación***

Esta investigación priorizará en cuanto de que se pueda brindar todos los fundamentos dogmáticos – jurídicos explícitos a los representantes jurídicos, y de los criterios prácticos-constitucionales que se deben aplicar necesariamente por los funcionarios policiales, a efectos de que realicen todas las acciones requeridas del estado de emergencia, llegando a limitar y evitarse cualquier vulneración crítica de los derechos fundamentales de los ciudadanos, con máxima prioridad en lograrse disminuir y erradicar la criminalidad existente.

La importancia de esta investigación radica en su potencial para contribuir a la creación de un marco normativo claro que defina y regule las acciones del Estado en situaciones de emergencia. A medida que la delincuencia evoluciona y se convierte en un problema más complejo, es vital que las respuestas estatales se adecuen de manera compatible con los principios constitucionales.

La investigación ayudará a diseñar mecanismos que aseguren la legalidad y la proporcionalidad de las intervenciones frente al delito en el contexto de un estado de emergencia. Asimismo, al reflexionar sobre las tensiones entre seguridad y derechos humanos, se busca generar un entendimiento más profundo de la forma en que los estados pueden operar en la intersección de estas dos realidades en tiempos de crisis.

Se espera que este estudio no solo presente un análisis profundo de la constitucionalidad del estado de emergencia frente a la inseguridad pública, sino que también ofrezca soluciones prácticas y viables que fomenten tanto la seguridad como el respeto por los derechos fundamentales de todas las personas en Lima y en Perú.

## **1.6. Limitaciones de la investigación**

Para el desarrollo de esta investigación, se tendrán como principales limitaciones en sí, en cuanto al factor tiempo, por cuanto que dado el ejercicio de mi actividad profesional-jurídica a tiempo completo, y que se debe llevar a cabo una labor de investigación altamente rigurosa y exigente en sí; ello implicará necesariamente una readecuación eficaz y práctica de mi horario de trabajo y actividades académicas como domésticas, para poder disponer finalmente el tiempo necesario para facilitar la ejecución de esta investigación; y en segundo lugar cabe considerar el factor documental-bibliográfico, ya que se tienen algunas fuentes de investigación que traten directamente sobre el tema referido y en función de los objetivos planteados de estudio, teniéndose algunas o escasas fuentes bibliográficas de consulta que se pueden hallar en ciertas escuelas universitarias de Post-Grado de Derecho existentes en la ciudad de Lima Metropolitana, y que por ello, es necesario acudir a las Escuelas de Post-Grado de Universidades reconocidas de la ciudad de Lima Metropolitana, a efectos de obtenerse fuentes más directas y fidedignas de tesis y proyectos de investigación jurídica relacionadas con el tema de esta investigación, aunque previamente se recopilarán todas las fuentes bibliográficas - informativas como también de proyectos y tesis de investigación que se puedan obtener por medio de páginas web consultivas como académicas – universitarias desde Internet.

## **1.7. Objetivos**

### ***1.7.1. Objetivo general***

Determinar cómo la Constitucionalidad del Estado de Emergencia, influye en el combate y reducción de la Inseguridad Pública, en la ciudad de Lima Metropolitana, entre los años 2023-2024.

### **1.7.2. *Objetivos específicos***

- Determinar la efectividad de la Constitucionalidad del Estado de Emergencia, en el combate contra la Inseguridad Pública, en la ciudad de Lima Metropolitana, entre los años 2023-2024.
- Analizar sobre cómo la prórroga excedente del Estado de Emergencia, en el combate contra la Inseguridad Pública, vulnera los derechos fundamentales de las personas, en la ciudad de Lima Metropolitana, entre los años 2023-2024.
- Analizar sobre cómo la constitucionalidad del Estado de Emergencia, influye en la reducción de la Inseguridad Pública, en la ciudad de Lima Metropolitana, entre los años 2023-2024.

## **1.8. Hipótesis**

### **1.8.1. *Hipótesis general***

La Constitucionalidad del Estado de Emergencia, influye significativamente en el combate y reducción de la Inseguridad Pública, en la ciudad de Lima Metropolitana, entre los años 2023-2024.

### **1.8.2. *Hipótesis específicas***

- Se tiene una determinada efectividad de la Constitucionalidad del Estado de Emergencia, en el combate contra la Inseguridad Pública, en la ciudad de Lima Metropolitana, entre los años 2023-2024.

- La prórroga excedente del Estado de Emergencia, en el combate contra la Inseguridad Pública, vulnera directamente a los derechos fundamentales de las personas, en la ciudad de Lima Metropolitana, entre los años 2023-2024.
- La constitucionalidad del Estado de Emergencia, influye significativamente en la reducción de la Inseguridad Pública, en la ciudad de Lima Metropolitana, entre los años 2023-2024.

## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Marco conceptual

#### 2.1.1. *Teorías sobre los Estados de Excepción*

Respecto al Estado de Excepción de tipo Emergencia, según Castañeda (2023) se trata de un régimen extraordinario que se aplicará en situaciones de disturbios en la paz o el orden interno, desastres o circunstancias graves que comprometan la vida del país. Su duración máxima es de 60 días, con posibilidad de extensión mediante un nuevo decreto. Es posible limitar o suspender derechos relacionados con la libertad y la seguridad personal, la inviolabilidad del hogar, así como la libertad de reunión y de circulación.

El régimen de excepción se manifiesta como un marco normativo que aborda ciertas situaciones extremas dentro de un espectro de anomalías. Dado que la norma general sobre el comportamiento cotidiano es trivial y personal, no existe una regulación específica para tratar eventos como la lluvia. En contraste, el legislador sí ha establecido una norma que prohíbe el homicidio. Sin embargo, el hecho de que alguien intente hacerte daño no se considera una amenaza lo suficientemente seria o general para justificar la instauración de un régimen de excepción. En este contexto, es esencial señalar que las excepciones que manejan estos regímenes son aquellas que ponen en peligro los fundamentales del Estado.

Según Williams (2005) “el principal desafío político para cualquier sociedad es asegurar el orden, la protección, la seguridad, la confianza y las condiciones para la cooperación”. Una vez que se resuelve esta cuestión inicial, es posible abordar otros problemas. Sin embargo, es innegable que pueden surgir situaciones que perturben o amenacen la resolución de esta cuestión primordial, según lo planteado por Williams. Tales situaciones pueden incluir catástrofes, pandemias, guerras o revoluciones. Estos eventos excepcionales demandan un cambio en la conducta habitual (dando lugar a una excepción), y generalmente,

en la mayoría de los países, esa modificación se enmarcaría en la implementación de un régimen de excepción que permita dicha alteración.

Para evitar malentendidos, es esencial clarificar que los regímenes de excepción no suelen denominarse de esa forma. En las constituciones se encuentran términos como "estados de emergencia" y "estados de sitio" (en Perú), "estados de alarma" (en España), "estados de guerra" y "estados de conmoción" (en Colombia), "estados de cerco" (en Francia), y "estados de defensa" (en Costa Rica), entre otros. En el ámbito del derecho internacional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) regula la suspensión de garantías, mientras que el Convenio Europeo sobre la Protección de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales se refiere a estos como "estados de excepción". Aunque estos términos no abordan exactamente las mismas circunstancias ni establecen las mismas condiciones, existe un núcleo común relacionado con la protección de la cuestión política primordial planteada por Williams.

En términos generales, el régimen de excepción en Perú se basa en el artículo 137 de la Constitución Política de 1993, el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el artículo 27 de la CADH. Esto se discutirá con más detalle en los capítulos 2 y 3, pero la implementación del estado de emergencia como régimen de excepción en el Perú implica la emisión de un decreto que limita ciertos derechos en un área específica por un período que no supere los 60 días, con la obligación de informar al Congreso de la República.

### ***2.1.2. Estado de Emergencia***

**2.1.2.1. Conceptos.** Según Castañeda (2023) el estado de emergencia que se ha implementado en la actualidad tiene como objetivo principal restablecer el orden y la paz social en el país. Este estado está respaldado por la Constitución del Perú, específicamente en su artículo 137, lo que le otorga un carácter legal. Es importante destacar que declarar un estado

de emergencia no implica necesariamente que se imponga un toque de queda o se restrinja totalmente la movilidad de las personas. El Dr. Castañeda también señala ciertas características que distinguen el estado de emergencia de un estado de sitio. En resumen, un estado de emergencia se declara en situaciones donde hay disturbios en el orden interno, desastres naturales o circunstancias graves que amenazan la seguridad de la nación. Su duración máxima es de 60 días, aunque puede ser extendido mediante un nuevo decreto. Durante este tiempo, se pueden limitar o suspender ciertos derechos, como la libertad personal, la inviolabilidad del hogar, y el derecho a la reunión y al libre tránsito.

Se hace así referencia, a un mecanismo legal en la Constitución peruana diseñado para manejar situaciones críticas que amenacen la estabilidad y seguridad del país. Al señalar las diferencias entre el estado de emergencia y el estado de sitio, Castañeda busca aclarar que aunque hay restricciones, no son tan severas como las que se instalan en un estado de sitio, donde el control del gobierno sobre la población es más estricto y directo.

Para Campos (2020) según lo establecido en el artículo 137 de la Constitución, corresponde al presidente de la República decretar el estado de emergencia en cualquier parte del país, en caso de alteraciones a la paz o el orden público, o frente a circunstancias graves que comprometan la vida de la nación. Esto puede conllevar la suspensión de derechos como la libertad de reunión, el libre tránsito, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad y seguridad personal. Durante el estado de emergencia en Perú, se prohíben o limitan ciertos derechos fundamentales, como la libertad de movimiento por las calles o la permanencia en espacios públicos entre las diez de la noche y las cuatro de la mañana del día siguiente. Esto da lugar a la implementación de la inmovilización social obligatoria y a diversas restricciones de este tipo.

### ***2.1.3. Suspensión o limitación de derechos***

Donayre (2005) “plantea la interrogante sobre si, en el contexto del estado de excepción, se está limitando o suspendiendo realmente el ejercicio de ciertos derechos fundamentales” (p. 461). Aclarando que en un estado de emergencia, como el estipulado por el Decreto Supremo 135-2020-PCM, los derechos fundamentales quedan suspendidos, lo que implica que no pueden ejercerse hasta que finalice dicho estado, que en este caso se extiende hasta el 31 de agosto.

La Constitución Política vigente establece que la duración de un estado de emergencia no debe exceder los sesenta días. Cualquier prórroga requerirá un nuevo decreto y debe ser informada al Congreso. En el clima de tensión actual entre el Poder Ejecutivo y el Congreso, esta comunicación no es solo informativa; la extensión del estado de emergencia debe ser justificada y proporcional a la crisis.

Durante este tiempo, los ciudadanos pueden verse limitados en su libertad de movimiento y en la inviolabilidad de su hogar, ya que ciertos derechos, como la libertad de tránsito y el derecho de reunión, se suspenden entre las diez de la noche y las cuatro de la mañana. Esto responde a la necesidad de frenar la propagación del COVID-19, por lo que se prohíben reuniones sociales y eventos similares.

Se anticipa que esta suspensión podría extenderse, incluso hasta fin de año, a menos que se logre la aprobación de una vacuna. El levantamiento de estas restricciones podría desatar un aumento en las actividades que generan aglomeraciones, potencialmente elevando los casos de COVID-19 y, lamentablemente, el número de muertes en Perú.

#### ***2.1.4. Derechos suspendidos***

Únicamente se pueden restringir o suspender cuatro derechos vinculados a la libertad personal, la inviolabilidad del hogar, el tránsito y la reunión. Sin embargo, los derechos fundamentales, como el derecho a la vida y la integridad personal, son inalienables y no pueden

ser restringidos, tal como lo establece la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Cualquier violación a estos derechos durante un estado de excepción autoriza la intervención judicial para protegerlos.

### ***2.1.5. Rol de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional***

Durante un estado de emergencia o toque de queda, la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas son responsables de hacer cumplir estas medidas, previniendo reuniones o aglomeraciones. Las intervenciones deben realizarse respetando los derechos fundamentales y protocolos sanitarios, evitando abusos. En tiempos de emergencia, si el presidente lo dispone, las Fuerzas Armadas pueden asumir el control del orden interno, planteando interrogantes sobre los procedimientos adecuados en una pandemia y el papel de los representantes legales. Es crucial que cualquier intervención mantenga el respeto por los derechos fundamentales y la integridad de las personas detenidas.

### ***2.1.6. Inseguridad Pública***

La inseguridad pública es un fenómeno complejo que afecta a sociedades en todo el mundo y que se manifiesta en diversas formas, como el crimen, la violencia, la falta de confianza en las instituciones y el miedo a ser víctima de delitos.

**2.1.6.1. Definición de Inseguridad Pública.** La inseguridad pública se refiere a la percepción y la realidad de la amenaza que representa el crimen y la violencia para el bienestar de los individuos y la comunidad en general. Esta inseguridad puede ser tanto física como social, afectando la calidad de vida de las personas.

#### **2.1.6.2. Causas de la Inseguridad Pública**

– Factores sociales: La desigualdad económica, la falta de oportunidades laborales, la pobreza y la exclusión social pueden contribuir al aumento de la delincuencia.

- Factores culturales: Normas sociales que toleran o justifican la violencia pueden perpetuar ciclos de criminalidad.

- Debilidad institucional: La corrupción, la impunidad y la falta de confianza en las fuerzas de seguridad y el sistema judicial pueden agravar la percepción de inseguridad.

### **2.1.6.3. Impacto de la Inseguridad Pública**

- En la sociedad: La inseguridad puede erosionar la cohesión social, generando desconfianza entre los ciudadanos y sus instituciones. Puede resultar en una mayor segregación social y en un debilitamiento del tejido comunitario.

- En la economía: La inseguridad puede afectar negativamente la inversión y el desarrollo económico, ya que las empresas tienden a rehuir ambientes de alta criminalidad y los costos de seguridad pueden incrementarse.

- En la salud mental: Las altas tasas de violencia y criminalidad pueden tener efectos perjudiciales sobre la salud mental de las personas, provocando ansiedad, depresión y estrés postraumático.

**2.1.6.4. Percepción vs. Realidad.** La percepción de inseguridad no siempre coincide con las estadísticas de criminalidad. A menudo, los medios de comunicación juegan un papel crucial en la formación de esta percepción, lo que puede llevar a una sensación de inseguridad incluso en contextos donde los niveles de criminalidad están disminuyendo.

### **2.1.6.5. Respuestas a la Inseguridad Pública**

- Políticas de prevención: Implementación de programas de inclusión social, educación y capacitación laboral para abordar las causas estructurales de la violencia.

- Fortalecimiento institucional: Mejorar la transparencia y la rendición de cuentas en las fuerzas de seguridad y el sistema judicial.

– Participación comunitaria: Fomentar la participación de la comunidad en la identificación de problemas de seguridad y en la construcción de soluciones colaborativas.

**2.1.6.6. Seguridad Ciudadana.** Este concepto se refiere a la estrategia de protección y normativa de seguridad que busca garantizar a los ciudadanos su derecho a vivir en un ambiente seguro y libre de violencia. Se enfoca en el trabajo conjunto entre las autoridades y la ciudadanía para mejorar la seguridad pública.

**2.1.6.7. Políticas de Control del Crimen.** El enfoque tradicional hacia la inseguridad ha sido la implementación de duras políticas de control del crimen, incluidas medidas de militarización y aumento de la vigilancia. Sin embargo, estas estrategias a menudo son criticadas por su efectividad limitada y sus posibles violaciones a los derechos humanos.

La tecnología juega un papel cada vez más importante en la gestión de la seguridad. Desde la utilización de cámaras de vigilancia y drones hasta el análisis de datos para predecir patrones delictivos, la innovación tecnológica puede contribuir a la prevención del delito, aunque también plantea desafíos éticos relacionados con la privacidad.

**2.1.6.8. Enfoque Integral.** Abordar la inseguridad pública requiere un enfoque integral que considere no solo la criminalidad en sí, sino también el contexto social, económico y político en el que se produce. Debe incluir estrategias que promuevan la educación, el empleo, el desarrollo urbano y la cohesión social.

### ***2.1.7. Principales corrientes teóricas aplicadas***

**2.1.7.1. Enfoque Normativista.** En 1960, Hans Kelsen presentó la segunda edición de su obra "Teoría Pura del Derecho". Para Kelsen, esta teoría se establece como una ciencia del derecho que excluye de su análisis todo lo que no es estrictamente jurídico, conforme a la definición del positivismo. Así, la teoría pura del derecho intenta desvincularse de disciplinas que podrían alterar su esencia, tales como la teoría política, la sociología y la

psicología. Según el normativismo, todo ordenamiento jurídico debe poseer tres características fundamentales: unidad, coherencia y plenitud. La unidad implica que las normas jurídicas provienen de una autoridad legitimada para dictar normas; la coherencia asegura que no existan antinomias irresolubles; y la plenitud garantiza la ausencia de lagunas legales. De esta forma, uno de los aspectos clave es la suficiencia del derecho, y el normativismo se funda sobre esta idea. Dado que el ordenamiento es unificado, coherente y completo, los problemas y tensiones deben ser abordados mediante el propio derecho, resultando en soluciones siempre de carácter jurídico. Por lo tanto, el desafío central del normativismo consiste en resolver cualquier problema a través de normas. Sin embargo, es impracticable que el legislador contemple todas las posibles catástrofes, conflictos o pandemias y los regule de manera preventiva. Los costos de transacción de anticipar cada eventualidad para regularla serían excesivos. Por lo tanto, para mantener la exigencia de resolver problemas mediante normas, es razonable implementar una norma abierta que permita abordar situaciones graves anómalas, pero con límites, lo que constituye un régimen de excepción. Este régimen no solo preserva el ideal del normativismo, sino que también ayuda a controlar el poder. Cuando se cumple el supuesto fáctico, como una catástrofe o conflicto, se activan las consecuencias que estipula la norma, sin posibilidad de ir más allá. En el contexto peruano, el artículo 137 de la Constitución Política de 1993 permite la suspensión de derechos como la libertad personal y la inviolabilidad del domicilio en casos de catástrofe, excluyendo la suspensión de derechos fundamentales como el derecho a la vida. De este modo, se proporcionan herramientas para enfrentar la anormalidad, mientras que se restringen las atribuciones del Estado. Un ejemplo de enfoque normativista en la literatura peruana es "Estudio de caso: breve evaluación preliminar sobre el estado de emergencia en El Callao, a la luz del Derecho Constitucional peruano y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos" de Siles (2016). En este estudio, Siles se basa en los decretos supremos que declararon y extendieron el estado de emergencia en El Callao entre 2015 y 2016, invocando

como fundamento la inseguridad ciudadana. Según Siles, esta justificación no puede incluirse en el artículo 137 de la Constitución de 1993 ni en los tratados internacionales que vinculan a Perú, por lo que el estado de emergencia en cuestión sería inconstitucional.

**2.1.7.2. Enfoque Decisionista.** Por otro lado, Schmitt se relaciona con lo que se conoce como decisionismo, que critica al normativismo señalando lo que él denomina el problema de la forma legal. En términos de Jean-Luc Nancy, el problema es que "el derecho en sí no posee la forma apropiada para ser su propio soberano". En otras palabras, las normas no se materializan en la realidad sin que un sujeto tome una decisión que cruce la frontera entre la norma y la realidad. En el caso peruano, aunque el artículo 137 de la Constitución de 1993 regula el régimen de excepción, es el presidente de la República quien decide si se aplicará y las medidas pertinentes dentro de este marco. Por lo tanto, aunque el régimen de excepción está establecido teóricamente, será el presidente quien implemente la norma a través de su aplicación práctica. Un texto que refleja el enfoque decisionista en Perú es "Derecho y emergencia: hacia una teoría del derecho del enemigo" de Hernando (2007). En este texto, Hernando critica el enfoque normativista relacionado con el liberalismo, considerándolo inadecuado para enfrentar emergencias extremas, como el terrorismo global tras los atentados del 11 de septiembre de 2001. Argumenta que se necesita un enfoque más realista que priorice la suficiencia de las atribuciones presidenciales sobre el enfoque en derechos individuales. Aunque no presenta un caso concreto, este texto es uno de los pocos que abordan el decisionismo en el contexto peruano.

**2.1.7.3. Enfoque Biopolítico.** En el decisionismo de Schmitt, la relación entre normalidad y excepción es dialéctica, donde cada uno se alimenta del otro: el orden se establece a partir de la excepción (pues solo a través de la suspensión de derechos puede surgir un nuevo orden auténtico), y cuando se ha constituido el orden, este requiere de la excepción para su resguardo, dado que las normas serán insuficientes. Además, sin necesidad de profundizar en

este punto, Schmitt sostiene que la política se fundamenta en el conflicto, y cualquier conflicto extremo implica distinguir entre quienes están con uno y quienes están en contra, generando agrupamientos de tipo amigo-enemigo.

**2.1.7.4. Enfoque Materialista.** El enfoque materialista propone que la implementación de regímenes de excepción está determinada por las relaciones materiales de los actores implicados, aunque esta afirmación puede tener diferentes interpretaciones entre diversos autores. Desde una perspectiva materialista, la visión de Mark Neocleous es ilustrativa y desafiante. Según Agamben, la excepción ha llegado a ser la norma en el nuevo paradigma de gobierno establecido en la lucha contra el terrorismo global. Sin embargo, Neocleous critica esta opinión por considerarla ingenua desde una perspectiva histórica. Utilizando ejemplos como el régimen de excepción de Israel desde 1948, el apartheid sudafricano, el colonialismo en países como Kenia, Malasia y Brunei, así como regímenes autoritarios en América Latina, describe cómo ha habido un uso excesivo de regímenes de excepción a lo largo del tiempo. En general, sostiene que es posible encontrar situaciones de emergencia permanente en cualquier lugar.

### III. MÉTODO

#### 3.1. Tipo de investigación

La investigación fue de tipo aplicada un enfoque cuantitativo. Se resalta la investigación aplicada, que según Ramos (2022) es aquella que se realiza con el propósito de poner en práctica los conocimientos desarrollados por otros investigadores. Su objetivo principal es resolver un problema específico a través de una intervención o tratamiento. Estas investigaciones están orientadas a obtener beneficios prácticos y útiles en la vida real.

Este tipo de investigación se enfoca en usar la información y teorías existentes para abordar situaciones concretas. En lugar de solo buscar entender un fenómeno en abstracto, la investigación aplicada busca encontrar soluciones prácticas a problemas reales, como mejorar un tratamiento médico, optimizar un proceso industrial o solucionar alguna problemática social. Por ello, su carácter es práctico y orientado a la utilidad, con la finalidad de generar beneficios directos en la sociedad o en un campo específico.

Diseño: Correlacional y no experimental: Se examinará la relación entre el estado de emergencia y las tasas de criminalidad.

Estudio descriptivo y explicativo: Se describirán las características del estado de emergencia y se explicarán las razones detrás de su continuidad.

#### 3.2. Población y muestra

##### 3.2.1. Población

La población de Lima y Callao, especialmente aquellos que se consideran directamente afectados por la inseguridad, incluyendo residentes y expertos en seguridad. Viene a ser el total de Operadores Jurídicos de Derecho Constitucional, y expertos constitucionalistas, y en materia de Seguridad Pública, que se desempeñan en la ciudad de Lima Metropolitana.

### **3.2.2. Muestra**

Se seleccionarán aleatoriamente encuestas y entrevistas con una muestra representativa, ello por muestreo intencional. Se conformará de un total 50 elementos entre Expertos Jurídicos (Constitucionalistas, Catedráticos y Abogados), y Especialistas en materia de Estado de Emergencia y Seguridad Pública, que se desempeñan en la ciudad de Lima.

### **3.3. Operacionalización de variables**

#### **3.3.1. Variable Independiente (X): Constitucionalidad del Estado de Emergencia**

La constitucionalidad del estado de emergencia se refiere al cumplimiento de los principios y procedimientos establecidos en la Constitución Política de un país para la declaración, duración y ejecución de un estado de emergencia. Este marco normativo busca garantizar que las medidas extraordinarias implementadas durante situaciones críticas se realicen respetando los derechos fundamentales de los ciudadanos.

La constitucionalidad del estado de emergencia se medirá a través de la evaluación de los procedimientos y condiciones establecidos en la Constitución (especialmente el Art. 137) y la efectividad de su aplicación en el contexto específico del estado de emergencia en Perú, considerando el respeto a los derechos humanos, la justificación adecuada de la medida y los controles establecidos para evitar abusos.

#### **3.3.2. Variable Dependiente (Y): Inseguridad Pública**

La inseguridad pública se refiere a la percepción y la realidad de la amenaza que representa el crimen y la violencia para el bienestar de los individuos y la comunidad en general. Esta inseguridad puede ser tanto física como social, afectando la calidad de vida de las personas.

**Tabla 1***Operacionalización de las variables*

Variable	Dimensión	Indicador
Variable Independiente (X): Constitucionalidad del Estado de Emergencia	Dimensión 01: Configuración Constitucional (X1)	Cumplimiento del Art. 137 inciso 1 de la Constitución Política de 1993 Delimitación de Derechos Fundamentales a restringirse Plazo de estado de emergencia-60 días Función del Ejecutivo en la declaración de emergencia, de manera constitucional y justificada.
	Dimensión 02: Efectividad del Estado de Emergencia (X2).	Cumplimiento de fines de excepción. Control del Orden Interno y Seguridad Pública por parte de la Policía Nacional del Perú. Participación auxiliar de las Fuerzas Armadas. Intervención conjunta en zonas de alta incidencia criminal Controles jurídicos y políticos sobre el estado de emergencia Influencia autoritaria del Gobierno en el desarrollo de los estados de emergencia declarados. Afectación de otros derechos fundamentales de los ciudadanos Incorporación del Estado de alarma
	Dimensión 03: Prórroga del Estado de Emergencia (X3).	Justificación de la 'prórroga de declaración de emergencia. Desnaturalización del Estado de Emergencia
Variable Dependiente (Y): Inseguridad Pública	Dimensión 01: Combate contra la delincuencia (Y1).	Detenciones efectivas de sujetos delictivos y requisitoriados/prófugos, por acciones de control de identidad. Desarticulación contundente de bandas delincuenciales y organizaciones criminales dedicadas a las extorsiones con sicariato, secuestros y robos agravados Controles rigurosos de seguridad sobre zonas críticas de alta incidencia delictiva.
	Dimensión 02: Reducción de la Inseguridad Pública (Y2).	Erradicación progresiva de la criminalidad delincencial en los distritos de Lima Metropolitana declarados bajo emergencia. Disminución drástica de la incidencia delictiva en la ciudad de Lima Restauración de la Seguridad Pública

### 3.4. Instrumentos

Al ser la investigación cuantitativa, se desarrollaron encuestas estructuradas que incluirán preguntas sobre la experiencia de victimización y la percepción de seguridad.

La confiabilidad de los instrumentos de datos, como señala el autor metodólogo Marroquín (2013), “es el nivel en que un instrumento genera resultados uniformes y coherentes, es decir, que su uso repetido sobre el mismo sujeto u objeto arroja resultados iguales” (p. 5).

Se procede a determinar la confiabilidad del instrumento encuesta en base a la valoración de opinión académica-metodológica de tres expertos, en que tratándose de un cuestionario de encuesta elaborado para los fines de una investigación jurídica, se ha llegado a validar por tres Catedráticos Especializados de Metodología Investigativa y de Derecho de la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional Federico Villarreal, que han determinado como resultados validantes de dicho instrumento, en base a los resultados de confiabilidad de 90%, 90% y 92% respectivamente, estando muy acorde el cuestionario con los criterios claridad, objetividad y otros fines investigativos, ello de conformidad a lo mostrado en el anexo C.

Según el autor metodólogo Marroquín (2013), la confiabilidad de un instrumento de recopilación de datos se refiere a su capacidad para producir resultados consistentes y uniformes. Esto significa que si se aplica el mismo instrumento varias veces a la misma persona u objeto, los resultados obtenidos deben ser iguales o muy similares.

En este estudio, para determinar la confiabilidad del cuestionario utilizado en la encuesta, se contó con la valoración de tres expertos en metodología e investigación jurídica. Estos expertos, catedráticos especializados en Metodología Investigativa y Derecho de la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional Federico Villarreal, evaluaron el instrumento. Los resultados de confiabilidad obtenidos por cada uno fueron del 90%, 90% y 92%,

respectivamente. Gracias a esta evaluación, se confirmó que el cuestionario es válido, ya que cumple con criterios de claridad, objetividad y otros aspectos importantes para los fines de la investigación, tal como se muestra en el anexo C.

Se explica que la confiabilidad de un instrumento es fundamental para asegurar que los resultados no sean aleatorios o inconsistentes. La confiabilidad se mide a través de evaluaciones por expertos, quienes revisan si el instrumento funciona correctamente y si puede ser confiado para obtener datos precisos. En este caso, los tres expertos dieron resultados muy similares, lo que indica que el cuestionario es confiable. Además, su validez también fue confirmada, garantizando que el cuestionario mide lo que debe medir, en línea con los objetivos de la investigación.

### **3.5. Procedimientos**

Se anticipa que la investigación mostrará una falta de correlación positiva entre las prórrogas del estado de emergencia y una disminución en la criminalidad. Además, se espera evidenciar una fuerte preocupación en la población acerca de la suspensión de derechos y libertades en el contexto actual.

Como métodos de procesamiento de datos, se tienen los siguientes:

Cuantitativo: Se utilizarán técnicas estadísticas para analizar correlaciones entre las prórrogas del estado de emergencia y las cifras de criminalidad, así como la percepción de inseguridad. Se hará uso de los softwares estadísticos SPSS 29.0 y del Microsoft Excel - última versión.

### **3.6. Análisis de datos**

Se procederá en obtener los resultados de las encuestas en aplicarse a la muestra seleccionada de estudio, y se contrastará con los resultados de data cualitativa a derivarse de

las entrevistas en aplicarse, y de análisis de casos sobre los últimos estados de emergencia que se han venido dando en la ciudad de Lima Metropolitana entre los años 2023-2024.

### **3.7. Consideraciones éticas**

El investigador reconoce el esfuerzo invertido en esta investigación y, por lo tanto, respalda la validez de los resultados obtenidos en los cálculos, comprometiéndose a justificar esta afirmación cuando sea necesario. Esta declaración se basa en la credibilidad de las fuentes de información, que provienen de instituciones públicas y privadas de reconocido prestigio; además, se ha verificado la información para garantizar su exactitud. También declaro bajo juramento que este es un trabajo original, es decir, no tengo conocimiento de la existencia de otro documento similar, salvo por las fuentes que se han consultado.

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Análisis Descriptivo de Resultados

#### 4.1.1. Variable Independiente (X): Constitucionalidad del Estado de Emergencia.

**Tabla 2**

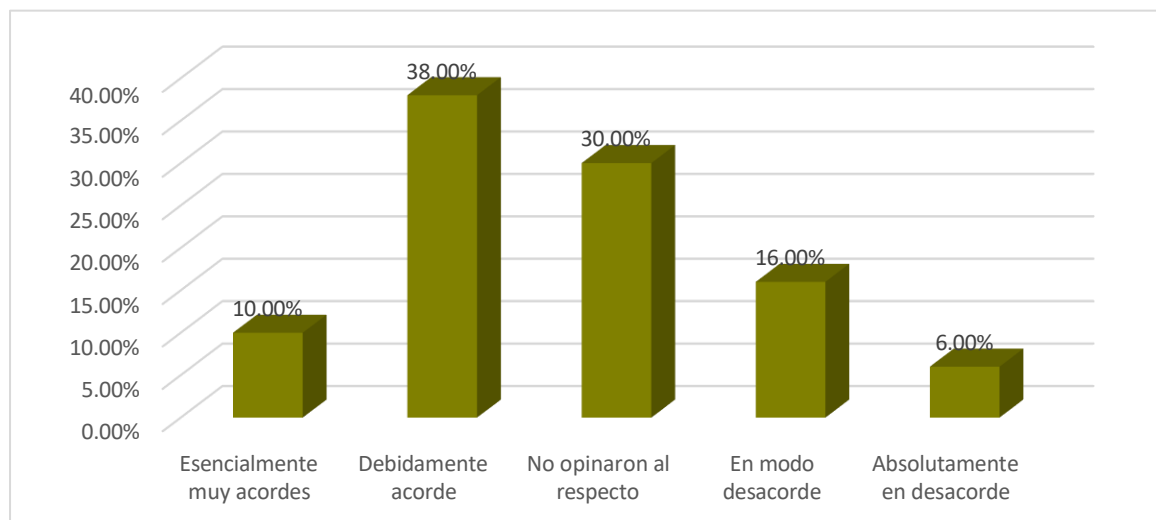
*¿Existe constitucionalidad en los últimos estados de emergencia declarados por el Gobierno Central de Turno contra la grave problemática que se viene afrontando en Lima Metropolitana?*

Esencialmente muy acordados	5	10.00%
Debidamente acordado	19	38.00%
No opinaron al respecto	15	30.00%
En modo desacorde	8	16.00%
Absolutamente en desacorde	3	6.00%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100.00%</b>

*Nota.* Elaboración propia

**Figura 1**

*Existe constitucionalidad en los últimos estados de emergencia declarados por el Gobierno Central de Turno contra la grave problemática que se viene afrontando en Lima Metropolitana*



*Nota.* Elaboración propia

**Interpretación:** El 38% de los expertos jurídicos encuestados, sostuvieron mayormente estar acordes que se ha configurado una cierta constitucionalización en torno a la ejecución de los estados de emergencia declarados por el Estado Peruano contra el problema

agravado de la criminalidad entre los años 2022 al 2024, dado que se afrontó al problema crítico de la delincuencia exacerbada y amenazante para la seguridad pública de la ciudad de Lima Metropolitana, y en que la ola criminal por parte de grupos delictivos organizados extranjeros, transnacionales y nacionales, han estado desbordando a la capacidad operativa policial, y por lo que era necesario la participación conjunta de las Fuerzas Armadas con la PNP en la vigilancia y restricciones sobre la actividad pública en las zonas críticas de alta incidencia delictiva en Lima, todo en sí bajo pleno cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 137 de la Carta Magna de 1993; lo que en sí se refuerza con lo opinado de manera muy acorde del 10% de encuestados; aunque un 22% de los expertos encuestados señalaron que con las prórrogas subsecuentes e inoperantes de las declaratorias de estado de emergencia, dadas durante el 2023, tales regímenes de excepción perdieron en determinada manera su constitucionalidad, al excederse los plazos de emergencia de manera prorrogable, llegando a vulnerarse con la restricción de los derechos fundamentales de los ciudadanos y familias limeñas en los distritos que específicamente estaban bajo régimen de emergencia, que tuvieron en experimentar las restricciones a su libertad de movimiento, de reunión y de hasta no poder desempeñar normalmente sus actividades económicas de subsistencia.

### **Dimensión 01: Configuración Constitucional (X1).**

#### **X1.- Cumplimiento del Art. 137 inciso 1 de la Constitución Política de 1993.**

**Tabla 3**

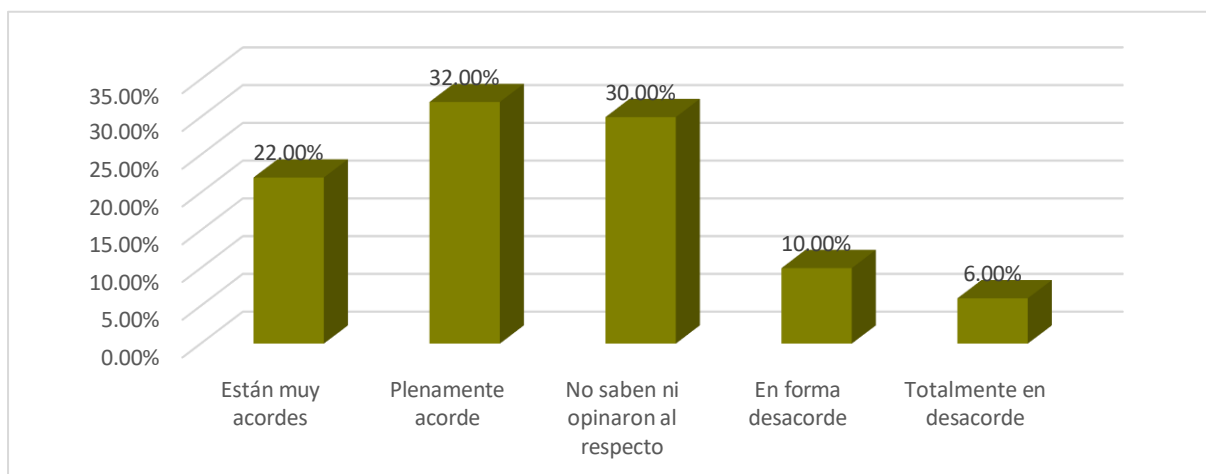
*¿Los Estados de Emergencia declarados en los años 2023 y 2024, se han emitido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 137 inciso 1 de la Carta Magna vigente?*

Están muy acordes	11	22,00%
Plenamente acorde	16	32,00%
No saben ni opinaron al respecto	15	30,00%
En forma desacorde	5	10,00%
Totalmente en desacorde	3	6,00%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100.00%</b>

*Nota.* Elaboración propia

**Figura 2**

*Los Estados de Emergencia declarados en los años 2023 y 2024, se han emitido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 137 inciso 1 de la Carta Magna vigente*



*Nota.* Elaboración propia

**Interpretación:** El 54% de los especialistas jurídicos encuestados, han manifestado que los estados declarativos de emergencia, decretados por el Gobierno Central Peruano entre los años 2023 y 2024 en distritos de Lima Metropolitana afectados por una alta inseguridad pública; tales declaraciones de emergencia se han emitido acordes con lo estipulado en el inc. 1 del art. 137 de la Carta Magna de 1993. El 30% de los encuestados sostuvieron que es regular dicha declaración de estados de emergencia contra la criminalidad organizada en Lima. Por otro lado, el 16% de expertos encuestados señalaron estar disconformes con lo formulado al respecto.

## Dimensión 02: Efectividad del Estado de Emergencia

### X2.- Cumplimiento de fines de excepción.

**Tabla 4**

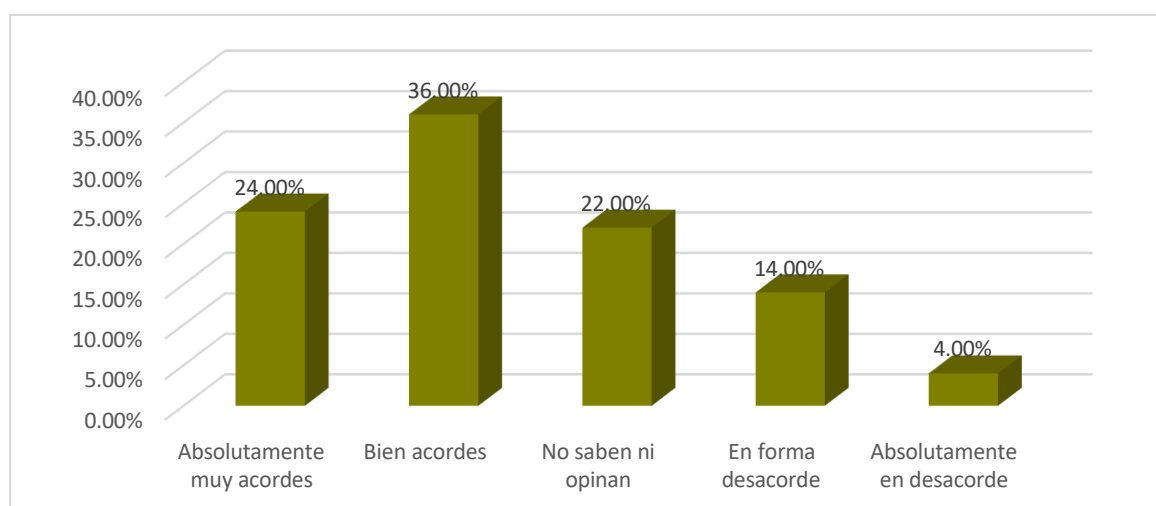
*¿La ejecución de las declaratorias del Estado de Emergencia se vienen cumpliendo acordes con los fines de excepción?*

Absolutamente muy acordes	12	24,00%
Bien acordes	18	36,00%
No saben ni opinan	11	22,00%
En forma desacorde	7	14,00%
Absolutamente en desacorde	2	4,00%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100.00%</b>

*Nota.* Elaboración propia

**Figura 3**

*La ejecución de las declaratorias del Estado de Emergencia se vienen cumpliendo acordes con los fines de excepción*



*Nota.* Elaboración propia

**Interpretación:** El 60% de los expertos jurídicos entrevistados, señalaron estar acordes de que las medidas declarativas de emergencia, ordenadas por el Gobierno Peruano contra el crimen organizado en determinados distritos de Lima Metropolitana, han estado emitiéndose con pleno cumplimiento de lo contemplado en el art. 137 inc. 1 sobre el régimen excepcional de emergencia; mientras que un 22% de los encuestados sostuvo no saber ni opinar en sí. Por otro lado, el 18% de los encuestados señalaron no estar acordes al respecto.

**Tabla 5**

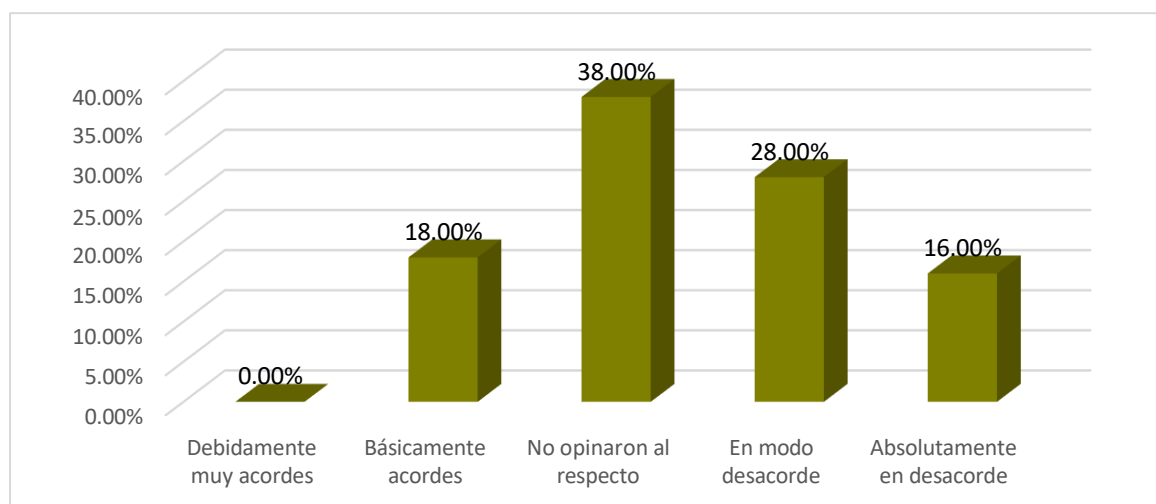
*¿Se viene dando una intervención conjunta de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas en las zonas de alta incidencia criminal?*

Debidamente muy acordes	0	0.00%
Básicamente acordes	9	18.00%
No opinaron al respecto	19	38.00%
En modo desacorde	14	28.00%
Absolutamente en desacorde	8	16.00%
TOTAL	50	100.00%

*Nota.* Elaboración propia

**Figura 4**

*Se viene dando una intervención conjunta de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas en las zonas de alta incidencia criminal*



*Nota.* Elaboración propia

**Interpretación:** El 44% de los expertos encuestados sostuvieron estar en desacuerdo que se ha venido dando una efectiva participación conjunta de la PNP y las Fuerzas Militares en las zonas de alta incidencia delictiva declaradas bajo estado de emergencia entre los años 2023 y 2024; mientras que el 38% de los encuestados opinaron que se da una intervención conjunta muy regular en sí. Solo un 18% de los especialistas entrevistados manifestaron que sí se viene dando una acción participativa conjunta entre la autoridad policial y las fuerzas militares para combatirse a la criminalidad organizada en los distritos de Lima Metropolitana declarados en estado excepcional de emergencia.

**Tabla 6**

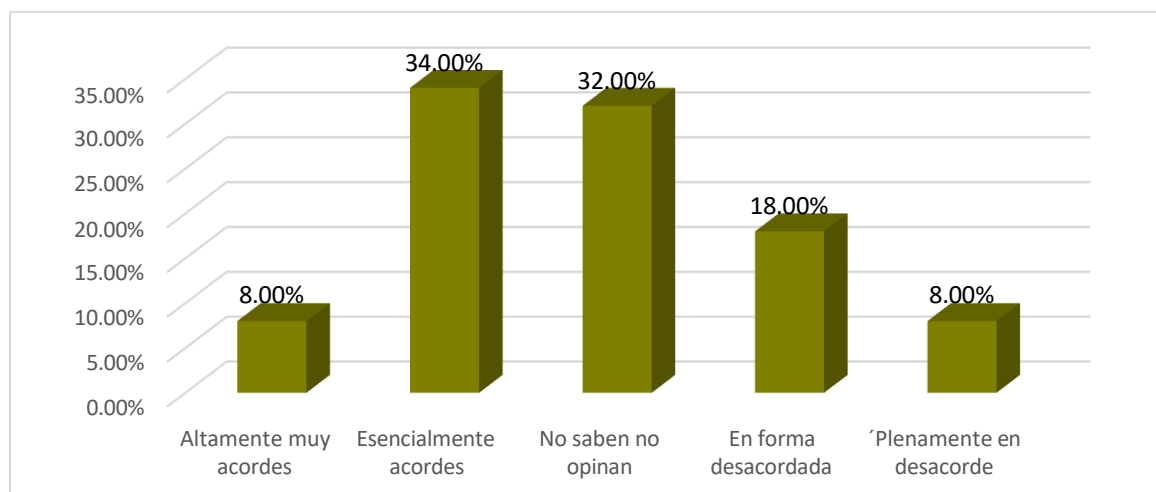
*¿Se está dando con la afectación de otros derechos fundamentales de los ciudadanos, con la actual aplicación de las declaratorias de estado de emergencia en Lima Metropolitana, entre los años 2023-2024?*

Altamente muy acordes	4	8.00%
Esencialmente acordes	17	34.00%
No saben no opinan	16	32.00%
En forma desacordada	9	18.00%
Plenamente en desacorde	4	8.00%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100.00%</b>

*Nota.* Elaboración propia

**Figura 5**

*Se está dando con la afectación de otros derechos fundamentales de los ciudadanos, con la actual aplicación de las declaratorias de estado de emergencia en Lima Metropolitana, entre los años 2023-2024*



*Nota.* Elaboración propia

**Interpretación:** El 42% de los expertos jurídicos encuestados llegan a manifestar que se viene dando una vulneración afectable de otros derechos esenciales de las personas ciudadanas, por la aplicación de subsecuentes medidas declaratorias del régimen excepcional de emergencia en la jurisdicción de Lima Metropolitana, periodo 2023 y 2024. Mientras que el 32% de especialistas sostuvieron que en cierta forma de manera irregular se estarían vulnerando otros derechos constitucionales de los ciudadanos en los distritos limeños bajo estado de emergencia actual; y por otro lado un 26% de encuestados manifestaron estar muy en desacuerdo con lo señalado.

**Tabla 7**

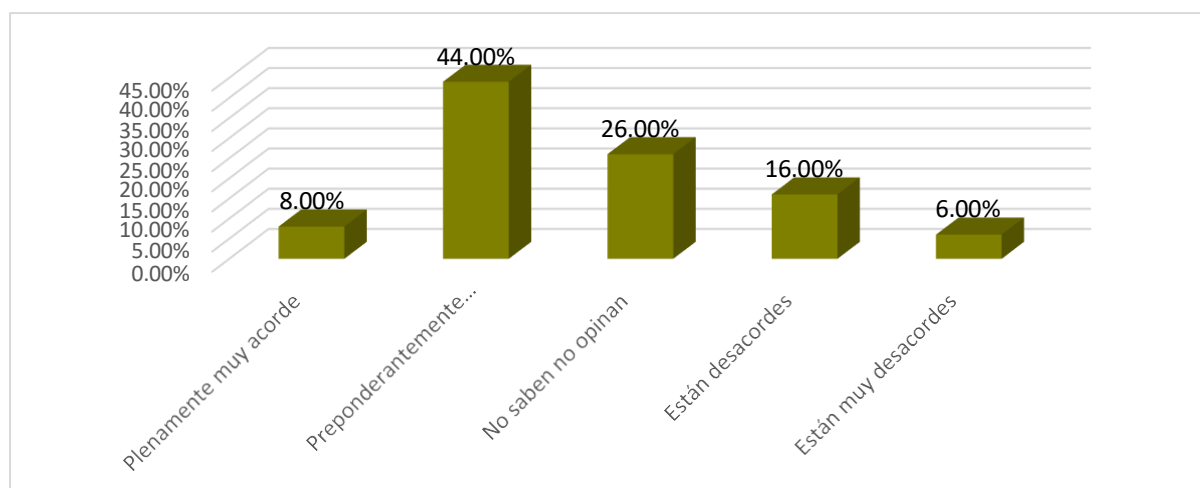
*¿Se vulneran los derechos fundamentales de los ciudadanos y familias peruanas por excedentes prórrogas innecesarias de los estados de emergencia contra la criminalidad organizada?*

Plenamente muy acorde	4	8.00%
Preponderantemente acorde	22	44.00%
No saben no opinan	13	26.00%
Están desacordes	8	16.00%
Están muy desacordes	3	6.00%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100.00%</b>

*Nota.* Elaboración propia

**Figura 6**

*Se vulneran los derechos fundamentales de los ciudadanos y familias peruanas por excedentes prórrogas innecesarias de los estados de emergencia contra la criminalidad organizada*



*Nota.* Elaboración propia

**Interpretación:** El 44% de los expertos jurídicos encuestados manifestaron estar acordes que sí se llegan en afectar prerrogativas fundamentales de las personas y familias peruanas por causa de lapsos prorrogables excedentes e innecesarios de los regímenes excepcionales de emergencia contra la delincuencia organizada; lo que se llega a complementar con el 8% de encuestados que sostuvieron estar muy acordes con lo señalado. Un 26% no han opinando al respecto al no saber; mientras que un 22% de encuestados manifestaron estar en desacorde con lo planteado.

**Tabla 8**

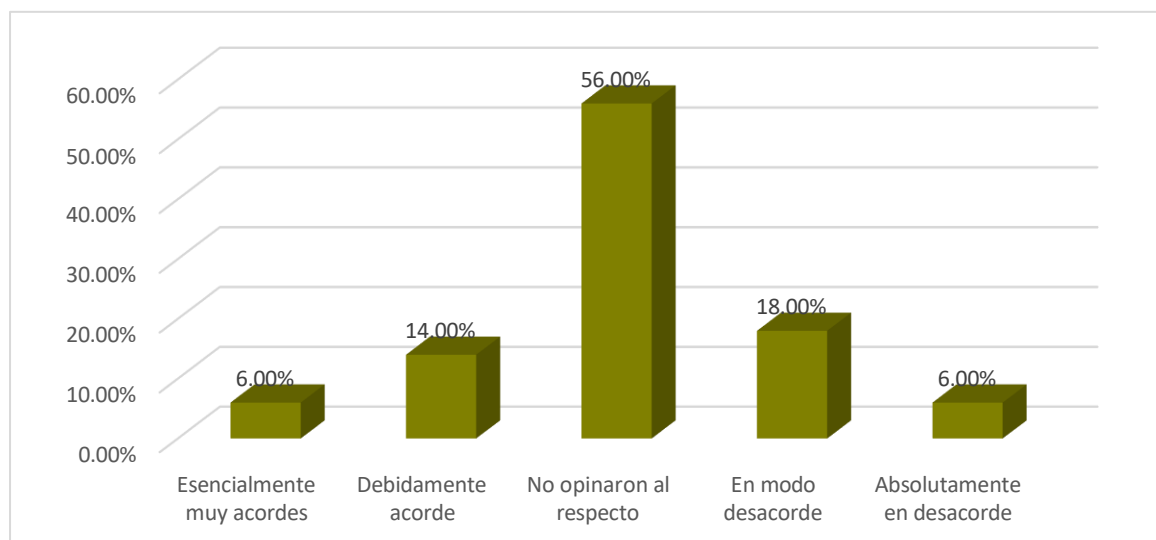
*¿Se viene dando con una influencia autoritaria del Gobierno en el desarrollo de los estados de emergencia declarados?*

Esencialmente muy acordes	3	6,00%
Debidamente acorde	7	14,00%
No opinaron al respecto	28	56,00%
En modo desacorde	9	18,00%
Absolutamente en desacorde	3	6,00%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100.00%</b>

*Nota.* Elaboración propia

**Figura 7**

*¿Se viene dando con una influencia autoritaria del Gobierno en el desarrollo de los estados de emergencia declarados?*



*Nota.* Elaboración propia

**Interpretación:** El 56% de los expertos jurídicos encuestados llegan a considerar como que regularmente se está configurando una cierta tendencia influyente en modo autoritario del Gobierno de Tueno con respecto al desarrollo dictaminable y ejecutable de los estados declarativos de régimen excepcional de emergencia que se han venido estableciendo en los distritos de Lima Metropolitana que han venido siendo afectados por una alta inseguridad pública; mientras que el 24% de los expertos entrevistados señalaron estar muy en desacorde con tal afirmación; por el contrario un 20% de encuestados sostuvieron sí estar acordes al respecto.

### Dimensión 03: Prórroga del Estado de Emergencia (X3).

**Tabla 9**

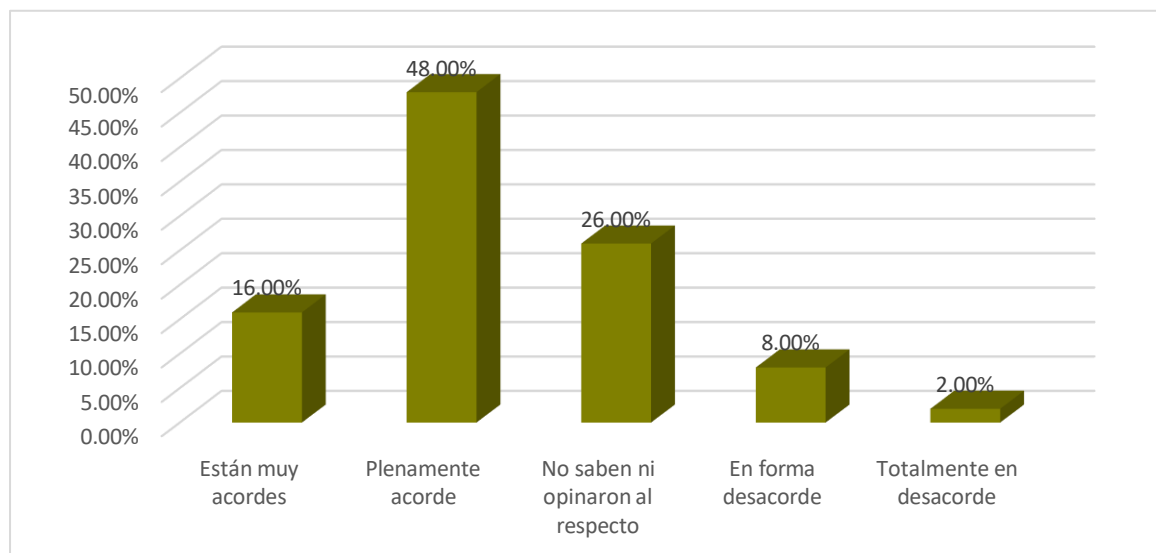
*¿Es inconstitucional que se esté prorrogando el Estado de Emergencia en determinados distritos de la ciudad de Lima Metropolitana entre los años 2023 y 2024?*

Están muy acordes	8	16,00%
Plenamente acorde	24	48,00%
No saben ni opinaron al respecto	13	26,00%
En forma desacorde	4	8,00%
Totalmente en desacorde	1	2,00%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100.00%</b>

*Nota.* Elaboración propia

**Figura 8**

*Es inconstitucional que se esté prorrogando el Estado de Emergencia en determinados distritos de la ciudad de Lima Metropolitana entre los años 2023 y 2024*



*Nota.* Elaboración propia

**Interpretación:** El 64% de los especialistas jurídicos encuestados llegan a manifestar en forma acordada que sí tiende a resultar en inconstitucionalizable las prórrogas de los estados declarativos del régimen excepcional de emergencia en ciertos distritos de Lima Metropolitana dentro del periodo 2023-2024; mientras que el 26% de encuestados sostuvieron que tal inconstitucionalidad se manifiesta regularmente; y por otro lado, un 10% de encuestados afirmaron que no se da tal problema inconstitucional.

**Tabla 10**

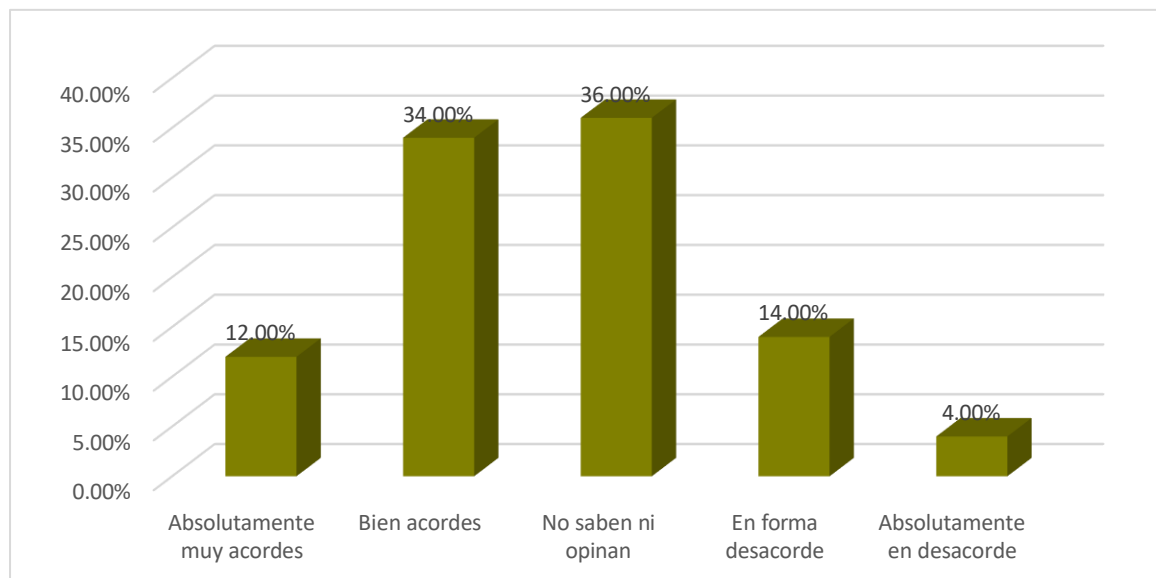
*¿Se justifica la prórroga que se viene dando con la declaración de emergencia en Lima Metropolitana, acorde con los fines de combate y disminución de la grave incidencia criminal?*

Absolutamente muy acordes	6	12,00%
Bien acordes	17	34,00%
No saben ni opinan	18	36,00%
En forma desacorde	7	14,00%
Absolutamente en desacorde	2	4,00%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100,00%</b>

*Nota.* Elaboración propia

**Figura 9**

*¿Se justifica la prórroga que se viene dando con la declaración de emergencia en Lima Metropolitana, acorde con los fines de combate y disminución de la grave incidencia criminal?*



*Nota.* Elaboración propia

**Interpretación:** El 46% de los especialistas jurídicos encuestados sostuvieron que en determinada forma es justificable que se haya estado prorrogando los estados declarativos de del régimen excepcional de emergencia en ciertos distritos de la ciudad de Lima, para hacerse frente en la lucha y erradicación de la criminalidad organizada; mientras que el 36% de encuestados señalaron que relativamente se da al respecto con tal justificación; y por otro lado un 18% de entrevistados manifestaron estar en desacorde de que exista justificación alguna para prorrogarse los estados de emergencia en Lima.

**Tabla 11**

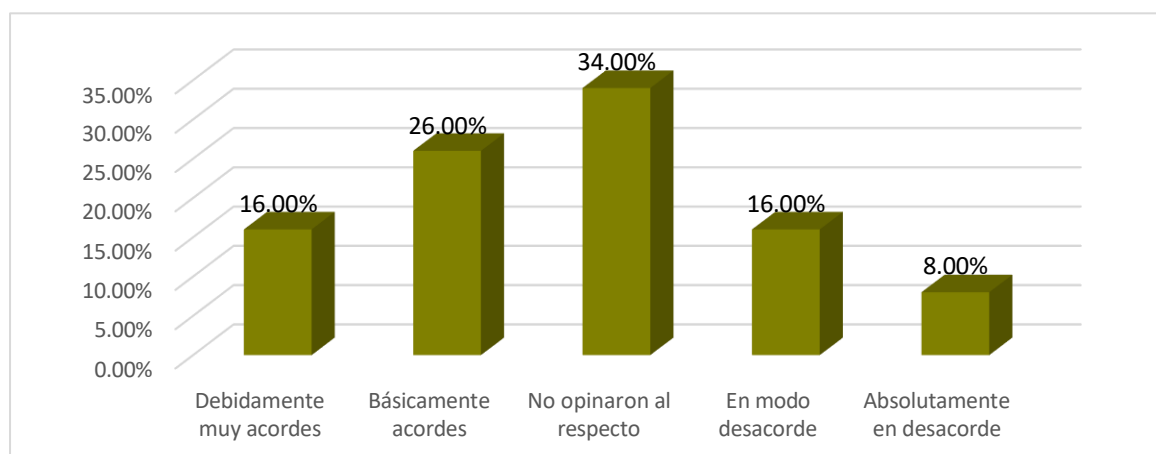
*¿Se viene desnaturalizando la aplicación del Estado de Emergencia, actualmente como se viene dando en Lima Metropolitana, al vulnerarse los derechos constitucionales de los ciudadanos y grupos colectivos en la ciudad de Lima?*

Debidamente muy acordes	8	16,00%
Básicamente acordes	13	26,00%
No opinaron al respecto	17	34,00%
En modo desacorde	8	16,00%
Absolutamente en desacorde	4	8,00%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100.00%</b>

*Nota.* Elaboración propia

**Figura 10**

*Se viene desnaturalizando la aplicación del Estado de Emergencia, actualmente como se viene dando en Lima Metropolitana, al vulnerarse los derechos constitucionales de los ciudadanos y grupos colectivos en la ciudad de Lima*



*Nota.* Elaboración propia

**Interpretación:** El 42% de los especialistas jurídicos encuestados afirmaron que se ha estado dando una forma de desnaturalización en torno a la aplicabilidad prorrogable del Estado declarativo de régimen excepcional de Emergencia, como se ha venido ejecutando en distritos de Lima afectados por la alta inseguridad pública; lo que por sí en cierta manera se han estado afectando los derechos fundamentales de los ciudadanos y grupos vulnerables en la ciudad de Lima; mientras que el 34% de los entrevistados llegaron a manifestar que es regular tal problema de desnaturalización; y por otra parte un 24% de encuestados señalaron estar en desacorde que se manifieste tal desnaturalización en las prórrogas declarativas de emergencia.

#### 4.1.2. V. Dependiente (Y): Inseguridad Pública.

##### Dimensión 01: Combate contra la delincuencia (Y1).

**Tabla 12**

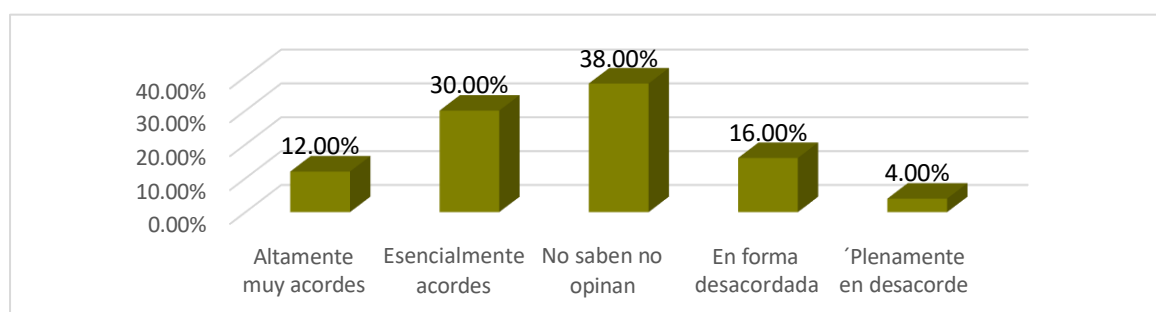
*¿Se vienen realizando detenciones efectivas de sujetos delictivos y requisitoriadados/prófugos, por acciones de control de identidad, en pleno desarrollo de los estados de emergencia que se han venido declarando en Lima Metropolitana entre los años 2023 y 2024, contra la grave incidencia de la delincuencia común y organizada?*

Altamente muy acordes	6	12,00%
Esencialmente acordes	15	30,00%
No saben no opinan	19	38,00%
En forma desacordada	8	16,00%
Plenamente en desacorde	2	4,00%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100.00%</b>

*Nota.* Elaboración propia

**Figura 11**

*Se vienen realizando detenciones efectivas de sujetos delictivos y requisitoriadados/prófugos, por acciones de control de identidad, en pleno desarrollo de los estados de emergencia que se han venido declarando en Lima Metropolitana entre los años 2023 y 2024, contra la grave incidencia de la delincuencia común y organizada*



*Nota.* Elaboración propia

**Interpretación:** El 42% de los especialistas jurídicos entrevistados afirmaron que se efectuaron efectivas detenciones policiales por medio del control identificable personal sobre sujetos delictivos vinculados al crimen organizado durante el desarrollo ejecutable de los regímenes excepcionales de emergencia declarados en Lima entre los años 2023 y 2024; mientras que el 38% de los encuestados señalaron que regularmente se dieron con tal función de intervención policial; mientras que el 20% señaló estar en desacorde con lo planteado.

**Tabla 13**

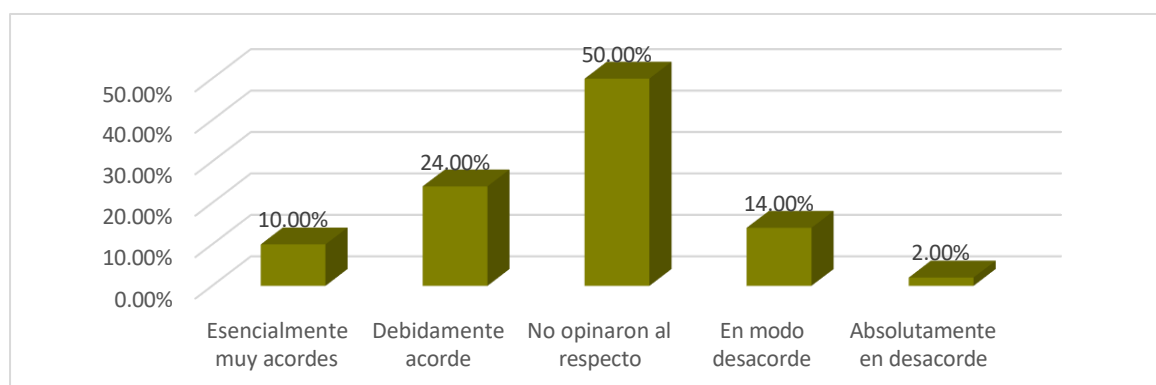
*¿Se está dando con la plena desarticulación contundente de bandas delincuenciales y organizaciones criminales dedicadas a las extorsiones con sicariato, secuestros y robos agravados, en plena ejecución de los estados de emergencia que se han venido declarando en Lima Metropolitana entre los años 2023 y 2024, con fines de seguridad pública y combate contra la criminalidad?*

Esencialmente muy acordes	5	10,00%
Debidamente acorde	12	24,00%
No opinaron al respecto	25	50,00%
En modo desacorde	7	14,00%
Absolutamente en desacorde	1	2,00%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100,00%</b>

*Nota.* Elaboración propia

**Figura 12**

*Se está dando con la plena desarticulación contundente de bandas delincuenciales y organizaciones criminales dedicadas a las extorsiones con sicariato, secuestros y robos agravados, en plena ejecución de los estados de emergencia que se han venido declarando en Lima Metropolitana entre los años 2023 y 2024, con fines de seguridad pública y combate contra la criminalidad*



*Nota.* Elaboración propia

**Interpretación:** El 50% de los especialistas jurídicos encuestados afirmaron no opinar directamente que se haya estado efectuando una efectiva neutralización de grupos criminales organizados de alta peligrosidad durante los estados declarados de emergencia entre los años 2023 y 2024 en ciertos distritos de la ciudad de Lima, por lo que tales encuestados señalan que es regular dicha función operativa policial al respecto; mientras que el 34% de encuestados

manifestaron estar acordes que sí se ha estado cumpliendo satisfactoriamente con tal labor operativa policial. Por otro lado, un 16% de encuestados afirmaron no estar acordes con lo sustentado.

### Dimensión 02: Reducción de la Inseguridad Pública (Y2).

**Tabla 14**

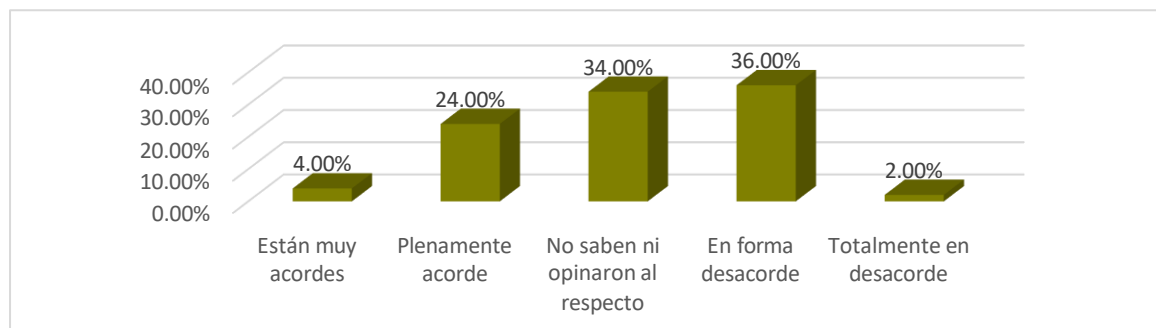
*¿Con la ejecución de las prórrogas del estado de emergencia en Lima Metropolitana 2023-2024, se ha venido dando con una reducción significativa de la Inseguridad Pública?*

Están muy acordes	2	4,00%
Plenamente acorde	12	24,00%
No saben ni opinaron al respecto	17	34,00%
En forma desacorde	18	36,00%
Totalmente en desacorde	1	2,00%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100.00%</b>

*Nota.* Elaboración propia

**Figura 13**

*Con la ejecución de las prórrogas del estado de emergencia en Lima Metropolitana 2023-2024, se ha venido dando con una reducción significativa de la Inseguridad Pública*



*Nota.* Elaboración propia

**Interpretación:** El 38% de los expertos jurídicos encuestados manifestaron que a pesar del excedente prorrogativo de los estados declarativos de emergencia en distritos de Lima entre los años 2023 y 2024, no se ha conseguido en disminuir significativamente los problemas de la criminalidad organizada y la alta inseguridad pública existente; mientras que el 34% de entrevistados sostuvieron no saber ni opinar al respecto. Por otro lado, un 28% de encuestados están acordes en que sí se está logrando reducir tal problemática de criminalidad delincencial en Lima.

**Tabla 15**

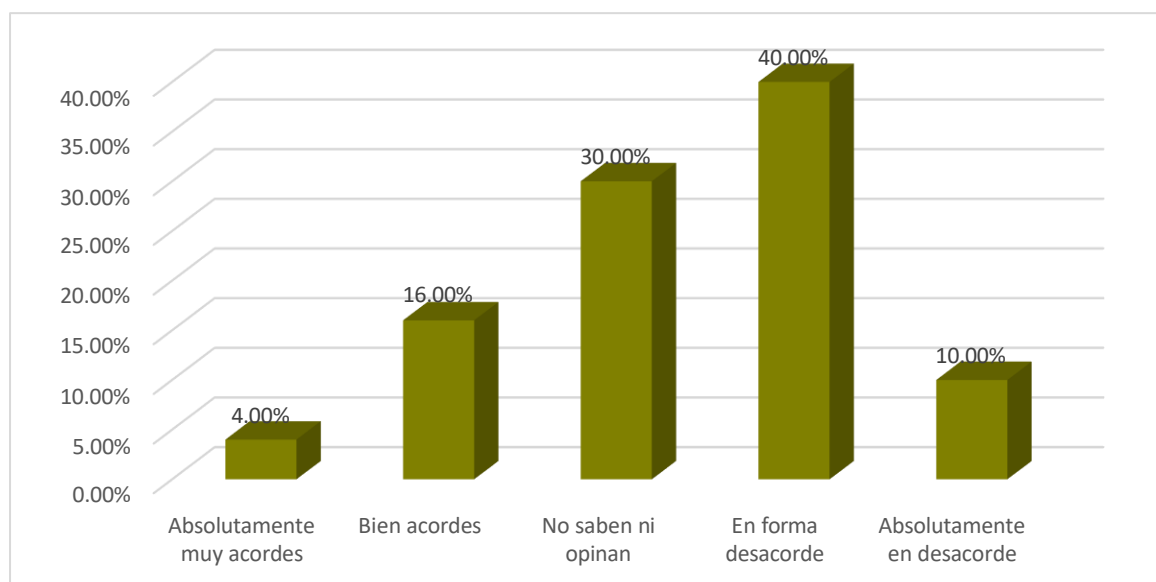
*¿Existe una erradicación progresiva de la criminalidad delincuenciales en los distritos de Lima Metropolitana declarados bajo estado de emergencia?*

Absolutamente muy acordes	2	4,00%
Bien acordes	8	16,00%
No saben ni opinan	15	30,00%
En forma desacorde	20	40,00%
Absolutamente en desacorde	5	10,00%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100,00%</b>

*Nota.* Elaboración propia

**Figura 14**

*Existe una erradicación progresiva de la criminalidad delincuenciales en los distritos de Lima Metropolitana declarados bajo estado de emergencia*



*Nota.* Elaboración propia

**Interpretación:** El 50% de los expertos jurídicos encuestados señalaron que no se viene dando la requerida neutralización progresiva de la problemática criminal-delincuenciales organizada en los determinados distritos de Lima declarados en régimen excepcional de emergencia; mientras que un 30% sostuvo que se da regularmente con dicha erradicación criminal en Lima por los estados declarados de emergencia; por otro lado un 20% de entrevistados señalaron estar de acuerdo en que sí se viene dando positivamente con lo afirmado.

**Tabla 16**

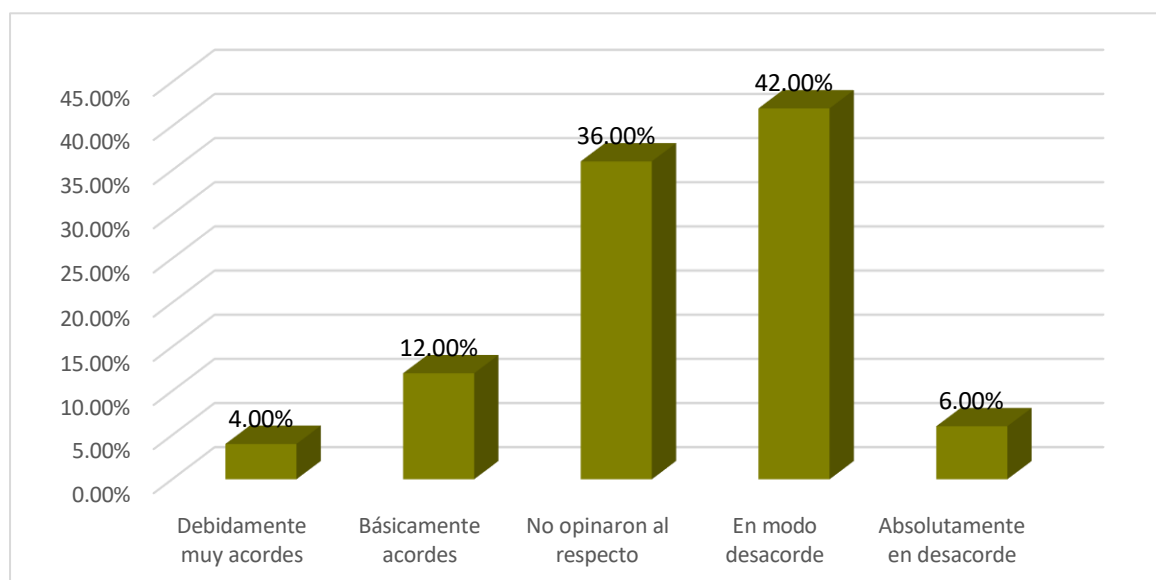
*¿Con la aplicación de los estados prorrogados de emergencia en Lima Metropolitana entre los años 2023-2024, se aseguró la respectiva restauración del orden y seguridad pública?*

Debidamente muy acordes	2	4,00%
Básicamente acordes	6	12,00%
No opinaron al respecto	18	36,00%
En modo desacorde	21	42,00%
Absolutamente en desacorde	3	6,00%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100.00%</b>

*Nota.* Elaboración propia

**Figura 15**

*¿Con la aplicación de los estados prorrogados de emergencia en Lima Metropolitana entre los años 2023-2024, se aseguró la respectiva restauración del orden y seguridad pública?*



*Nota.* Elaboración propia

**Interpretación:** El 48% de los expertos jurídicos encuestados tendieron en manifestar que no se ha recuperado el orden público y la seguridad pública en la ciudad de Lima Metropolitana con la aplicación prorrogable de los regímenes declarados de emergencia; mientras que el 36% no dieron opinión en sí; y solo un 16% de encuestados señalaron estar acordes que sí se ha restaurado en determinada forma la seguridad pública en Lima entre los años 2023 y 2024.

## 4.2. Contrastación de Hipótesis

### 4.2.1. Correlación no paramétrica de la Hipótesis General

**Hipótesis nula:** La Constitucionalización de los Estados Declarativos de Emergencia, no influye de manera significativa respecto al combate y disminución requerida de la incidencia de Inseguridad Pública, en la jurisdicción de Lima Metropolitana, 2023-2024.

**Hipótesis alternativa:** La Constitucionalización de los Estados Declarativos de Emergencia, influye de manera muy relativa respecto al combate y disminución requerida de la incidencia de Inseguridad Pública, en la jurisdicción de Lima Metropolitana, 2023-2024.

**Tabla 17**

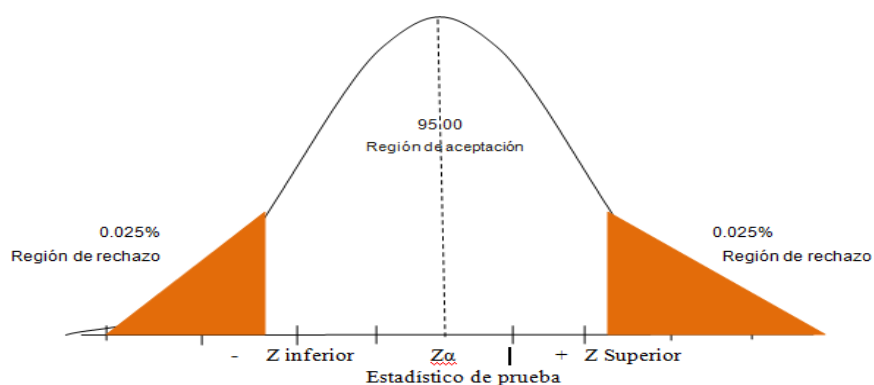
*De la correlación no paramétrica de la Hipótesis General*

			Constitucionalidad del Estado de Emergencia (agrupado)	Combate y reducción de la Inseguridad Pública (agrupado)
Rho de Spearman	Constitucionalidad del Estado de Emergencia (agrupado)	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral) N	1,000 . 50	,492 ,000 50
	Combate y reducción de la Inseguridad Pública. (agrupado)	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral) N	,492 ,000 50	1,000 . 50

*Nota.* Elaboración propia

**Figura 16**

*Campana de Gauss de la Hipótesis General*



*Nota.* Elaboración propia

En base a los resultados obtenidos para darse plena comprobación del planteamiento hipotético general de estudio, se ha podido obtener el coeficiente de valor correlacional Rho/Spearman, que tiene el valor de 0.492\*\*, el que el SPSS 29 lo llega a interpretar como una correlación regularmente significativa al nivel de 0,01 y el sigma (bilateral) es de 0,000 el mismo que es menor al parámetro teórico de 0,05 o 5,00%; lo que permite dar en afirmación que la correspondiente hipótesis general alterna se cumple relativamente en función de que: **“La configuración constitucionalizable** de los Estados/Regímenes declarados por Emergencia, llegan a influir de modo muy relativo con relación al combate y disminución esperada de la incidencia de Inseguridad Pública, en la jurisdicción Lima Metropolitana, 2023-2024.”.

#### 4.2.2. *Correlación no paramétrica de la Hipótesis Específica 1*

**Hipótesis nula:** Se tiene una baja efectividad de la Constitucionalidad del Estado de Emergencia, en el combate contra la Inseguridad Pública, en la ciudad de Lima Metropolitana, entre los años 2023-2024.

**Hipótesis alternativa:** Resulta de regular efectividad la Constitucionalización del Estado de Emergencia, en el combate contra la Inseguridad Pública, en la jurisdicción de Lima Metropolitana, en los años 2023 y 2024.

**Tabla 18**

*De la correlación no paramétrica de la Hipótesis Específica 1*

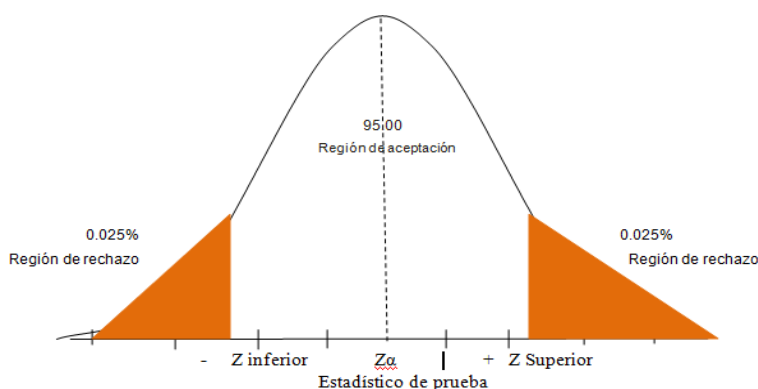
			Efectividad de la Constitucionalidad del Estado de Emergencia (agrupado)	Combate contra la Inseguridad Pública (agrupado)
Rho de Spearman	Efectividad de la Constitucionalidad del Estado de Emergencia (agrupado)	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral) N	1,000 . 50	,685 ,000 50
	Combate contra la Inseguridad Pública (agrupado)	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral)	,685 ,000	1,000 .

N	50	50
---	----	----

Nota. Elaboración propia

**Figura 17**

*Campana de Gauss de la Hipótesis Específica 1*



Nota. Elaboración propia

En función de los datos resultante que se obtuvieron para darse comprobación de la primera hipótesis específica de la investigación, llegándose obtener el valor coeficitario-correlacional Rho/Spearman, con un valor de 0.685\*\*, el que el SPSS 29 lo ha llegado en dar interpretación como un grado correlacional básicamente relativo al nivel de 0,01 y el sigma (bilateral) es de 0,000 el mismo que es menor al parámetro teórico de 0,05 o 5,00% lo que permite dar una afirmación regular de que la respectiva primera hipótesis alterna se tiende a cumplir relativamente, en base que: ***“Se tiene una muy regular efectividad en torno a la Constitucionalización del Estado de Emergencia, respecto al combate y disminución de la Inseguridad Pública, en la jurisdicción de Lima Metropolitana, periodo 2023 y 2024”.***

#### 4.2.3. Correlación no paramétrica de la Hipótesis Específica 2

**Hipótesis nula:** La prórroga exacerbada de los Estados declarados de Emergencia, en torno para la acción de combate/lucha contra la Inseguridad Pública, tiende a no vulnerarse de manera directa a los derechos fundamentales de las personas ciudadanas, en la jurisdicción de Lima Metropolitana, periodo 2023 y 2024.

**Hipótesis alternativa:** Al darse con una prórroga excedente de las Declaraciones de Estado Excepcional de Emergencia, en relación con las acciones de combate contra la problemática de Inseguridad Pública, llega en afectar de modo directo a los derechos esenciales de las personas ciudadanas, en la ciudad de Lima Metropolitana, entre los años 2023-2024.

**Tabla 19**

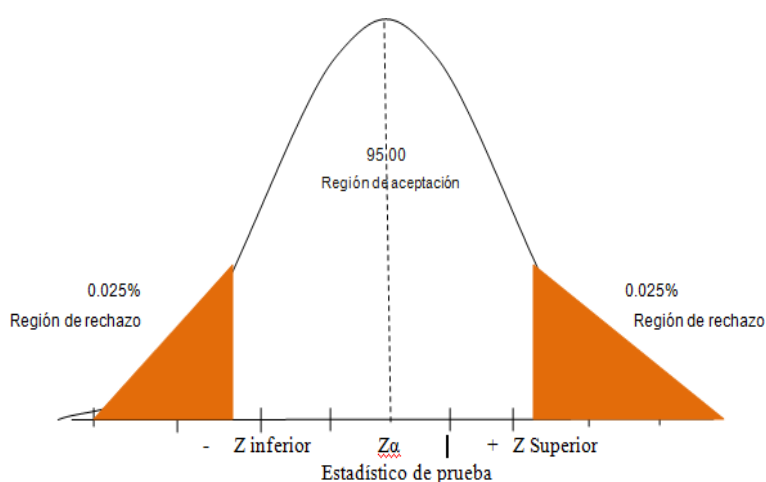
*De la correlación no paramétrica de la Hipótesis Específica 2*

			Prórroga exacerbada de los Estados declarados de Emergencia (agrupado)	Vulneración de los derechos fundamentales de las personas (agrupado)
Rho de Spearman	Prórroga exacerbada de los Estados declarados de Emergencia (agrupado)	Coefficiente de correlación	1,000	,873
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	50	50
	Vulneración de los derechos fundamentales de las personas (agrupado)	Coefficiente de correlación	,873	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	50	50

*Nota.* Elaboración propia

**Figura 18**

*Campana de Gauss de la Hipótesis Específica 2*



*Nota.* Elaboración propia

Acorde con los resultados que se obtuvieron para darse comprobación de la 2da hipótesis específica en base al valor coeficitario-correlacional Rho/Spearman en 0.873\*\*, el que el SPSS 29 lo llega a interpretar como una alta correlación significable al nivel de 0,01 y el sigma (bilateral) es de 0,000 el cual es menor al parámetro teórico de 0,05 o 5,00% lo que permite dar plena afirmatividad de la correspondiente segunda hipótesis específica, cumpliéndose positivamente en función de que: ***“Al darse con una prórroga exacerbada de las Declaraciones de Estado Excepcional de Emergencia, en función con las acciones de lucha contra la problemática de Inseguridad Pública, tiende en afectar de forma directa a los derechos fundamentales de las personas ciudadanas y familias, en la jurisdicción de Lima Metropolitana, periodo 2023 y 2024.”***

#### 4.2.4. Correlación no paramétrica de la Hipótesis Específica 3

**Hipótesis nula:** La constitucionalización del Estado Declarativo de Emergencia, no llega a influir de manera significable en la disminución de la Inseguridad Pública, dentro de la jurisdicción Lima Metropolitana, periodo 2023 y 2024.

**Hipótesis alternativa:** A pesar de la acción constitucionalizable del Estado/Régimen declaracional de Emergencia, decretado por el Gobierno Central Peruano, influye de manera poco significativa en la reducción de la Inseguridad Pública, en la ciudad de Lima Metropolitana, años 2023-2024.

**Tabla 20**

*De la correlación no paramétrica de la Hipótesis Especifica 3*

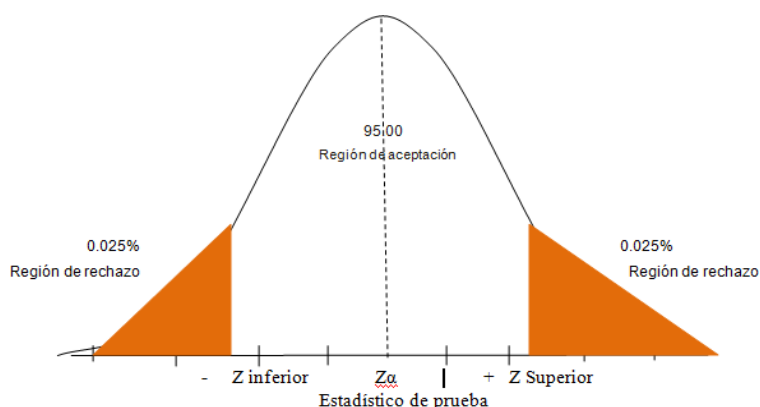
			Constitucionalización del Estado Declarativo de Emergencia (agrupado)	Disminución de la Inseguridad Pública. (agrupado)
Rho de Spearman	Constitucionalización del Estado Declarativo de Emergencia (agrupado)	Coefficiente de correlación	1,000	,476
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	50	50
	Disminución de la Inseguridad Pública. (agrupado)	Coefficiente de correlación	,476	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.

N	50	50
---	----	----

*Nota.* Elaboración propia

**Figura 19**

*Campana de Gauss de la Hipótesis Específica 3*



*Nota.* Elaboración propia

Según los resultados obtenidos para comprobar la tercera hipótesis específica se ha obtenido que el coeficiente de correlación Rho de Spearman, que tiene el valor de 0.476\*, el que el SPSS 25 lo interpreta como una correlación básicamente relativa al nivel de 0,01 y el sigma (bilateral) es de 0,000 el mismo que es menor al parámetro teórico de 0,05 o 5,00% lo que nos permite afirmar que la hipótesis alterna se cumple regularmente en función de que: ***“A pesar de la acción constitucionalizable del Estado/Régimen declaracional de Emergencia, decretado por el Gobierno Peruano, pero tiene influencia poco significable en la disminución de la Inseguridad Pública, en la jurisdicción Lima Metropolitana, años 2023 y 2024”.***

## V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Se ha podido validar muy relativamente la hipótesis central de investigación, al haberse obtenido el valor coeficiente rho spearman de 0.492 con el cual se ha determinado que existe una relación muy relativa entre la Constitucionalidad de las declaratorias de Estado de Emergencia ordenadas por el Gobierno Peruano entre los años 2023 y 2024, y su efecto disuasivo contra la inseguridad pública y el accionar de los grupos delictivos de la criminalidad organizada nacional, transnacional y extranjera; lo que llega a resultar altamente regular en sí, ya que si bien la dictaminación de los estados de emergencia por parte del Estado Peruano, y de las prórrogas declarativas de tal régimen de excepción, se expidieron tales regímenes de emergencia en modo acorde con lo regulado básicamente en el art. 131 num. 1) de la Carta Magna Fundamental de 1993, en consideración de que se afronta un grave problema contra el orden público y la seguridad pública del Perú, de suma perturbación de la paz pública en las principales ciudades urbanas del país, y de que en cierta forma, la autoridad de la Policía Nacional del Perú ha venido siendo superada operativamente por un exacerbado accionar delictivo del crimen organizado; lo que a criterio de manera concordante con lo sostenido por los autores Campos Barranzuela (2023) y López (2024), que reconocen sobre la finalidad utilitaria que tienen los estados de emergencia como régimen excepcional para combatirse y erradicarse la problemática del crimen organizado; pero que a falta de una política integral y más decisiva del Gobierno Peruano para afrontarse de manera más contundente a la amenaza delincuencia organizada, se tienen pocas posibilidades por parte del Estado Peruano en poder conseguir logros resonantes contra la delincuencia organizada que viene azotando a las principales ciudades urbanas del Perú, sobretodo a Lima Metropolitana.

Recientemente, varios países de América Latina han optado por establecer o extender estados de excepción con el objetivo de luchar contra el crimen organizado. Sin embargo, hasta ahora, los resultados de estas medidas han demostrado ser poco efectivos. Esto se debe a la

falta de estrategias adecuadas de colaboración entre las fuerzas militares y policiales, lo que impide una respuesta contundente ante las actividades delictivas de los grupos criminales. En países como México, Perú, Ecuador y Chile, las extensiones prolongadas de estos estados de emergencia no han logrado una reducción significativa en la criminalidad organizada, y la inseguridad persiste como un problema grave. Además, se ha observado que muchas de estas prórrogas son utilizadas por los gobiernos para abordar el problema de la delincuencia de manera superficial y con fines políticos, sin obtener resultados concretos. Por otro lado, estas declaraciones de emergencia han impactado negativamente los derechos fundamentales de los ciudadanos, restringiendo su libertad de movimiento, violando su derecho a la inviolabilidad del hogar, permitiendo detenciones arbitrarias y afectando su capacidad para llevar a cabo actividades económicas normales.

Lo señalado anteriormente, destaca cómo varios países latinoamericanos han intentado combatir el crimen organizado mediante la declaración de estados de excepción, pero estos esfuerzos han fracasado en gran medida. La falta de coordinación entre las fuerzas del orden y el uso de estos estados de emergencia para fines políticos han limitado su efectividad. Además, el prolongar estos estados ha tenido consecuencias negativas en los derechos de los ciudadanos, restringiendo su libertad y afectando su vida cotidiana (López, 2024).

En resumen, aunque los gobiernos buscan combatir la criminalidad, las estrategias implementadas hasta ahora no solo han sido ineficaces, sino que también han violado derechos fundamentales.

En función a la validación regularmente positiva de la 1era Hipótesis Específica de la investigación, se tiene que en base al bajo grado de efectividad que viene teniendo la configuración constitucionalizable de los estados declaratorios de emergencia que se han venido ordenando por el Gobierno Peruano para determinados distritos de Lima Metropolitana, a fin de hacerse frente a la grave problemática de la criminalidad organizada; no se han estado

consiguiendo resultados efectivos contra tal problema que afecta gravemente a la seguridad pública del país y de ciudades urbanas como Lima; debiéndose a que por limitaciones en la política nacional contra la criminalidad organizada peruana y extranjera, y a la falta de eficacia coordinada en las acciones conjuntas de los Ministerios del Interior y Defensa para contrarrestarse al gravísimo peligro que representan los grupos de crimen organizado; lo que en sí se ha podido corroborar con lo aportado por los autores Campos Barranzuela (2022) y Prado Saldarriaga (2019), de que la criminalidad organizada se ha convertido en una grave amenaza para la seguridad pública, el orden interno y la seguridad nacional en Perú. Esta situación ha llevado a los últimos gobiernos a declarar estados de emergencia para combatir la criminalidad organizada y abordar el alto nivel de inseguridad en el país. El crimen organizado está afectando directamente la seguridad en las ciudades peruanas, debido a la extrema peligrosidad de los grupos delictivos y organizaciones criminales, tanto nacionales como internacionales, que cometen delitos graves como extorsión, tráfico de drogas y trata de personas con fines de explotación sexual. Estos grupos utilizan métodos violentos, como el sicariato y ataques con armas de guerra, lo que pone en grave riesgo la vida e integridad de los ciudadanos peruanos y sus familias. Además, su actividad delictiva tiene consecuencias negativas para el desarrollo económico del país, especialmente en grandes ciudades como Lima. Los grupos criminales operan de manera organizada y frecuente, superando la capacidad de respuesta de la Policía Nacional del Perú, que no ha logrado contener efectivamente sus acciones. Por ello, se ha decidido implementar un régimen de emergencia, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, para respaldar a la policía en la lucha contra el crimen organizado.

De este modo, cabe describir cómo la criminalidad organizada se ha vuelto un problema serio en Perú, afectando no solo la seguridad de los ciudadanos, sino también el orden del país y su desarrollo económico. Ante esta situación alarmante, los gobiernos han optado por declarar estados de emergencia como una medida para afrontar el problema. La violencia y la

sofisticación de los delitos cometidos por grupos criminales han superado la capacidad de la policía para responder, lo que ha llevado a la necesidad de involucrar a las Fuerzas Armadas para mejorar la seguridad y proteger a la población.

También se llega a concordar con lo aportado por el autor Martínez (2023), al sostener que los estados de excepción en base a la declaración de emergencia, puede constituirse en primera vista como una medida efectiva y determinante para combatir, neutralizar y erradicarse a la problemática del crimen organizado como amenaza directa a la seguridad pública del Estado; pero que al carecerse de un plan o programa estratégico decisivo para neutralizar y contrarrestarse al accionar delictivo de los grupos criminales organizados, que operan sistemáticamente en forma organizada y sistematizada, no se obtendrán los resultados esperados para poder erradicarse a la criminalidad organizada. De esta forma, conforme al análisis de la primera hipótesis específica, si bien revela un coeficiente de Spearman de 0.685, lo que sugiere que la efectividad de los estados de emergencia declarados por el Gobierno Central entre 2023 y 2024 en Lima Metropolitana es baja. Aunque se reconoce la colaboración activa de las Fuerzas Armadas para apoyar a la Policía Nacional en la lucha contra el crimen organizado, no se ha logrado cumplir con el objetivo de restablecer el orden, la seguridad y la paz pública, tal como lo establece el Artículo 137, inciso 1, de la Constitución de 1993. Esto se debe a que no se ha abordado de manera contundente la alta inseguridad que afecta a la ciudad.

Este análisis concuerda con las opiniones de varios autores. Martínez (2023) argumenta que aunque los estados de excepción pueden parecer efectivos para combatir el crimen organizado, su falta de un plan estratégico adecuado impide que se logren resultados efectivos en la lucha contra este tipo de delincuencia. Villarroel (2023) examina el uso de los estados de excepción en Ecuador como respuesta a la creciente violencia y criminalidad, concluyendo que esta medida no ha tenido éxito y se ha empleado de manera inapropiada, convirtiéndose en una

herramienta que no cumple su función original. Por su parte, Maldonado y Trelles (2020) analizan cómo en Ecuador se ha abusado del estado de excepción, frecuentemente en respuesta a crisis generadas por decisiones gubernamentales, señalando que no se cumplen los requisitos constitucionales necesarios para su declaración y que el control judicial es insuficiente. Finalmente, Ortiz (2023) crítica el uso recurrente de estados de emergencia en Perú, argumentando que esta práctica ha llevado a violaciones de derechos humanos y se ha convertido en una solución inadecuada para problemas de gobernabilidad y políticas públicas.

De esta manera, la investigación revela que los estados de emergencia no han logrado su finalidad de restaurar la seguridad pública y que su uso ha sido cuestionado por su falta de justificación y efectividad, tanto en el contexto peruano como a nivel de las ciudades latinoamericanas donde se ha implantado tal régimen excepcional.

El análisis de la segunda hipótesis específica muestra una correlación positiva significativa, con un coeficiente de Spearman de 0.873. Esto sugiere que la prolongación excesiva de los estados de emergencia en Lima Metropolitana, implementada por el Gobierno Peruano durante 2023 y 2024 para combatir la inseguridad pública, no ha logrado los resultados deseados en la reducción de la criminalidad. Por el contrario, esta prolongación ha tenido efectos adversos sobre los derechos fundamentales de los ciudadanos en las áreas afectadas. Las restricciones prolongadas han limitado la libertad de movimiento, afectado la libertad individual y permitido detenciones y acciones policiales arbitrarias. Como resultado, el estado de emergencia ha limitado gravemente las libertades de los limeños que viven en estas zonas.

Esta situación se alinea con las investigaciones de varios autores. Martínez (2023) analizó la justificación de los estados de emergencia en México frente al narcotráfico, concluyendo que, aunque se requiere un enfoque excepcional, las medidas han sido ineficaces y han vulnerado derechos de la población. Villarroel (2023) señala que los estados de excepción tienden a concentrar el poder en el Ejecutivo y deberían emplearse únicamente en

circunstancias excepcionales, ya que su uso frecuente contradice los principios constitucionales.

En Ecuador, el aumento de la violencia y la criminalidad ha llevado a la implementación habitual de estados de excepción, que no han logrado reducir la inseguridad. La Corte Constitucional ha advertido sobre la ineficacia de estas medidas, que a menudo se aplican de manera indiscriminada. Lucero (2022) argumenta que las acciones durante un estado de excepción deben minimizar su impacto en la población, y que estas medidas deben ser geográficamente limitadas. Barrionuevo (2022) destaca que el uso reiterado de estos estados puede comprometer su naturaleza excepcional y afectar los derechos fundamentales. Ortiz (2023) menciona que, aunque el estado de emergencia puede ser útil para afrontar crisis, su uso injustificado resulta en violaciones de derechos. Finalmente, Siles (2020) aboga por una revisión del marco normativo que rige los estados de emergencia en Perú para garantizar que se respeten los derechos fundamentales y se mantenga el orden constitucional.

Se tiene así, que la prolongación de los estados de emergencia en Lima y su aplicación en otros contextos han demostrado ser ineficaces y perjudiciales para los derechos de los ciudadanos, lo que sugiere la necesidad de replantear estas estrategias y buscar enfoques más integrales para abordar la criminalidad y la inseguridad.

Mediante el coeficiente Spearman de 0.476 se valida la tercera hipótesis específica de la investigación, la cual establece que, a pesar de la existencia de una declaratoria constitucional de Estados Excepcionales de Emergencia en Lima Metropolitana durante 2023 y 2024, la falta de políticas coordinadas y efectivas entre la Policía Nacional del Perú (PNP) y las Fuerzas Armadas, así como la ausencia de un plan estratégico nacional integral por parte del Gobierno Peruano para combatir el crimen organizado, han llevado a que esta declaratoria no tenga un impacto significativo en la reducción de la inseguridad pública en la ciudad de Lima. Esta conclusión se respalda con los hallazgos de varios autores.

Por ejemplo, Santiago (2023) investiga la efectividad y eficiencia del estado de emergencia en San Juan de Lurigancho durante 2023. A través de un enfoque fenomenológico y un diseño cualitativo, el estudio revela que, aunque se implementaron unidades de flagrancia, estas presentaron fallas y no lograron mejorar la situación de seguridad. Además, se restringieron derechos fundamentales sin que ello se tradujera en una mejora en la seguridad, evidenciando que las operaciones policiales fueron insuficientes y, en ocasiones, desviadas hacia la corrupción.

Marcés (2021) también destaca que la investigación sobre los estados de emergencia en Perú es escasa, a pesar de su frecuente uso. Su análisis de decretos entre 2000 y 2019 muestra que la implementación de estos estados no se ajusta a lo estipulado por la Constitución y los tratados internacionales, lo que revela una gestión deficiente.

Por último, Huamán (2022) investiga el uso de estados de emergencia durante la pandemia de COVID-19, señalando que su aplicación se ha vuelto común en la política peruana sin cumplir las normativas internacionales necesarias. Esto ha resultado en restricciones a derechos humanos sin justificación adecuada.

En resumen, la evidencia sugiere que los estados de emergencia en Perú, lejos de mejorar la seguridad pública, han tenido un impacto limitado y han interferido en derechos fundamentales, lo que resalta la necesidad de una mejor coordinación y planificación en las políticas de seguridad.

Al referirse a la creciente preocupación por la inseguridad pública en varios países de América Latina, donde se han declarado estados de emergencia como respuesta a la grave criminalidad organizada. A pesar de que estas medidas tienen como objetivo disuadir el crimen, se cuestiona su efectividad, ya que no han logrado reducir significativamente la actividad delictiva de grupos criminales, tanto nacionales como internacionales. En particular, se

menciona el caso de Perú y, más específicamente, de Lima Metropolitana, donde se han implementado declaraciones de emergencia entre 2023 y enero de 2025 debido a un aumento en la criminalidad. Sin embargo, la población sigue sintiendo un alto nivel de inseguridad, lo que afecta no solo su seguridad personal, sino también su vida cotidiana y su capacidad para participar en actividades económicas.

Es importante abordar cómo los gobiernos en América Latina, ante el aumento alarmante de la criminalidad, han optado por declarar estados de emergencia. Estas declaraciones buscan abordar la inseguridad, que se ha vuelto crítica en muchas ciudades, pero se cuestiona si realmente están funcionando. A pesar de la intención de estas medidas de reducir la delincuencia, los resultados no han sido satisfactorios. Por ejemplo, en Lima, a pesar de las acciones tomadas, la población sigue sintiendo miedo e inseguridad, lo que afecta su vida diaria y el desarrollo económico en la región. En resumen, aunque se han implementado soluciones para combatir el crimen, los problemas persisten y la eficacia de estas estrategias es puesta en duda.

En los últimos cuatro años, muchos países de América Latina han implementado medidas políticas para enfrentar el aumento de la criminalidad y la inseguridad en sus grandes ciudades. Una de estas medidas ha sido la declaración de estados de emergencia. Aunque este enfoque puede parecer inicialmente efectivo para disuadir el crimen, su uso con fines políticos y la falta de coordinación entre la policía y las fuerzas militares han llevado a que no sea tan eficaz como se esperaba. Por ejemplo, en México, entre 2008 y 2018, se declararon estados de emergencia para combatir a los cárteles de la droga, pero estos no lograron reducir significativamente la violencia. Como resultado, el país sufrió miles de asesinatos y un clima de inseguridad generalizada. En Ecuador, entre 2024 y enero de 2025, el gobierno también declaró estados de excepción en varias provincias para abordar la criminalidad relacionada con el narcotráfico. Aunque se logró reducir la actividad delictiva en un 30%, el impacto de la

violencia generó un alto nivel de inseguridad y pánico en el país, afectando incluso a las naciones vecinas como Perú y Colombia.

Al analizarse las estrategias que han utilizado los gobiernos de América Latina para lidiar con el problema de la criminalidad y la inseguridad. Destaca que, aunque los estados de emergencia pueden tener un efecto disuasorio inicial, su implementación puede verse afectada por intereses políticos y falta de cooperación entre diferentes fuerzas del orden. Los ejemplos de México y Ecuador ilustran que, a pesar de los esfuerzos realizados, la violencia y la inseguridad han persistido, afectando no solo a los países involucrados, sino también a sus vecinos. Esto sugiere que las soluciones a la criminalidad requieren enfoques más integrales y coordinados.

Varios países de América Latina han optado recientemente por establecer o extender estados de excepción con el objetivo de luchar contra el crimen organizado, aunque hasta ahora estos esfuerzos no han mostrado resultados significativos en términos de éxito.

A principios de octubre, los gobiernos de Ecuador, Honduras y El Salvador decidieron prorrogar los estados de excepción en sus respectivos países.

Generalmente, esta medida conlleva la suspensión de ciertos derechos, como la inviolabilidad del hogar, la libertad de movimiento, la protección de la correspondencia y el derecho a reunirse, entre otros. Además, se asigna a las Fuerzas Armadas para que apoyen a la policía en la lucha contra la criminalidad, lo que puede llevar a una militarización de la seguridad.

En Ecuador, el presidente Daniel Noboa volvió a implementar esta medida en el contexto del "conflicto armado interno" que había declarado en enero de este año, poco después de asumir el cargo, siendo esta la primera vez que recurría al estado de emergencia. En esta

ocasión, la medida se aplicará durante 60 días en cantones de ocho provincias, incluyendo Quito, y también se estableció un toque de queda en 20 localidades.

Los estados de excepción son mecanismos legales que permiten a los gobiernos restringir ciertos derechos de los ciudadanos en situaciones de emergencia, como en el caso del aumento del crimen organizado. Sin embargo, aunque varios países han recurrido a esta estrategia, los resultados hasta ahora no han sido alentadores. En octubre, Ecuador, Honduras y El Salvador decidieron seguir adelante con estos estados de excepción, lo que significa que se están limitando derechos fundamentales para tratar de controlar la situación de inseguridad. El presidente de Ecuador, Daniel Noboa, ha reactivado esta medida en respuesta a un conflicto interno, extendiéndola a varias provincias y estableciendo un toque de queda en algunas áreas, lo que indica una intensificación de la respuesta gubernamental ante la violencia.

Honduras ha estado bajo un estado de excepción por más de 20 meses, y el gobierno ha decidido alargarlo por 45 días más. Esta medida se justifica principalmente por la necesidad de combatir el crimen organizado, especialmente el delito de extorsión, como se indica en el primer decreto publicado a inicios de diciembre de 2022, el cual ha sido renovado por duodécima vez.

En El Salvador, la Asamblea Legislativa aprobó una prórroga del régimen de excepción del presidente Bukele por 30 días más, extendiendo su vigencia hasta el 6 de noviembre. Esta es la 31ª extensión y la segunda desde agosto, cuando el presidente sugirió la posibilidad de eliminar esta medida, que ha estado en vigor desde 2022.

Otros países en la región también han adoptado estrategias similares. El 25 de septiembre, el Senado de Chile aprobó una nueva extensión del estado de excepción en la Macrozona Sur, con el fin de prevenir actos violentos relacionados con el conflicto entre el gobierno y las comunidades indígenas.

Pocos días después, la presidenta de Perú, Dina Boluarte, declaró un estado de emergencia en un distrito de Callao y en 13 distritos de la provincia de Lima, a través de un Decreto Supremo publicado el 27 de septiembre del 2024. Esta medida fue adoptada debido a un aumento en casos de extorsión y homicidios dirigidos a transportistas.

Hace un mes, Haití amplió su estado de emergencia a todo el país en medio de una de las peores crisis humanitarias que ha enfrentado la nación. Jamaica también ha recurrido a esta medida con frecuencia, manteniendo un estado de emergencia activo desde el 13 de septiembre en la Parroquia de Clarendon, lo que ha suscitado preocupaciones por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

Al abordarse la situación de varios países de América Latina que han declarado o extendido estados de excepción o de emergencia como respuesta a problemas de seguridad y violencia. En Honduras, la medida se centra en la lucha contra el crimen organizado, mientras que en El Salvador se busca mantener un control sobre situaciones de violencia desde 2022. Chile y Perú también han implementado estados de excepción para abordar conflictos específicos y problemas de seguridad pública. Finalmente, Haití y Jamaica enfrentan situaciones críticas que han llevado a la implementación de medidas similares, generando preocupaciones sobre los derechos humanos en el contexto de estas decisiones. En general, la tendencia muestra que los gobiernos están utilizando estas medidas como herramientas para enfrentar desafíos de seguridad, aunque a menudo con implicaciones sobre las libertades civiles.

Según un informe del Center for Strategic and International Studies (CSIS) de junio de 2023, entre abril de 2020 y abril de 2023, en América Latina y el Caribe se han declarado “al menos 30 estados de excepción”. A esta cifra se le añadirían los estados de excepción que se han declarado en 2024 y los mencionados en el artículo.

El uso frecuente de estados de excepción por parte de varios gobiernos en América Latina ofrece beneficios inmediatos en términos operativos, políticos y mediáticos. Sin embargo, no siempre produce los resultados esperados y puede conllevar riesgos si se extiende en el tiempo. En el ámbito político, esta medida puede silenciar a la oposición y satisfacer a la población, mientras que, en términos operativos, permite movilizar al ejército y ofrecer mayor flexibilidad legislativa. A pesar de esto, pocos países logran disminuir las tasas de criminalidad, y hay preocupaciones sobre posibles violaciones a los derechos humanos.

Lejos de ser algo nuevo, el aparente éxito del enfoque implementado por Bukele ha incrementado la popularidad de esta estrategia en la región para combatir el crimen organizado. Aunque los resultados en la reducción de homicidios y otros delitos violentos varían de un país a otro, hay varios factores que parecen impulsar su utilización.

Al tratarse sobre el uso de "estados de excepción" en América Latina, que son medidas extraordinarias que permiten a los gobiernos tomar acciones especiales para enfrentar situaciones de crisis, como el aumento de la criminalidad. Se menciona que, aunque estas medidas pueden ofrecer beneficios inmediatos, como el control de la oposición política y la movilización de fuerzas armadas, no siempre cumplen con su objetivo principal de reducir la criminalidad y pueden resultar en violaciones a los derechos humanos. Además, se hace referencia al caso de El Salvador, donde la estrategia del presidente Bukele ha aumentado la popularidad de estas medidas en la región, a pesar de que los resultados son variados y dependen del contexto de cada país.

A veces, la declaración de un estado de excepción se convierte en la única opción disponible, ya que "los gobiernos carecen de una auténtica política de seguridad ciudadana y recurren a esta medida para mostrar su autoridad" frente a la oposición política, según Edward Holfman, académico y analista en seguridad del centro de investigación InSight Crime.

Por otro lado, esta medida permite a los gobiernos demostrar a la ciudadanía que están tomando "acciones drásticas" y refuerza su imagen de políticas de "mano dura", en un contexto donde la población desea sentirse segura sin cuestionar los métodos utilizados, explicó el experto.

El Centro de Estudios Estratégicos e Internacionales (CSIS) señala que al declarar un estado de excepción, los gobiernos pueden obtener "tres beneficios fundamentales". Primero, permite "desplegar fuerzas militares para manejar la seguridad interna" o incluso militarizar a la policía. En segundo lugar, facilita la saturación rápida de áreas problemáticas al "incrementar la presencia de seguridad pública en zonas afectadas", interrumpiendo así la actividad del crimen organizado. Finalmente, y en línea con lo que menciona Holfman, a menudo se considera "la única herramienta viable" para combatir el delito en regiones con baja presencia estatal.

Sin embargo, más allá del posible deterioro de los derechos humanos, existe la preocupación por la aparición de una "crisis perpetua", según el informe del CSIS. Países como Ecuador y Haití han mantenido decretos de estado de excepción desde enero y marzo de este año, respectivamente. Mientras tanto, El Salvador, Honduras y Chile han prolongado sus estados de emergencia desde 2022 sin interrupciones hasta el presente. Jamaica también ha declarado sucesivos estados de excepción, y la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha expresado repetidamente su inquietud sobre el uso recurrente de esta medida.

Cabe abordar el uso de estados de excepción por parte de gobiernos en respuesta a problemas de seguridad. Se argumenta que esta medida es utilizada no solo por la falta de políticas efectivas de seguridad, sino también como una manera de proyectar fuerza y control frente a la oposición política y la ciudadanía que busca seguridad a cualquier costo. Sin embargo, esta estrategia conlleva riesgos, como la violación de derechos humanos y la

posibilidad de que se establezca una situación de crisis prolongada, como se ha observado en varios países de América Latina.

Aunque El Salvador ha conseguido controlar a las pandillas y reducir la tasa de homicidios de 36 por cada 100,000 habitantes en 2019 a solo 2.4 en 2023, persisten serias inquietudes sobre las violaciones a los derechos humanos. Por otro lado, Chile ha informado sobre una notable disminución de la violencia en las áreas rurales del sur del país en comparación con años anteriores, aunque otros países no han tenido tanto éxito al implementar medidas similares.

En Perú, según informes oficiales, la policía ha arrestado a 1,248 personas desde que se declaró el estado de emergencia. Sin embargo, los ataques violentos continúan: el miércoles 9 de octubre, un delincuente hizo explotar un artefacto en un estacionamiento de autobuses en el distrito de Independencia. Pocos días antes, en Callao, un sicario que se hizo pasar por pasajero asesinó a cuatro personas. Por otro lado, Honduras ha fracasado en su estrategia de mano dura contra el crimen, y Ecuador sigue enfrentando graves problemas de violencia, con la ciudad de Durán como un importante foco de criminalidad.

Es esencial reflejarse la situación de seguridad y violencia en varios países de América Latina. En El Salvador, aunque se ha logrado una reducción drástica en los homicidios, hay preocupaciones sobre cómo se ha manejado la situación, especialmente en términos de derechos humanos. Chile muestra un progreso en la reducción de la violencia rural, pero la situación no es tan positiva en otros países, como Perú, donde a pesar de los arrestos, los actos violentos continúan. Además, se menciona que Honduras y Ecuador enfrentan problemas serios con sus políticas de seguridad, destacando la complejidad y los retos que enfrentan los gobiernos en la lucha contra el crimen (De La Parra, 2023, p. 7).

Desde 2003, el gobierno ha implementado políticas de "mano dura" que se originaron durante la administración de Francisco Flores del 2009. Una de estas medidas incluye el involucramiento de las Fuerzas Armadas en la seguridad interna del país. Este uso militar en tareas de seguridad es considerado un signo de la erosión de la democracia, ya que se relaciona con políticas que han afectado negativamente los derechos humanos.

En los gobiernos recientes, diversas estrategias de seguridad han fracasado debido a la falta de transparencia y a problemas de corrupción. Entre estas estrategias se encuentran la "Súper Mano Dura" (2004-2009) durante el gobierno de Antonio Saca del PCN, la "Tregua" (2012-2014) bajo Mauricio Funes de ARENA, y el "Enfrentamiento Directo" (2014-2019) durante la administración de Salvador Sánchez Cerén del FMLN.

El 3 de febrero de 2019, Nayib Bukele asumió la presidencia, marcando un nuevo rumbo en la política de El Salvador con un mandato de cinco años (2019-2024). Bajo su gobierno, las cifras de homicidios disminuyeron; en 2020 se reportaron 1,340 asesinatos, una mejora en comparación con las 2,390 muertes violentas registradas en 2019 debido a pandillas (Stelmach, 2021). Sin embargo, muchas de las medidas adoptadas por Bukele han sido objeto de controversia y críticas a nivel internacional, con líderes y organizaciones expresando tanto apoyo como oposición.

El presidente de Estados Unidos, Joe Biden, ha criticado las políticas de "mano dura" de Bukele, enfatizando que El Salvador tiene la obligación de asegurar la seguridad de su población mientras respeta los derechos humanos y el debido proceso (El Comercio Perú, 2023). Organizaciones como Amnistía Internacional y Human Rights Watch han manifestado su desacuerdo con el régimen de excepción establecido por Bukele, citando violaciones a los derechos humanos. Estos organismos han emitido informes que sostienen que el "gobierno exitoso de Bukele" ha llevado a una grave violación de derechos humanos y ha debilitado el

Estado de derecho, además de afectar el acceso a la información pública (Amnistía Internacional, 2023).

Al abordarse la evolución de las políticas de seguridad en El Salvador desde 2003, destacando el uso de la fuerza militar en la seguridad interna como una señal de la debilidad democrática. A pesar de que se ha logrado una reducción en los homicidios bajo el gobierno de Nayib Bukele, también se ha señalado que sus métodos han suscitado preocupaciones sobre los derechos humanos y la transparencia. La crítica internacional, especialmente desde Estados Unidos y diversas organizaciones de derechos humanos, resalta la complejidad de la situación en El Salvador, donde la lucha entre la seguridad y el respeto por los derechos fundamentales sigue siendo un tema candente.

La administración de Nayib Bukele ha estado rodeada de diversas medidas y políticas que han suscitado controversia a nivel global. Propuso incrementar el presupuesto para modernizar y equipar a la policía con tecnología avanzada. Sin embargo, esta propuesta no recibió apoyo del parlamento, lo que provocó tensiones en la Asamblea Legislativa (Stelmach, 2021). Además, su llegada al parlamento estuvo acompañada por fuerzas policíacas y militares, lo que fue mal recibido por el Parlamento y se interpretó como un intento de golpe de Estado (Wolf, 2021). En mayo de 2021, Bukele consolidó su control total en la Asamblea Legislativa al destituir a los magistrados de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (Vera y Vera, 2021). Durante su gobierno, se ha notado un aumento en la militarización de la seguridad pública, lo que ha generado inquietudes entre los defensores de derechos humanos. La aprobación del Decreto Ejecutivo No. 46 facilitó la participación militar en operaciones de mantenimiento de la paz interna, lo que ha sido objeto de críticas y cuestionamientos sobre el respeto a los derechos humanos (López, 2021).

Otro tema polémico ha sido la implementación de sanciones carcelarias severas, que limitan considerablemente los derechos de los prisioneros, como la prohibición de uso de

teléfonos, visitas familiares y la falta de acceso a vestimenta adecuada (Stelmach, 2021). Aunque estas medidas buscan combatir la violencia, han suscitado preocupaciones sobre su efecto en los derechos humanos y la dignidad en el sistema penitenciario. Asimismo, Bukele repitió la misma falta de transparencia que sus predecesores al negociar clandestinamente con pandillas. Esto fue revelado por el periódico *El Faro*, que informó sobre reuniones entre miembros del gabinete presidencial y líderes de pandillas encarcelados, con el objetivo de reducir la violencia a cambio de beneficios dentro de la prisión (Martínez et al., 2020). Esta revelación generó desconfianza y críticas tanto a nivel nacional como internacional.

El temor de la comunidad internacional respecto a las políticas de seguridad de Bukele es que estas puedan conducir a un régimen autoritario. Baldovinos menciona que analistas que antes apoyaban a Bukele han comenzado a mostrar preocupación y adoptar una postura crítica hacia su gobierno (Baldovinos, 2021). A pesar de que Bukele declaró que 2020 fue "el año más pacífico en la historia de posguerra de El Salvador" (Stelmach, 2021), se han presentado muchas limitaciones y restricciones en el acceso a la información pública. Los argumentos de Bukele han perdido credibilidad, ya que la fiscalía y la policía dejaron de proporcionar cifras que respaldaran sus afirmaciones. Asimismo, la falta de respeto por la institucionalidad y las restricciones al acceso a la información han incrementado las preocupaciones sobre la transparencia y la rendición de cuentas en el país.

Según Bukele, el 31 de julio de 2019 fue el primer día sin homicidios en casi dos años, aunque no hay cifras que respalden esta afirmación. "El éxito de esta propaganda se refleja en que el 72% de los salvadoreños encuestados cree que las políticas de Bukele han contribuido a la disminución de la criminalidad y los homicidios" (Wolf, 2021). Sin embargo, Wolf (2020) señala que en algunas localidades del país no se observó una reducción en la violencia, que incluso se intensificó en ciertos casos. "Hay días sin homicidios, pero luego se producen

explosiones de violencia, como el largo fin de semana de abril de 2021, cuando ocurrieron hasta 77 homicidios" (Human Rights Watch, 2020).

La reescritura presenta un resumen de los eventos y políticas del gobierno de Nayib Bukele, destacando las controversias y preocupaciones generadas tanto a nivel nacional como internacional. A lo largo de la investigación se discuten las medidas de seguridad, la militarización de la policía, las restricciones a los derechos de los prisioneros y las negociaciones secretas con pandillas. También se resalta la falta de transparencia en la información pública y la creciente preocupación por un posible deslizamiento hacia el autoritarismo. Además, se mencionan las percepciones de la población sobre la seguridad y se contrasta con las realidades en ciertos municipios, mostrando un panorama complejo sobre la situación actual en El Salvador.

Human Rights Watch y Cristosal publicaron un informe titulado "Podemos detener a quien queramos", el cual hace referencia a una frase común entre la policía del país. Este documento, difundido el 7 de diciembre de 2022, examina las violaciones de derechos humanos ocurridas durante el régimen de excepción del gobierno de Nayib Bukele. El informe señala que uno de los motivos que llevaron a declarar este régimen fue la ola de homicidios que se produjo entre el 24 y el 27 de marzo de 2022, cuando se registraron alrededor de 92 asesinatos por parte de pandillas, la cifra más alta en la historia reciente de El Salvador. La Asamblea Legislativa, dominada por el partido Nuevas Ideas de Bukele, propuso la declaración de un régimen de excepción de 30 días, lo que resultó en la suspensión de varios derechos constitucionales.

Entre los derechos suspendidos se incluyen la libertad de asociación y reunión, el derecho a la privacidad en las comunicaciones, y el derecho a ser informado de los motivos de una detención, así como la obligación de presentar a cualquier persona detenida ante un juez en un plazo de 72 horas. Además, se aprobaron reformas legislativas que vulneran el debido

proceso, como la posibilidad de encarcelar a niños a partir de los 12 años. Durante el régimen de excepción, se llevaron a cabo operativos especiales que resultaron en la detención de 1,600 menores y 58,000 adultos, principalmente en zonas con altos niveles de violencia y escasas oportunidades educativas y económicas. Sin embargo, se han documentado numerosos abusos por parte de las autoridades, incluyendo detenciones arbitrarias, desapariciones forzadas, torturas y muertes bajo custodia policial.

Aproximadamente 1,100 personas, incluyendo víctimas y testigos, fueron entrevistadas para el informe. Se encontró que el gobierno incentivaba a la policía a realizar un número específico de arrestos diarios, lo que agrava la preocupación internacional, dado que el gobierno no ha respondido a las denuncias. Las organizaciones internacionales, como Amnistía Internacional y Human Rights Watch, han criticado al gobierno de Bukele y han instado a El Salvador a respetar los derechos humanos. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) también ha expresado su preocupación por los abusos y ha pedido un trato digno a las personas bajo custodia estatal.

Amnistía Internacional ha solicitado una intervención urgente para detener las violaciones de derechos humanos durante el régimen de excepción, que ya se ha prolongado más de un año. Esta organización ha destacado la crisis de derechos básicos y las detenciones arbitrarias de ciudadanos inocentes. A pesar de que Bukele prometió respetar los derechos humanos al inicio de su mandato, no ha cumplido con este compromiso. La ONU también ha manifestado su preocupación por la situación y ha pedido que se permita a las instituciones nacionales supervisar los derechos humanos en las prisiones.

La administración de Biden ha tomado medidas contra varios funcionarios del gobierno de Bukele, sancionándolos por corrupción y comportamientos antidemocráticos, lo que incluye la suspensión de visados y la congelación de activos. Por su parte, USAID ha dejado de financiar al Estado, redirigiendo su apoyo a la sociedad civil y al periodismo independiente.

En modo resumible, el informe de Human Rights Watch y Cristosal revela serias violaciones de derechos humanos en El Salvador bajo el régimen de excepción declarado por el gobierno de Bukele, lo que ha generado una fuerte condena de organizaciones internacionales y la comunidad global.

Países como Costa Rica y Honduras han expresado su respaldo al gobierno de Nayib Bukele, reconociendo que las estrategias de seguridad implementadas en El Salvador han tenido resultados positivos en la crisis de inseguridad del país. En Costa Rica, se valora la relación diplomática con El Salvador, destacando las visitas frecuentes de Bukele. Sin embargo, el presidente de Costa Rica, Rodrigo Chaves, ha dicho que admira los logros de Bukele, pero no desea replicar su modelo de gobierno, subrayando la importancia de respetar las instituciones y evitar un estado de excepción similar al de Bukele.

La presidenta hondureña, Xiomara Castro, ha decidido aplicar un enfoque similar al de Bukele, declarando un estado de excepción y suspendiendo ciertas garantías constitucionales. Al igual que Bukele, el gobierno de Castro ha enfrentado críticas internacionales por violaciones a los derechos humanos y el uso excesivo de la fuerza. Además, se han llevado a cabo operativos policíacos que emulan los de El Salvador, incluyendo la militarización de cárceles y operaciones conjuntas con la policía.

En contraste, el presidente colombiano Gustavo Petro ha sido un crítico abierto de Bukele, generando controversia en redes sociales. Su oposición se intensificó tras una crítica al proyecto de una megacárcel en El Salvador, a lo que Bukele respondió expresando su deseo de que Colombia reduzca su tasa de homicidios. Las tensiones entre ambos mandatarios han continuado, especialmente en relación con las políticas de seguridad y derechos humanos en El Salvador. Además, sus diferencias también se han manifestado en posturas sobre el nuevo presidente argentino, Javier Milei.

El presidente mexicano Andrés Manuel López Obrador se ha distanciado del modelo de Bukele, defendiendo su enfoque de "abrazos no balazos" para la seguridad pública. AMLO ha afirmado que no implementará un modelo similar al de Bukele, ya que va en contra de sus principios de gobierno. A pesar de las críticas de Bukele a la violencia en México, López Obrador ha mantenido su postura de no entrar en conflictos públicos con el mandatario salvadoreño.

A pesar de que algunos en Costa Rica ven con buenos ojos las políticas de Bukele, el ex presidente Luis Guillermo Solís ha expresado su preocupación, señalando que las estrategias de seguridad de El Salvador tienden hacia un régimen autoritario y sugiriendo que deberían ser objeto de un escrutinio crítico en lugar de admiración.

A pesar de la oposición del gobierno colombiano a Bukele, una encuesta reciente reveló que el 55% de los colombianos estarían a favor de adoptar un modelo similar. Algunos candidatos a la alcaldía de Bogotá incluso han propuesto crear una megacárcel inspirada en El Salvador.

Bukele ha propuesto la creación de una unión política, económica y social en Centroamérica, similar a la Unión Europea, con el objetivo de fortalecer la cooperación regional y acercarse a China. Este modelo busca establecer un organismo supranacional que regule diversas áreas como la economía, política y seguridad.

Los esfuerzos por integrar Centroamérica han enfrentado obstáculos, incluyendo crisis políticas y de salud. El enfoque autoritario de Bukele también representa un riesgo, ya que podría incentivar a otros países a adoptar medidas similares que comprometan los derechos humanos.

El Fondo Monetario Internacional ha advertido a Bukele sobre los peligros de legalizar el bitcoin como moneda de curso legal, señalando que esto podría llevar a problemas

financieros significativos. La decisión ha suscitado protestas entre los ciudadanos, preocupados por la inflación y la inestabilidad económica, especialmente dado el desplome del valor del bitcoin en el mercado.

Al analizarse las diversas posturas de los países latinoamericanos respecto al gobierno de Nayib Bukele de El Salvador y sus políticas de seguridad. Mientras algunos países como Costa Rica y Honduras ven con buenos ojos sus estrategias, otros como Colombia y México critican sus métodos. También se menciona el interés de algunos sectores en replicar el modelo Bukele en otras naciones, así como las iniciativas de Bukele para fomentar la integración regional y sus desafíos económicos, especialmente en relación con la adopción del bitcoin.

El presidente ha advertido que si las pandillas intentan reorganizarse, se implementarán medidas aún más estrictas. Para evitar que esto suceda, Bukele planea llevar a cabo "una ofensiva contra las pandillas", lo que representa un esfuerzo por impedir su reagrupación. Esta acción también es una respuesta a las 38 organizaciones de derechos humanos que han exigido a Bukele que restablezca los derechos que fueron suspendidos desde marzo de 2022 durante el estado de excepción. Es importante señalar que esta solicitud de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) se realizó en abril de 2023, donde se instó al Estado a respetar los derechos humanos al implementar medidas para prevenir y responder a la criminalidad, así como a investigar y sancionar actividades delictivas. En contraste, tras anunciar su reelección en septiembre de 2022, Bukele enfrentó críticas internacionales, a lo que respondió diciendo que no seguirían los dictados internacionales, argumentando que las soluciones previas habían fracasado y que ahora que el país mejoraba, algunos en la comunidad internacional condenaban sus acciones.

Durante su intervención en la Asamblea General de la ONU en septiembre de 2022, Bukele expresó la necesidad de que se reconozca el derecho de El Salvador a ser verdaderamente libre e independiente, sugiriendo que sería más fácil si los países poderosos

ayudaran en lugar de obstaculizar. Reiteró que la lucha contra las pandillas es clave para el desarrollo y la libertad del país. En la 78ª Asamblea General de la ONU en septiembre de 2023, Bukele criticó la intervención de las relaciones internacionales en la política interna de El Salvador, describiéndolas como "falsas" y subrayando que sus políticas de seguridad han sido efectivas en la lucha contra la violencia. También destacó su alta aprobación popular, donde el 90% de la población respalda su gestión, y que la oposición en el país es casi inexistente.

Se considera un éxito significativo la reducción de la actividad de las pandillas, evidenciado por la disminución de delitos, según un investigador en políticas públicas. Bukele ha solicitado el cese de funciones de la OEA debido a desacuerdos con Estados Unidos sobre derechos humanos y sanciones a funcionarios de su gobierno. Recientemente, comentó en redes sociales que la OEA ya no tiene razón de ser. Además, puso fin a la Comisión Internacional contra la Impunidad en El Salvador (CICIES), mencionando que su nombramiento de un asesor con vínculos a la oposición es problemático.

Las declaraciones de Bukele también mencionan que la CICIES y la lucha contra la corrupción fueron elementos cruciales en su campaña, pero un informe de WOLA indicó que la comisión no operó de manera independiente durante su mandato. La OEA, en un pronunciamiento, afirmó que el gobierno de Bukele había tomado decisiones para obstaculizar las investigaciones sobre corrupción y que la CICIES se enfocaba en opositores políticos. En otro informe, la Misión Especial de la OEA expresó preocupaciones sobre la vulneración del estado de derecho en El Salvador, a lo que Bukele respondió acusando a la organización de desinformación.

Por último, Bukele afirmó que los BRICS podrían crear un nuevo sistema económico mundial, sugiriendo que al unir sus economías, representan el 50% del PIB global. También defendió el uso del bitcoin en El Salvador, argumentando que el país estaría en una mejor posición en el futuro con la adopción de un nuevo sistema económico liderado por los BRICS,

y criticó a los organismos financieros por evaluar el progreso de los países únicamente a través del PIB.

Los fundamentos explicados anteriormente, reflejan una serie de acciones y declaraciones del presidente de El Salvador, Nayib Bukele, en relación con su política de seguridad, la lucha contra las pandillas, y su postura ante la comunidad internacional y organismos de derechos humanos. Bukele establece una postura firme contra las pandillas y considera que es necesario implementar medidas severas para prevenir su reagrupación, en respuesta a las críticas sobre la suspensión de derechos humanos durante el estado de excepción. Además, su discurso en foros internacionales resalta su deseo de que El Salvador sea reconocido como un país independiente, donde la lucha contra la delincuencia es fundamental para el desarrollo nacional.

La relación de Bukele con la OEA y su crítica hacia organizaciones internacionales refleja un enfoque de confrontación con las críticas sobre derechos humanos y corrupción, sugiriendo que las instituciones externas no comprenden la realidad del país. Su alta popularidad indica que, a pesar de las críticas, muchos salvadoreños apoyan sus políticas.

Finalmente, su visión sobre los BRICS y el bitcoin muestra su interés en posicionar a El Salvador en un contexto económico global diferente, buscando alternativas a los modelos tradicionales que, según él, no han funcionado en el pasado. Esto pone de manifiesto su enfoque en la soberanía económica y la independencia política frente a las presiones externas.

## VI. CONCLUSIONES

- 6.1. Acorde con la validación relativa de la hipótesis central de investigación, en base al coeficiente spearman de 0.492, en que si bien existe una configuración constitucional de las declaratorias de Estado de Emergencia que se han venido imponiendo por el Gobierno Central Peruano, en cuanto de que se han estado dictaminando los estados bajo tal régimen excepcional acorde con las exigencias establecidas en el art. 137 inciso 1, de que se deba estar en un contexto situacional crítico de grave amenaza para la seguridad y paz pública en diversas partes significativas del país, sobretodo de alta inseguridad pública y de exacerbada criminalidad organizada en las grandes ciudades urbanas peruanas, sobretodo en Lima Metropolitana; resultando justificable en haberse impuesto las declaratorias de Estado de emergencia para confrontar y neutralizarse a la amenaza agravante del crimen organizado, en que se requiere el accionar interventivo de las Fuerzas Armadas para reforzar a la desbordada capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú; y que a pesar de todo ello, los estados declarados de emergencia no llegan a influir de modo significativo en el combate y disminución del nivel existente de Inseguridad Pública en la ciudad de Lima dentro del periodo 2023-2024, ya que aún la población limeña sigue percibiendo en encontrarse dentro de un clima de alta inseguridad, y se continúa en constante atemorizamiento de resultar víctimas de grupos criminales nacionales y extranjeros, que desafían constantemente al accionar de la autoridad policial peruana.
- 6.2. Conforme se valida positivamente la primera hipótesis específica con un coeficiente spearman de 0.685, se puede determinar que existe un bajo grado de efectividad en la Constitucionalidad de los Estados declarados de régimen excepcional de Emergencia por parte del Gobierno Central entre el 2023 y 2024 dentro de la jurisdicción de Lima Metropolitana; en que si bien se sustenta debidamente la participación activa de las

Fuerzas Armadas en respaldo operativo de la Policía Nacional para confrontar y neutralizar al grave problema delincencial del crimen organizado; pero que en sí, no se ha estado cumpliendo con la finalidad del Art. 137 inc. 1 de la Carta Magna de 1993, de restaurarse el orden, seguridad y paz pública de las ciudades urbanas peruanas, ello a causa de que no se ha estado combatiendo firme ni drásticamente a la elevada Inseguridad Pública existente en la ciudad de Lima.

6.3. En base a la validación positiva de la segunda hipótesis específica con un coeficiente spearman de 0.873, se determina que a causa más bien de la excesiva prórroga de estados declaratorios de régimen excepcional de Emergencia, que se ha venido realizando por el Gobierno Peruano en el periodo 2023 y 2024 dentro de la jurisdicción de Lima Metropolitana, con la finalidad de combatir y erradicarse al excesivo problema de la Inseguridad Pública, no consiguiéndose los resultados esperados en disminuirse la incidencia problemática criminal existente; y que por el contrario al prorrogarse excedentemente las declaratorias de emergencia, se ha tendido a vulnerar perjudicialmente en forma directa a los derechos esenciales de los ciudadanos limeños en los distritos bajo emergencia, en cuanto de que el continuamiento de las restricciones sobre ciertos derechos fundamentales, en cuanto a controles sobre la libertad de tránsito, afectación a la libertad individual y la inviolabilidad de domicilio por detenciones ilegales e intervenciones policiales arbitrarias, y de no conseguirse un normal desenvolvimiento con libertad y seguridad total para los ciudadanos; lo que en sí ha estado afectándose críticamente con la excedente declaratoria de los estados de emergencia, al normal desarrollo y ejercitamiento de libertades de los ciudadanos limeños bajo tal régimen de excepción.

6.4. Mediante el cálculo del coeficiente spearman de 0.476 con que se valida la tercera hipótesis específica de investigación; en que se puede determinar concretamente que a

pesar de la constitucionalización declaratoria de los Estados Excepcionales de Emergencia en la jurisdicción de Lima Metropolitana, dentro del periodo 2023 y 2024, aún así por efectos de que no se han diseñado políticas y medidas de acción coordinativa más efectivas entre la PNP y las Fuerzas Armadas, y de no tenerse un plan nacional estratégico más integral ni decisivo por parte del Gobierno Peruano contra el crimen organizado; por lo que la declaratoria de tal régimen excepcional no ha venido influyendo de modo significativo en la disminución efectiva de la Inseguridad Pública predominante actualmente en la ciudad de Lima.

## VII. RECOMENDACIONES

- 7.1. Es necesario de que las posteriores declaraciones de estado de emergencia a imponerse por el Gobierno Central del Estado Peruano en distritos de la ciudad de Lima Metropolitana, afectados por un alto problema incurrente del crimen organizado nacional y transnacional; si bien deben cumplirse estrictamente acorde con las exigencias constitucionales del Artículo 137 inciso 1 de la Carta Magna de 1993, a la vez se debe asegurar por acciones de control del Ministerio de Interior en conjunto con el Ministerio de Defensa del Estado, en poderse garantizar logros efectivos en el combate directo contra el crimen organizado y de conseguirse una disminución drástica del problema de la inseguridad pública existente
- 7.2. Se requiere que el Gobierno Central al dictaminar a posteriori, nuevos estados declaratorios de emergencia para distritos de Lima Metropolitana, con alta incidencia problemática de criminalidad organizada; en que se puedan ejecutar las acciones operativas conjuntas de la PNP con las Fuerzas Armadas, bajo un estricto, integral y decisivo plan estratégico del gobierno peruano en forma contundente de combate y erradicación del crimen organizado; y de poderse asegurar resultados contundentes en función de una disminución drástica del problema de inseguridad pública que se viene afrontando actualmente.
- 7.3. Es sumamente imperativo que al declararse la prórroga de los estados declaratorios de emergencia en distritos de Lima Metropolitana, para hacerse frente a la criminalidad organizada; el Estado a través de los Ministerios de Interior y de Defensa, en estrecha coordinación directa con la Defensoría del Pueblo, a efectos de aplicarse mecanismos de control garantizables que aseguren a los ciudadanos limeños, el pleno cumplimiento normalizado de sus derechos fundamentales y de que las restricciones que se deban

realizar a las libertades de tránsito y reunión, y sobre la inviolabilidad de domicilio, ello en función de que se pueda combatir de manera contundente a los grupos del crimen organizado y disminuirse los altos niveles existentes de inseguridad pública; sin vulnerarse los derechos fundamentales de los ciudadanos.

- 7.4. Es fundamental de que se adopten mecanismos y lineamientos exitosos que se han venido aplicando efectivamente a nivel de declaraciones de estado de emergencia en países como Colombia y Ecuador donde se han estado combatiendo de manera decisiva y efectiva a la criminalidad organizada, ello a efectos de poderse conseguir en el Perú, logros contundentes contra la inseguridad pública mediante efectivas y drásticas medidas excepcionales de emergencia en sí.

## VIII. REFERENCIAS

- Baldovinos, R. (2021). Nayib Bukele: Populismo e implosión democrática en El Salvador. *Andamios*, 18(46), 231–253. <https://doi.org/10.29092/uacm.v18i46.844>
- Barrionuevo, H. (2022). *El Estado de Excepción y su incidencia en la gestión de Eventos de Conmoción Social en el Ecuador* [Tesis de maestría, Universidad Técnica de Ambato]. Repositorio UTA. <https://repositorio.uta.edu.ec/items/fbbe1c98-578c-47b8-9f87-eff2e0e81835>
- Campos, E. (2020). *¿Qué derechos se suspenden en estado de emergencia?* LP Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/que-derechos-se-suspenden-en-estado-de-emergencia/>
- Campos, E. (2023). *¿Ha tenido éxito la declaratoria del estado de emergencia en Lima y el Callao?* LP Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/ha-tenido-exito-declaratoria-estado-emergencia-lima-callao/>
- Castañeda, J. (2023). Estado de emergencia: ¿en qué consiste?, ¿qué se restringe? y ¿cómo se diferencia del estado de sitio? Blog de la Universidad César Vallejo. <https://www.ucv.edu.pe/noticias/estado-de-emergencia-en-que-consiste-que-se-restringe-y-como-se-diferencia-del-estado-de-sitio>
- De La Parra, I. (2023). *El Salvador de Bukele: El impacto de las políticas de seguridad en las relaciones del país con la Comunidad Internacional (2019-2023)*. [Tesis de doctorado, Pontificia Universidad Javeriana]. Repositorio Javeriana. <https://apidspace.javeriana.edu.co/server/api/core/bitstreams/683509ec-0180-4ec9-9654-667b21176a0b/content>
- Donayre, C. (2005). La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Editorial Gaceta Jurídica.

- Hernández, W., Cozzubo, A. y Román, A. (2024). *¿A costa de qué?: Impacto de corto y mediano plazo de los Estados de Emergencia en el Callao sobre la seguridad ciudadana, violencia de pareja y el bienestar social*. Consorcio de Investigación Económica y Social, CIES.
- Hernando, E. (2007). *Derecho y Emergencia: Hacia una teoría del Derecho del Enemigo*. Tercer Cuaderno de Trabajo del Departamento Académico de Derecho de la PUCP. <http://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/33133>
- Huamán, B. (2022). El recurso al estado de emergencia por el Gobierno peruano durante la pandemia y su conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos. *Agenda Internacional*, 29(40), 229-255. <https://doi.org/10.18800/agenda.202201.010>
- Human Rights Watch (2020). *El Salvador: Inhumane Prison Lockdown Treatment. President's Call for Lethal Force Ignores Basic International Standards*. <https://www.hrw.org/news/2020/04/29/el-salvador-inhumane-prison-lockdown-treatment>
- Instituto Nacional de Estadística e Informática [INEI] (2023). *Informe Técnico - Estadísticas de Seguridad Ciudadana: Enero - Junio 2023*. <https://www.gob.pe/institucion/inei/informes-publicaciones/4596773-informe-tecnico-estadisticas-de-seguridad-ciudadana-enero-junio-2023>
- López, A. (2021). *El Salvador prolonga por un año las tareas de seguridad pública de las Fuerzas Armadas*. InfoDefensa. <https://www.infodefensa.com/texto-diario/mostrar/3124074/salvador-prolonga-ano-tareas-seguridad-publica-fuerzas-armadas>
- López, J. (2024). *¿Por qué los gobiernos latinoamericanos siguen apostando por los estados de excepción?* InSight Crime - Investigación y análisis de crimen

- organizado. <https://insightcrime.org/es/noticias/gobiernos-latinoamericanos-siguen-apostando-estados-excepcion/>
- Lucero, F. (2022). *Desnaturalización del estado de excepción en Ecuador y afectación de los derechos* [Tesis de maestría, Universidad Técnica de Machala]. Repositorio UTMachala. <http://repositorio.utmachala.edu.ec/handle/48000/20553?mode=full>
- Maldonado, M. y Trelles, D. (2020). Estado de Excepción en el Ecuador ¿Limitación justificada de derechos constitucionales o un mecanismo arbitrario? *FIPCAEC*, 20(5). 568-605. <https://www.fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/download/252/479/>
- Marroquín, R. (2013). *Confiabilidad y Validez de Instrumentos de investigación* [Material]. Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle. <https://www.une.edu.pe/Titulacion/2013/exposicion/SESSION-4-Confiabilidad%20y%20Validez%20de%20Instrumentos%20de%20investigacion.pdf>
- Martínez, M. (2023). *Estado de excepción y homo sacer: Una reflexión en torno a tres casos de la guerra contra el narcotráfico en México*. [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional Autónoma de México]. Repositorio UNAM. <https://ru.dgb.unam.mx/bitstream/20.500.14330/TES01000838236/3/0838236.pdf>
- Méndez, A. (2022). *Corrupción y Régimen de Excepción en El Salvador: una democracia sin oxígeno*. WOLA Advocacy for Human Rights in the Americas. <https://www.wola.org/es/2022/09/corrupcion-estado-de-excepcion-el-salvador/>
- Ortiz, E. (2023). Delimitación del control judicial, convencional y político ante la vulneración de derechos humanos en los estados de emergencia. *Ius Et Praxis*, 56. [https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Ius\\_et\\_Praxis/article/view/6007/6434](https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Ius_et_Praxis/article/view/6007/6434)
- Prado, V. (2019). Delitos de organización criminal en el Código Penal peruano. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 9(11), 53-91. <https://doi.org/10.35292/ropj.v9i11.3>

- Ramos, J. (2022). *La investigación pura o básica y la investigación aplicada en el campo jurídico*. LP Pasión por el Derecho.  
<https://lpderecho.pe/investigacion-pura-o-basica-investigacion-aplicada-campojuridico/#:~:text=La%20investigaci%C3%B3n%20aplicada%20busca%20el,de%20problemas%20pr%C3%A1cticos%20e%20inmediatos.>
- Revollar, E. (2022). *Defensoría del Pueblo: Es necesario evaluar continuidad del estado de Emergencia en Lima y Callao por Inseguridad Ciudadana*. Defensoría del Pueblo - Nota de Prensa N° 921/OCII/DP/2022.  
<https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-es-necesario-evaluar-continuidad-de-estado-de-emergencia-en-lima-y-callao-por-inseguridad-ciudadana/>
- Santiago, A. (2023). *Eficiencia del estado de emergencia en la lucha contra la inseguridad ciudadana en San Juan de Lurigancho 2023* [Tesis de licenciatura, Universidad Privada del Norte]. Repositorio de la Universidad Privada del Norte.  
<https://hdl.handle.net/11537/37917>
- Siles, A. (2020). Estudio de caso: breve evaluación preliminar sobre el estado de emergencia en El Callao, a la luz del Derecho Constitucional peruano y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. *Revista de Derecho Público* (85), 123-140.  
<https://revistaderechopublico.uchile.cl/index.php/RDPU/article/view/44962>
- Stelmach, M. (2021). Política de seguridad pública en El Salvador durante la presidencia de Nayib Bukele (2019–2021). *Anuario Latinoamericano Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales*, 12. 65-85. <https://journals.umcs.pl/al/article/view/13332>
- Varón, C. y Prada, C. (2021). *Límites de las facultades del Estado para restringir derechos fundamentales en estados de emergencia económica, social y ecológica en Colombia* [Tesis de licenciatura, Universidad Libre]. Repositorio UNILIBRE.  
<https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/20219>

- Vera, A., y Vera, A. (2021). *Nayib Bukele logra el control absoluto de los tres poderes de El Salvador tras destituir el Congreso a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia*. El Mundo.  
<https://www.elmundo.es/internacional/2021/05/02/608efbf9fc6c832f338bf864.html>
- Villarroel, A. (2023). *Estado de Excepción. Una respuesta para los desafíos de la seguridad ciudadana (2021-2023)*. [Tesis de licenciatura, Pontificia Universidad Católica del Ecuador]. Repositorio PUCE.  
<https://repositorio.puce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/19d52a15-6145-4484-8b5fed0b80eb1ac6/content>
- Williams, B. (2005). *In the Beginning Was the Deed: Realism and Moralism in Political Argument*. Editorial Princeton.
- Wolf, S. (2021). A Populist President Tests El Salvador's Democracy. *Current History*, 120(823), 64–70.  
<https://online.ucpress.edu/currenthistory/article/120/823/64/115918/A-Populist-President-Tests-El-Salvador-s-Democracy>

## IX. ANEXOS

## Anexo A: Matriz de Consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA
<p><b>Problema General:</b> ¿De qué manera la Constitucionalidad del Estado de Emergencia, influye en el combate y reducción de la Inseguridad Pública, en la ciudad de Lima Metropolitana, entre los años 2023-2024?</p> <p><b>Problemas Específicos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- ¿Cuál es la efectividad de la Constitucionalidad del Estado de Emergencia, en el combate contra la Inseguridad Pública, en la ciudad de Lima Metropolitana, entre los años 2023-2024?</li> <li>- ¿Cómo la prórroga excedente del Estado de Emergencia, en el combate contra la Inseguridad Pública, vulnera los derechos fundamentales de las personas, en la ciudad de Lima Metropolitana, entre los años 2023-2024?</li> <li>- ¿Cómo la constitucionalidad del Estado de Emergencia, influye en la reducción de la Inseguridad Pública, en la ciudad de Lima Metropolitana, entre los años 2023-2024?</li> </ul>	<p><b>Objetivo General:</b> Determinar cómo la Constitucionalidad del Estado de Emergencia, influye en el combate y reducción de la Inseguridad Pública, en la ciudad de Lima Metropolitana, entre los años 2023-2024.</p> <p><b>Objetivos Específicos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Determinar la efectividad de la Constitucionalidad del Estado de Emergencia, en el combate contra la Inseguridad Pública, en la ciudad de Lima Metropolitana, entre los años 2023-2024.</li> <li>- Analizar sobre cómo la prórroga excedente del Estado de Emergencia, en el combate contra la Inseguridad Pública, vulnera los derechos fundamentales de las personas, en la ciudad de Lima Metropolitana, entre los años 2023-2024.</li> <li>- Analizar sobre cómo la constitucionalidad del Estado de Emergencia, influye en la reducción de la Inseguridad Pública, en la ciudad de Lima Metropolitana, entre los años 2023-2024.</li> </ul>	<p><b>Hipótesis General</b> La Constitucionalidad del Estado de Emergencia, influye significativamente en el combate y reducción de la Inseguridad Pública, en la ciudad de Lima Metropolitana, entre los años 2023-2024.</p> <p><b>Hipótesis Específicas</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se tiene una determinada efectividad de la Constitucionalidad del Estado de Emergencia, en el combate contra la Inseguridad Pública, en la ciudad de Lima Metropolitana, entre los años 2023-2024.</li> <li>- La prórroga excedente del Estado de Emergencia, en el combate contra la Inseguridad Pública, vulnera directamente a los derechos fundamentales de las personas, en la ciudad de Lima Metropolitana, entre los años 2023-2024.</li> <li>- La constitucionalidad del Estado de Emergencia, influye significativamente en la reducción de la Inseguridad Pública, en la ciudad de Lima Metropolitana, entre los años 2023-2024.</li> </ul>	<p><b>Variable Independiente (X):</b> Constitucionalidad del Estado de Emergencia.</p> <p><b>Dimensiones e Indicadores:</b></p> <p><b>Dimensión 01: Configuración Constitucional (X1).</b> <b>Indicadores:</b>  <b>X1.1.-</b> Cumplimiento del Art. 137 inciso 1 de la Constitución Política de 1993.  <b>X1.2.-</b> Delimitación de Derechos Fundamentales a restringirse.  <b>X1.3.-</b> Plazo de estado de emergencia-60 días.  <b>X1.4.-</b> Función del Ejecutivo en la declaración de emergencia, de manera constitucional y justificada.</p> <p><b>Dimensión 02: Efectividad del Estado de Emergencia (X2).</b> <b>Indicadores:</b>  <b>X2.1.-</b> Cumplimiento de fines de excepción.  <b>X2.2.-</b> Control del Orden Interno y Seguridad Pública por parte de la Policía Nacional del Perú.  <b>X2.3.-</b> Participación auxiliar de las Fuerzas Armadas.  <b>X2.4.-</b> Intervención conjunta en zonas de alta incidencia criminal.  <b>X2.5.-</b> Controles jurídicos y políticos sobre el estado de emergencia.  <b>X2.6.-</b> Influencia autoritaria del Gobierno en el desarrollo de los estados de emergencia declarados.  <b>X2.7.-</b> Afectación de otros derechos fundamentales de los ciudadanos.  <b>X2.8.-</b> Incorporación del Estado de alarma.</p>	<p><b>Tipo:</b> Aplicada.  <b>Nivel:</b> Descriptiva y Explicativa.  <b>Método:</b> Deductivo e Inductivo.  <b>Enfoque:</b> Cuantitativo.  <b>Población:</b> Total de Operadores Jurídicos de Derecho Constitucional, y expertos constitucionalistas, y en materia de Seguridad Pública, que se desempeñan en la ciudad de Lima Metropolitana.  <b>Muestra:</b> 50 elementos entre Expertos Jurídicos (Constitucionalistas, Catedráticos y Abogados), y Especialistas en materia de Estado de Emergencia y Seguridad Pública, que se desempeñan en la ciudad de Lima.  <b>Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos:</b> Cuestionario de encuesta de 15 preguntas cerradas. Guía de Entrevista de 5 preguntas abiertas. Informes de Análisis Documental sobre Decretos Supremos de Declaración del Estado de Emergencia.</p>

			<p><b>Dimensión 03: Prórroga del Estado de Emergencia (X3).</b></p> <p><b>Indicadores:</b>  <b>X3.1.-</b> Justificación de la prórroga de declaración de emergencia.  <b>X3.2.-</b> Desnaturalización del Estado de Emergencia.</p> <p><b>Variable Dependiente (Y):</b> Inseguridad Pública.  <b>Dimensiones e Indicadores:</b></p> <p><b>Dimensión 01: Combate contra la delincuencia (Y1).</b></p> <p><b>Indicadores:</b>  <b>Y1.1.-</b> Detenciones efectivas de sujetos delictivos y requisitorizados/prófugos, por acciones de control de identidad.  <b>Y1.2.-</b> Desarticulación contundente de bandas delincuenciales y organizaciones criminales dedicadas a las extorsiones con sicariato, secuestros y robos agravados.  <b>Y1.3.-</b> Controles rigurosos de seguridad sobre zonas críticas de alta incidencia delictiva.</p> <p><b>Dimensión 02: Reducción de la Inseguridad Pública (Y2).</b></p> <p><b>Indicadores:</b>  <b>Y2.1.-</b> Erradicación progresiva de la criminalidad delincencial en los distritos de Lima Metropolitana declarados bajo emergencia.  <b>Y2.2.-</b> Disminución drástica de la incidencia delictiva en la ciudad de Lima.  <b>Y2.3.-</b> Restauración de la Seguridad Pública.</p>	
--	--	--	---	--

## Anexo B: Instrumento de recolección de datos

### FORMATO DE CUESTIONARIO DE ENCUESTA

Por favor, sírvase mediante la siguiente encuesta, en contestar las siguientes preguntas con suma objetividad y veracidad, acorde a la escala Likert:

5	4	3	2	1
Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Regularmente	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo

Responda las siguientes preguntas:

Ítems	Opciones				
	5	4	3	2	1
<p><b>V. Independiente (X): Variable Independiente (X):</b> Constitucionalidad del Estado de Emergencia.</p> <p>1. ¿Existe constitucionalidad en los últimos estados de emergencia declarados por el Gobierno Central de Turno contra la grave problemática que se viene afrontando en Lima Metropolitana?</p>					
<p><b>Dimensión 01: Configuración Constitucional (X1).</b></p> <p><b>X1.-</b> Cumplimiento del Art. 137 inciso 1 de la Constitución Política de 1993</p> <p>2. ¿Los Estados de Emergencia declarados en los años 2023 y 2024, se han emitido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 137 inciso 1 de la Carta Magna vigente?</p>					
<p><b>Dimensión 02: Efectividad del Estado de Emergencia</b></p> <p><b>X2.-</b> Cumplimiento de fines de excepción.</p> <p>3. ¿La ejecución de las declaratorias del Estado de Emergencia se vienen cumpliendo acordes con los fines de excepción?</p>					
<p>4. ¿Se viene dando una intervención conjunta de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas en las zonas de alta incidencia criminal?</p>					
<p>5.- ¿Se está dando con la afectación de otros derechos fundamentales de los ciudadanos, con la actual aplicación de las declaratorias de estado de emergencia en Lima Metropolitana, entre los años 2023-2024?</p>					

6.- ¿ Se vulneran los derechos fundamentales de los ciudadanos y familias peruanas por excedentes prórrogas innecesarias de los estados de emergencia contra la criminalidad organizada?					
7.- ¿Se viene dando con una influencia autoritaria del Gobierno en el desarrollo de los estados de emergencia declarados?					
<b>Dimensión 03: Prórroga del Estado de Emergencia (X3).</b>					
8.-¿Es inconstitucional que se esté prorrogando el Estado de Emergencia en determinados distritos de la ciudad de Lima Metropolitana entre los años 2023 y 2024?					
9.-¿Se justifica la prórroga que se viene dando con la declaración de emergencia en Lima Metropolitana, acorde con los fines de combate y disminución de la grave incidencia criminal?					
10.-¿Se viene desnaturalizando la aplicación del Estado de Emergencia, actualmente como se viene dando en Lima Metropolitana, al vulnerarse los derechos constitucionales de los ciudadanos y grupos colectivos en la ciudad de Lima?					

Ítems	Opciones	5	4	3	2	1
<b>V. Dependiente (Y): Inseguridad Pública.</b>						
<b>Dimensión 01: Combate contra la delincuencia (Y1).</b>						
11.¿Se vienen realizando detenciones efectivas de sujetos delictivos y requisitorizados/prófugos, por acciones de control de identidad, en pleno desarrollo de los estados de emergencia que se han venido declarando en Lima Metropolitana entre los años 2023 y 2024, contra la grave incidencia de la delincuencia común y organizada?						
12.¿Se está dando con la plena desarticulación contundente de bandas delincuenciales y organizaciones criminales dedicadas a las extorsiones con sicariato, secuestros y robos agravados, en plena ejecución de los estados de emergencia que se han venido declarando en Lima Metropolitana entre los años 2023 y 2024, con fines de seguridad pública y combate contra la criminalidad?						
<b>Dimensión 02: Reducción de la Inseguridad Pública (Y2).</b>						

13.¿Con la ejecución de las prórrogas del estado de emergencia en Lima Metropolitana 2023-2024, se ha venido dando con una reducción significativa de la Inseguridad Pública?					
14.-¿Existe una erradicación progresiva de la criminalidad delincencial en los distritos de Lima Metropolitana declarados bajo estado de emergencia?					
15.- ¿Con la aplicación de los estados prorrogados de emergencia en Lima Metropolitana entre los años 2023-2024, se aseguró la respectiva restauración del orden y seguridad pública?					

## Anexo C: Ficha de Validación de Instrumento por juicio de expertos



### UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

#### Ficha de Validación (Juicio de Experto)

#### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres:** Jiménez Herrera, Juan Carlos  
**1.2. Grado académico:** Doctor en Derecho  
**1.3. Cargo e Institución donde labora:** Docente de EUPG-UNFV  
**1.4. Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Cuestionario  
**1.5. Título de la Investigación:** “LA CONSTITUCIONALIDAD DEL ESTADO DE EMERGENCIA FRENTE A LA INSEGURIDAD PÚBLICA, LIMA, AÑOS 2023-2024”  
**1.6. Autor(a) del Instrumento:** Pérez Romero, Silvana Ivonne

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Criterios	Indicadores	Deficiente 0-20%	Baja 21-50%	Regular 51-70%	Buena 71%-90%	Muy buena 91%-100%
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.				90%	
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables				90%	
3. Actualidad	Adecuado al avance de la especialidad				90%	
4. Organización	Existe una organización lógica				90%	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.				90%	
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar la investigación				90%	
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.				90%	
8. Coherencia	Entre lo descrito en dimensiones e indicadores				90%	
9. Metodología	La formulación responde a la investigación				90%	
10. Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación				90%	

#### III. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 90%

a) Deficiente     b) Baja     c) Regular     d) Buena     e) Muy Buena

#### IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: El Instrumento es aplicable en la investigación.

Lima, 24 de noviembre del 2024

**DR. JUAN CARLOS JIMENEZ HERRERA**  
 Código ORCID: 0000-0001-9996-2047  
 Nombre y firma de Experto



**UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**  
**ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**

**Ficha de Validación**  
(Juicio de Experto)

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres:** Sánchez Camargo, Mario Rodolfo
- 1.2. Grado académico:** Mg. Metodología de la investigación
- 1.3. Cargo e Institución donde labora:** Docente de EUPG-UNFV
- 1.4. Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Cuestionario
- 1.5. Título de la Investigación:** “LA CONSTITUCIONALIDAD DEL ESTADO DE EMERGENCIA FRENTE A LA INSEGURIDAD PÚBLICA, LIMA, AÑOS 2023-2024”
- 1.6. Autor(a) del Instrumento:** Pérez Romero, Silvana Ivonne

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

Crterios	Indicadores	Deficiente 0-20%	Baja 21-50%	Regular 51-70%	Buena 71%-90%	Muy buena 91%-100%
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.				90%	
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables				90%	
3. Actualidad	Adecuado al avance de la especialidad				90%	
4. Organización	Existe una organización lógica				90%	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.				90%	
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar la investigación				90%	
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.				90%	
8. Coherencia	Entre lo descrito en dimensiones e indicadores				90%	
9. Metodología	La formulación responde a la investigación				90%	
10. Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación				90%	

**III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:** 90%

a) Deficiente     b) Baja     c) Regular     d) Buena     e) Muy Buena

**IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:** El Instrumento es aplicable en la investigación.

Lima, 24 de noviembre del 2024

**MG. MARIO R. SANCHEZ CAMARGO**  
Código ORCID: 0000-0002-3368-9102  
Nombre y firma de Experto



**UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**  
**ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**

**Ficha de Validación**  
(Juicio de Experto)

**I. DATOS GENERALES**

**1.1. Apellidos y Nombres:** Dr. José Joaquín Díaz Pérez

**1.2. Grado académico:** Doctor en Derecho

**1.3. Cargo e Institución donde labora:** Docente de Escuela de Postgrado-UNFV

**1.4. Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Cuestionario de Encuesta

**1.5. Título de la Investigación:** “LA CONSTITUCIONALIDAD DEL ESTADO DE EMERGENCIA FRENTE A LA INSEGURIDAD PÚBLICA, LIMA, AÑOS 2023-2024”

**1.6. Autor(a) del Instrumento:** Pérez Romero, Silvana Ivonne

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

Criterios	Indicadores	Deficiente 0-20%	Baja 21-50%	Regular 51-70%	Buena 71%-90%	Muy buena 91%-100%
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.					92%
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables					92%
3. Actualidad	Adecuado al avance de la especialidad					92%
4. Organización	Existe una organización lógica					92%
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					92%
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar la investigación					92%
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.					92%
8. Coherencia	Entre lo descrito en dimensiones e indicadores					92%
9. Metodología	La formulación responde a la investigación					92%
10. Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación					92%

**III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:** 92%

a) Deficiente

b) Baja

c) Regular

d) Buena

e) Muy Buena

X

**IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:** El Instrumento es aplicable en la investigación.

Lima, 24 de noviembre del 2024

  
 Código ORCID: 0000-0002-3368-9102  
 Nombre y firma de Experto

## **Anexo D: Definición de Términos**

### **Constitucionalidad**

Se revisarán leyes y decisiones judiciales relacionadas con el uso del estado de emergencia en situaciones donde hay inseguridad pública, teniendo en cuenta que las acciones sean necesarias, temporales y proporcionales.

Esto implica analizar si las medidas tomadas en situaciones de emergencia cumplen con los principios constitucionales, asegurando que no se vulneren derechos fundamentales y que las acciones sean justificadas y limitadas en el tiempo y en intensidad.

### **Contexto sociopolítico:**

Se considerará el entorno político polarizado y cómo este afecta la aplicación de las medidas de emergencia.

La situación de división política puede influir en la percepción, aceptación o rechazo de las acciones gubernamentales en tiempos de crisis, por lo que es importante tener en cuenta estos factores para entender su impacto y legitimidad.

### **Derecho de Libertad Personal:**

Es el derecho fundamental que tiene toda persona a no ser detenida ni privada de su libertad sin una razón válida.

Garantiza que nadie pueda ser arrestado o restringido sin una causa justificada, protegiendo a las personas contra detenciones arbitrarias y asegurando que cualquier restricción sea conforme a las leyes y procedimientos establecidos.

### **Estado de alarma**

Es una situación extraordinaria que el gobierno puede declarar en respuesta a una crisis que pone en riesgo la seguridad pública o la estabilidad del país. Durante este estado, se pueden aplicar medidas que limiten ciertos derechos y libertades, siempre de manera temporal y proporcional.

Es una medida excepcional que permite al Estado responder rápidamente a emergencias, pero mantiene límites para evitar abusos, garantizando que las restricciones sean proporcionales a la amenaza.

### **Estado de emergencia**

Es una situación declarada por el gobierno en casos de crisis graves, como desastres naturales o disturbios civiles, que permite restringir temporalmente ciertos derechos y libertades. A diferencia del estado de alarma, suele implicar restricciones más severas y puede suspender garantías constitucionales.

Es una medida más drástica que busca controlar situaciones extremas, permitiendo al Estado limitar derechos fundamentales para restablecer el orden o la seguridad, incluso suspendiendo temporalmente algunas garantías constitucionales.

### **Fuerzas Armadas**

Son las instituciones militares del país encargadas de defender la soberanía y la seguridad nacional. En algunos casos, también pueden asistir en emergencias o en el control del orden interno, trabajando junto con la policía.

Además de proteger el territorio y la independencia del país, en situaciones de crisis pueden colaborar en tareas de protección civil, ayuda en desastres o en mantener la paz y el orden interno.

### **Inviolabilidad de domicilio:**

Es el derecho de las personas a que su hogar sea un espacio privado y protegido de entradas o intervenciones no autorizadas. Solo en casos excepcionales y previstos por la ley, las autoridades pueden ingresar sin permiso del propietario.

Garantiza la privacidad del hogar y limita la intervención del Estado, protegiendo a las personas contra allanamientos arbitrarios, salvo en circunstancias especiales legalmente justificadas.

### **Libertad de movimiento/tránsito:**

Es el derecho de toda persona a desplazarse libremente dentro del país o entre países, sin restricciones injustificadas. Sin embargo, este derecho puede estar sujeto a limitaciones legales en situaciones de seguridad o salud pública.

Permite a las personas moverse libremente, pero en casos de emergencias o amenazas, las autoridades pueden establecer límites para proteger el bienestar colectivo.

### **Libertad de reunión:**

Es el derecho de las personas a reunirse de manera pacífica y sin armas con otros para expresar ideas, defender causas o discutir temas de interés común.

Es fundamental para la participación ciudadana y la libertad de expresión, permitiendo que las personas se agrupen para ejercer sus derechos políticos y sociales.

**Orden interno:**

Se refiere al conjunto de reglas y normas que aseguran la convivencia pacífica y el respeto mutuo en la sociedad.

La estabilidad social y el respeto a las leyes son esenciales para una comunidad armoniosa, y las instituciones encargadas, como la policía, trabajan para mantener este orden.

**Policía Nacional del Perú:**

Es la institución responsable de mantener la seguridad ciudadana y el orden en el Perú, previniendo delitos y protegiendo la paz social.

Su labor incluye investigar delitos, prevenir amenazas y asegurar que la sociedad viva en un ambiente seguro y ordenado.

**Régimen de excepción:**

Es un marco legal que permite al Estado tomar medidas extraordinarias en situaciones de crisis o peligro, suspendiendo temporalmente algunos derechos y garantías constitucionales.

Se activa en momentos de grave riesgo para el país y autoriza acciones especiales para controlar la situación, siempre dentro de un marco legal que regula su duración y alcance.

**Seguridad Pública:**

Es el estado de protección de la vida, integridad y derechos de las personas contra amenazas o delitos, y el mantenimiento del orden social.

Es una responsabilidad del Estado que implica implementar políticas y acciones para garantizar que la ciudadanía pueda vivir en paz y seguridad, mediante la colaboración de las fuerzas de seguridad y la comunidad.

## **Anexo E: Desarrollo de Propuesta Jurídica de Ley**

### **PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ EN BASE A LA INCORPORACIÓN DEL ARTÍCULO 137, INCISO 3, Y OTROS DISPOSITIVOS RELACIONADOS PARA EL FOMENTO DE UNA POLÍTICA DE SEGURIDAD INTEGRAL, EFICAZ Y RESPETUOSA DE LOS DERECHOS HUMANOS**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La seguridad ciudadana y la lucha contra la criminalidad organizada constituyen desafíos prioritarios para el Estado peruano en la actualidad. La creciente incidencia de delitos de alto impacto, vinculados a organizaciones nacionales y transnacionales, exige una respuesta institucional efectiva, coordinada y respetuosa de los derechos fundamentales de los ciudadanos. En este contexto, la Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 137, establece los mecanismos para la declaración de estados de emergencia y de excepción, permitiendo al Estado adoptar medidas extraordinarias en situaciones de grave conmoción interna.

No obstante, la coyuntura actual requiere fortalecer y ampliar las facultades del Ejecutivo, en coordinación con las instituciones de seguridad y defensa, para enfrentar de manera más contundente y estratégica la criminalidad organizada, sin vulnerar los derechos humanos. La propuesta que aquí se presenta busca modificar el marco constitucional, incorporando un tercer inciso en el artículo 137, que permita al Estado decretar un estado de alerta máxima con facultades adicionales para las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, en el marco de un plan estratégico integral y garantista.

Por ello, consideramos imprescindible una reforma constitucional que, respetando el Estado de Derecho y los derechos fundamentales, habilite al Gobierno a adoptar medidas más eficaces y coordinadas, en aras de reducir significativamente los niveles de inseguridad pública y de

criminalidad organizada en distritos de Lima Metropolitana afectados por esta problemática. La experiencia internacional, especialmente en países como Colombia y Ecuador, demuestra que con mecanismos adecuados de control, coordinación y respeto por los derechos humanos, es posible implementar medidas excepcionales que sean efectivas y sostenibles.

Por todo lo expuesto, sometemos a consideración del Congreso de la República la siguiente propuesta de reforma constitucional.

## **FÓRMULA LEGAL**

Artículo Único.-

Se modifica el inciso 1 y se adiciona el inciso 3 al artículo 137 de la Constitución Política del Perú, aprobada en 1993, en los siguientes términos:

Artículo 137.

(...)

Inciso 1. El Estado puede declarar el estado de emergencia en todo el territorio nacional o en regiones, provincias o distritos determinados, en caso de grave conmoción interna o amenaza externa, para adoptar las medidas necesarias que aseguren la defensa de la soberanía, la protección de la población y la preservación del orden constitucional.

Inciso 3. El Ejecutivo puede decretar el estado de alerta máxima en aquellos distritos de Lima Metropolitana afectados por altos niveles de criminalidad organizada y grave inseguridad pública, con la finalidad de adoptar medidas extraordinarias y temporales. Este estado de alerta máxima podrá incluir patrullajes conjuntos, restricciones a la libertad de movimiento y reunión, control de áreas urbanas específicas, y otras acciones que permitan una respuesta efectiva en la lucha contra la delincuencia organizada. La adopción de estas medidas se realizará siempre en estrecha coordinación con las instituciones responsables, garantizando el

respeto de los derechos fundamentales y sujetos a control y supervisión por parte de las instancias correspondientes, incluyendo la Defensoría del Pueblo.

La declaración del estado de emergencia y sus prórrogas deben cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en la ley, garantizando en todo momento el respeto de los derechos constitucionales, en especial de la libertad personal, reunión, tránsito y propiedad.

(...)

Disposiciones complementarias:

La declaración y prórroga del estado de alerta máxima deberán fundamentarse en informes técnicos y de inteligencia que acrediten la gravedad de la situación y la necesidad de medidas excepcionales.

La coordinación entre el Ministerio del Interior, el Ministerio de Defensa, la Policía Nacional y otras instituciones será obligatoria, asegurando que las acciones sean proporcionales y respetuosas de los derechos humanos.

Se establecerán mecanismos de control y evaluación periódica para verificar la eficacia de las medidas adoptadas y garantizar la protección de los derechos de los ciudadanos.

La Defensoría del Pueblo tendrá participación activa en la supervisión de las acciones del Estado en el marco del estado de alerta máxima.

Consideraciones finales:

Esta reforma busca brindar al Estado herramientas constitucionales modernas, eficaces y garantistas para afrontar la criminalidad organizada en un contexto de grave inseguridad pública, promoviendo una estrategia integral que combine acciones de seguridad, respeto a los derechos humanos y participación ciudadana. La adopción de estas medidas, inspiradas en experiencias internacionales exitosas, permitirá fortalecer el Estado de Derecho y la protección de la ciudadanía en los distritos más afectados de Lima Metropolitana.

Dado que la propuesta aquí presentada requiere un análisis profundo y un debate amplio, se invita a las autoridades legislativas, judiciales y de derechos humanos a considerarla con responsabilidad y compromiso con la democracia y el respeto por los derechos fundamentales.